



# GUÍA DE EXIGENCIA JURÍDICA

para quienes habitan los municipios de Chihuahua

CITA ESTE DOCUMENTO ASÍ (FORMATO APA):

Plan Estratégico de Juárez, A.C., (2019).Guía de Exigencia Jurídica. Ciudad Juárez, México: Plan Estratégico de Juárez, A.C.

Este documento está protegido bajo la licencia Creative Commons (CC) de atribución. Esto significa que usted es libre de compartir, copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra y hacer obras derivadas bajo las siguientes condiciones: 1 Reconocimiento-Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra) y 2. Compartir bajo la misma licencia- Si transforma o modifica esta obra para crear una obra derivada, incluirse en una tesis u otro documento, distribúyalo de manera libre y abierta como este documento. Más información sobre los términos y condiciones en <http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/deed.es>

Las fuentes de información externas utilizadas en este documento son datos públicos accesibles por toda la ciudadanía a través de los diversos sistemas de transparencia y acceso a la información.

## GUÍA DE EXIGENCIA JURÍDICA

para quienes habitan los municipios  
de Chihuahua

Esta guía tiene por objeto proporcionar orientación y herramientas para que cualquier habitante de una localidad<sup>1</sup> pueda gestionar la prestación de un servicio público, la asistencia de algún funcionario o empleado público, solicitar información, interponer recursos y promover acciones ante diversas autoridades de manera asertiva. Pretende ser un instrumento de empoderamiento para quienes habitamos las ciudades, en la legítima exigencia de una mejor calidad de vida, **que depende en gran parte de los servicios municipales.**

1. Esta guía se trabaja para los Municipios del Estado de Chihuahua, por lo que las leyes estatales que se señalan corresponden al Estado de Chihuahua. Los artículos de reglamentos municipales que se citan corresponden al Municipio de Juárez. Sin embargo, es posible que los otros municipios tengan reglamentos similares, sólo habrá que buscar el artículo. El Código Municipal y todos los Códigos que puedan mencionarse son, desde luego, aplicables en todo el Estado.

# I

pag. 6

## INFORMACIÓN GENERAL

1.1  
¿QUÉ ES UN  
AYUNTAMIENTO?

1.2  
¿QUÉ ES UNA COMISIÓN DE  
REGIDORES?

1.7  
¿QUÉ ES UN COMITÉ  
RESOLUTIVO?

1.14  
¿QUÉ ES UN INSTITUTO?

1.15  
¿QUÉ ES UNA DEPENDENCIA  
MUNICIPAL?

# II

pag. 11

## GESTIONES E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1  
DERECHO DE PETICIÓN

2.2  
SOLICITUDES DE  
INFORMACIÓN

2.3  
MODELOS

# III

pag. 72

## DENUNCIAS

3.1  
DENUNCIAS  
ADMINISTRATIVAS

3.2  
ACTOS DE PARTICULARES

3.3  
DENUNCIAS PENALES

3.4  
MODELOS

# IV

pag. 94

## GESTIONES COLECTIVAS

4.1  
ACCIÓN COLECTIVA

4.2  
AMPAROS COLECTIVOS

4.3  
¿ACCIÓN COLECTIVA  
AMPARO O COLECTIVO?

4.4  
MODELOS





## | INFORMACIÓN GENERAL

Cuando queremos hacer algún trámite, presentar una queja o presentar una inconformidad ante alguna situación, lo primero que tenemos que identificar es

- **¿Quién es la autoridad encargada de ese asunto?**
- **¿Ante quién debo presentar una queja o recurso en contra de aquella si no actúa debidamente?**

A continuación, una breve descripción de las actividades propias de las diferentes

dependencias municipales y las actividades que les corresponden.

### 1.1 ¿Qué es un Ayuntamiento?

Es el órgano a través del cual se ejerce el gobierno de un municipio. Se compone de las y los titulares de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura. Son elegidos por elección popular directa. Entre otras funciones, el Ayuntamiento es el encargado de interpretar la legislación y dictar las disposiciones que se requieran para el eficaz funcionamiento de toda la Administración Municipal.

Cuando el Ayuntamiento se reúne en sesión para resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada, ya sea de forma ordinaria o extraordinaria, se le denomina **Cabildo**, constituyéndose, así en la autoridad más importante del municipio, con competencia plena sobre su territorio y organización política y administrativa.

## 1.2 ¿Qué es una Comisión de Regidores?

Es el órgano formado por uno o varios **regidores**, quienes llevan a cabo el análisis y la propuesta de solución a los problemas del municipio; también se encarga del estudio y la supervisión de las disposiciones o acuerdos tomados en Cabildo para que estos se lleven a cabo. Realiza asimismo actividades de supervisión y vigilancia en sus áreas de competencia (hacienda, obras públicas, desarrollo urbano, servicios públicos, entre otras). Tanto la cantidad de comisiones como la materia de cada una de ellas son determinadas por el Ayuntamiento, quien toma en consideración las necesidades del municipio.

## 1.3 ¿Qué es un Comité Resolutivo?

Es un órgano integrado por representantes de diferentes dependencias, que tienen que ver con una materia determinada (por ejemplo, obras públicas, adquisiciones o transparencia). Se reúne periódicamente con el propósito de analizar, participar y votar las decisiones que se sometan a su consideración, así como para elaborar dictámenes en los que se establezcan las decisiones que toman en relación a los asuntos de su competencia.

### ¿Qué tipo de decisiones toman los Comités Resolutivos?

- Analiza las propuestas de carácter técnico y económico para la contratación de obra pública, servicios, adquisición y arrendamiento de bienes.
- Realiza una evaluación que permite la formulación de un documento denominado dictamen en el que se establece la justificación de las decisiones tomadas en los procesos de contratación.
- Deciden si, de acuerdo con la Ley (tanto de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios como de Obra Pública), es posible utilizar un procedimiento distinto a la licitación pública.
- Puede decidir si confirma un acuerdo de clasificación de información para que se reserve por algún tiempo al público.

## 1.4 ¿Qué es un Instituto?

Es un organismo que se encarga de brindar apoyo y asesoría en diferentes áreas; trabaja en coordinación con las Dependencias, y vincula sus planes y programas de acción al contenido del **Plan Municipal de Desarrollo** y a

los programas que de él se derivan. En la ley se encuentran ya definidos, pero el Ayuntamiento puede acordar la creación de nuevos institutos si considera que los existentes son insuficientes para atender las necesidades de la población.

Hasta aquí hemos hablado de los órganos que integran la administración municipal, pero a continuación proporcionaremos una lista de institutos tanto municipales como estatales, ya que puede ser útil conocerlos por la relevancia que tienen.

### Institutos estatales:

#### **Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ichitaip)**

Organismo Público encargado de garantizar, en el estado, el derecho humano de acceso a la información pública, a cualquier persona y comprende el poder solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información pública por cualquier medio, en el estado.

#### **Instituto Estatal Electoral**

Organismo público encargado de organizar, dirigir y vigilar las elecciones y otros procesos que requieran consulta pública en el estado. También se encarga de promover la participación ciudadana para que ejerciten su derecho a votar.

### <sup>2</sup> Institutos municipales

#### **Instituto Municipal de Investigación y Planeación**

Organismo público que tiene como finalidad dotar de procesos de planeación y programación eficientes que permitan conducir el desarrollo urbano del municipio.

2. Estos institutos existen de acuerdo a las disposiciones municipales vigentes en el municipio de Juárez. Cada municipio cuenta con sus propias disposiciones reglamentarias, pero es posible que sean similares y que todos o algunos de los institutos aquí mencionados existan en otros municipios.

#### **Instituto Municipal de la Juventud**

Es el encargado de planear, promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud, contribuir a su integración en diferentes ámbitos como lo político, económico, social o cultural; garantizar el ejercicio de sus derechos humanos, civiles y políticos que les permitan su respeto y participación en el progreso de la nación.

#### **Instituto Municipal de las Mujeres**

Tiene a su cargo la implementación de acciones que promuevan el desarrollo integral de las mujeres y su participación en la vida económica, social, política, familiar y cultural, así como el fortalecimiento de las condiciones para que participen activamente y en igualdad de condiciones en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.

## **Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física**

Dentro de sus actividades están proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar las acciones municipales en el deporte y la cultura física, y celebrar acuerdos con autoridades, órganos gubernamentales y organizaciones internacionales para promover acciones y programas que faciliten el desarrollo del deporte y la cultura física.

## **Instituto para la Cultura**

Busca promover las manifestaciones artísticas y culturales del municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal, así como diseñar y llevar a cabo acciones en materia cultural.

1.5

## **¿Qué es una dependencia municipal?**

3. En Juárez también existe la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Es una entidad que auxilia al Presidente Municipal en las funciones relacionadas con una rama específica de la administración pública. Así como a nivel federal y estatal existen las secretarías, a nivel municipal se llaman direcciones, salvo la secretaría de gobierno municipal.

### **¿Qué le toca hacer a cada una?**

3

Es posible que en otros municipios no existan todas las dependencias municipales que se mencionan en este apartado, y que una sola dependencia concentre diversas actividades, pero resulta de utilidad identificar esas actividades y luego buscar cuál de las dependencias existentes en cada Municipio es la responsable de llevarla a cabo.

## **Secretaría del Ayuntamiento**

Atribuciones:

- Acude a las sesiones del Ayuntamiento y elabora una constancia de lo sucedido en ellas.
- Se encarga de la Presidencia en caso de que el Presidente se ausente, participa en todos los procedimientos relacionados con la Administración y las autoridades municipales.
- Expide y certifica las copias de documentos oficiales del Municipio. En materia de licencias y concesiones administrativas es la dependencia facultada para declarar la nulidad, caducidad, rescisión, rescate o revocación de contratos.
- Se encarga de juntar toda la documentación necesaria para demostrar la existencia de la causa de utilidad pública, para que la Administración pueda realizar la expropiación de un bien.
- Tiene a su cargo la administración del archivo del Municipio, así como la custodia, guarda, conservación y difusión de todos los documentos

del Archivo Histórico Municipal.

- Vigila el cumplimiento de las normas que sean aplicables en materia de regulación de las actividades comerciales en el municipio.

## **Tesorería Municipal**

Esta dependencia se encarga administrar los recursos financieros de la Hacienda Pública Municipal de una manera eficaz y eficiente, es decir,

**“TIENE A SU CARGO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS INGRESOS, LOS EGRESOS Y EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO”**

realiza actividades de control, y rendición de cuentas a las autoridades correspondientes.

Atribuciones:

- Determinar y calcular los ingresos anuales del erario municipal.
- Cobrar, recaudar y concentrar los ingresos a los que tenga derecho a percibir el Municipio ya sea por cuenta propia o ajena.
- Determinar el movimiento de ingresos y egresos
- Puede exigir a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aplicar las sanciones que correspondan en caso de su incumplimiento.
- Realizar los pagos y gastos que le sean encomendados.
- Llevar a cabo la rendición de cuentas al Ayuntamiento y al Congreso del Estado
- Se encarga de establecer los precios de los inmuebles que el Municipio pretenda vender.

## **Oficialía Mayor**

Atribuciones:

- Participa en la formulación de los planes y programas del gasto público y en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos.
- Programa, coordina, adquiere y provee los elementos materiales y los servicios que las Dependencias requieran para desempeñar sus funciones.
- Controla y da servicio de mantenimiento a vehículos, maquinaria, mobiliario y equipo para uso del Municipio.
- Administra, controla y vigila los almacenes del Municipio.
- Conserva y administra los bienes propiedad del Municipio, y tiene a su cargo el inventario de los mismos.
- Interviene en la adquisición y venta de bienes que lleve a cabo el Municipio.

- Vigila el cumplimiento de las normas y contratos que rigen las concesiones, las autorizaciones y los permisos para que los bienes municipales se aprovechen y exploten.

### Secretaría de Seguridad Pública Municipal

Esta dependencia se encarga de velar por la integridad de las personas y sus derechos, vigilar sus libertades y procurar el orden y la paz pública.

### Dirección de Tránsito

Se encarga de aplicar y vigilar que se cumplan las normas de tránsito y estacionamiento en la vía pública, con la finalidad de establecer los mecanismos que faciliten la circulación vial y procurar la seguridad de los vehículos y peatones.

Atribuciones:

- Da seguimiento a las quejas
- Conoce y resuelve los problemas que surjan con motivo del tránsito de vehículos y peatones
- Puede establecer la vigilancia en distintos centros de reunión para evitar accidentes.
- Colabora con otras dependencias y autoridades en caso de emergencias.
- Vigila, en coordinación con otras autoridades, que los que prestan el servicio de transporte público cuenten con las autorizaciones correspondientes y cumplan con los precios y horarios.
- Da autorizaciones para que pueda realizarse algún evento en la vía pública
- Realiza acciones para el fomento de la educación vial.

### Administrador de la Ciudad

El Administrador de la Ciudad es el encargado de coordinar y vigilar el funcionamiento de diferentes Dependencias, implementa estrategias y proyectos para su desempeño.

### Dirección General de Obras Públicas

Interviene en el proceso de realización, contratación y mantenimiento de obra pública como la construcción de parques, plazas, jardines, áreas de recreo y obras de pavimentación.

### Dirección General de Desarrollo Urbano

Lleva a cabo las acciones relacionadas con la administración del desarrollo urbano. Es decir, se encarga del ordenamiento y división del territorio, las reservas, los usos y destinos de los terrenos en donde se ubican los centros de población.

Atribuciones:

- Realiza acciones para conservar, mejorar y fomentar el crecimiento de los centros de población del Municipio.
- Atiende las solicitudes para cualquier acción urbana

- en los centros de población;
- Da las licencias y permisos para el uso de suelo, y lo relacionado con la construcción, reparación y demolición de inmuebles
- Puede imponer sanciones a las obras que se realicen en contra de lo que las normas aplicables establecen.

### Contraloría Municipal

Atribuciones:

- Revisa que tanto el ingreso que recibe el Municipio como el ejercicio del gasto público se realicen de acuerdo con el presupuesto que se tenga autorizado; establece medidas de control y vigilancia para las dependencias y otros organismos para lograr la eficiencia y el cumplimiento de sus funciones.
- Se encarga de vigilar que los proveedores y contratistas cumplan con sus funciones.
- Recibe las denuncias que las personas presenten en temas relacionados con los servicios que proporciona la Administración, así como en contra de servidores públicos o algún particular relacionado, y, de ser el caso, determina las sanciones aplicables ante el incumplimiento de obligaciones.

### Dirección General de Planeación y Evaluación

Atribuciones:

- Coordinar la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que se deriven de este, en colaboración con las Dependencias, las entidades de gobierno (estatal y federal) y los organismos sociales y privados.
- Evaluar el funcionamiento de las Dependencias y revisar las propuestas de inversión que presenten.
- Da seguimiento a los proyectos y programas del Municipio, evalúa la relación que existe entre los programas y el presupuesto que tienen asignado las Dependencias.
- Gestionar la autorización de inversiones que favorezcan el fortalecimiento del desarrollo económico y social del Municipio.
- Propone la aplicación de programas, acciones y medidas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de las funciones y servicios a cargo de la Administración,
- Propiciar la participación ciudadana en la realización y evaluación de proyectos.

### Dirección General de Desarrollo Social

Coordina los programas que están enfocados en el bienestar social y mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio, lleva a cabo acciones de desarrollo social, impulsa la participación y organización de la comunidad, el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el mejoramiento de las viviendas en zonas de atención prioritaria.

## Dirección General de Servicios Públicos

Mantiene en buenas condiciones el funcionamiento y operación de los servicios públicos municipales, y vigila que se proporcionen de manera general, continua, regular, uniforme y adecuada a toda la población.

## Dirección General de Centros Comunitarios

Administra los centros comunitarios del Municipio, realiza actividades y programas que impulsan el desarrollo humano y la unión social, el fomento de los derechos humanos, los valores cívicos, la educación, la cultura, el deporte y la salud.

## Dirección General de Asentamientos Humanos

Su función consiste en regularizar la tenencia de la tierra, prevenir la creación de asentamientos humanos que no cuenten con la autorización respectiva y promover nuevos asentamientos que cumplan con todos los requerimientos que establecen las leyes; participa en la creación de áreas territoriales que serán utilizadas para el crecimiento de la población.

Atribuciones:

- Asignación de terrenos para uso habitacional.
- Realiza los trámites para la expedición de documentos de propiedad de terrenos regularizados.
- Brinda asesoría legal sobre los derechos y las obligaciones que se tienen en relación a los bienes inmuebles.

## Dirección General de Desarrollo Económico

Atribuciones:

- Lleva a cabo estrategias que permiten tramitar recursos para el fortalecimiento de actividades económicas.
- Realiza acciones y programas de promoción financiera y económica.
- Promueve y atrae inversiones nacionales y extranjeras.
- Realiza actividades para la promoción y desarrollo de servicio e instalaciones turísticas del Municipio.
- Promueve y coordina acciones que permitan que las empresas compitan en el mercado y propicien el crecimiento económico del municipio.

## Dirección General de Protección Civil

Tiene a su cargo el Cuerpo de Bomberos y el Departamento de Rescate.

Atribuciones:

- Aplica y vigila el cumplimiento de las disposiciones de protección civil en el municipio.
- Brinda protección y auxilio a la comunidad en caso de emergencias, catástrofes o siniestros, y participa en el diseño de programas para su prevención.

- Lleva a cabo la administración de riesgos, es decir, determinar y exigir el cumplimiento de las normas, las instalaciones y los equipos de seguridad que deban tener las construcciones y los locales comerciales e industriales.
- Realiza informes en materia de protección civil que son requisito para la obtención de permisos de construcción.

## Dirección General de Informática y Comunicaciones

Se encarga de realizar las actividades en relación a la operación, mantenimiento y funcionamiento de los sistemas de información automatizados y las comunicaciones de la Administración.

Atribuciones:

- Cuida la seguridad de la información, realizando acciones que permitan a la Administración asegurar la integridad y confidencialidad de la información automatizada.
- Administrar y resguardar los bienes informáticos que haya adquirido el Ayuntamiento.
- Apoya en la difusión de la información que genera el Ayuntamiento.

## Dirección de Salud Municipal

Lleva a cabo la planeación, la organización y la evaluación de la prestación de los servicios de salud pública que se dan a la población del municipio; la coordinación de esfuerzos para disminuir la falta de atención médica, así como el desarrollo de estrategias y programas que prevengan y desincentiven el consumo de drogas.

## Dirección de Educación

Se encarga del diseño y dirección de programas educativos, así como de la difusión de la cultura en la sociedad; de las instalaciones y los recursos necesarios para esta finalidad.

Atribuciones:

- Promueve el establecimiento de planteles educativos y bibliotecas dentro del Municipio.
- Tiene a su cargo la operación de los programas municipales de becas.

## Dirección de Ecología

- Dentro de sus funciones se encuentra el cuidado, la conservación, preservación, la mejora y recuperación de los ecosistemas, la promoción del uso racional y el desarrollo sustentable de los recursos naturales en el municipio.
- Participa en la creación y administración de áreas naturales protegidas dentro del municipio.
- Lleva a cabo los programas de monitoreo de la calidad del aire, de verificación vehicular, y programas para atender contingencias ambientales.



## II GESTIONES E INFORMACIÓN PÚBLICA

A continuación, se proporciona una lista de escritos que pueden ser útiles a la hora de realizar alguna gestión frente a una autoridad municipal.

### 2.1 Derecho de petición

El derecho de petición es una garantía constitucional para solicitar cualquier cosa a una autoridad y obligarla a que nos dé una respuesta por escrito y en un plazo corto (la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece un plazo máximo de cuatro meses que, sin embargo, sería un término excesivo, según la naturaleza de la petición). Esto no significa que esté obligada a decirnos que sí a lo que le estamos pidiendo, pero evita que la solicitud sea ignorada.

Es necesario, en primer lugar, dirigir la solicitud de manera respetuosa y realizarla por escrito, porque de esta manera queda constancia de que ya hicimos la gestión y la fecha en que la hicimos.

La solicitud debe dirigirse al funcionario o empleado a quien competa el asunto. No es necesario señalarlo por nombre, pero sí identificar su cargo o empleo.

Habrá que proporcionar un domicilio para que se nos avise la respuesta

de la autoridad. Esto nos evita pasar horas en espera de ser atendido para solicitar que se realicen trabajos o para externar quejas.

Esos son los únicos requisitos, así que el escrito puede ser de lo más sencillo,<sup>4</sup> y con esto bastará para que la autoridad se vea obligada a responder, ya que si no lo hace podemos presentar una demanda de amparo<sup>5</sup> para que se le obligue a dar respuesta.

Algunos de los servicios que se pueden solicitar son reparación de luminarias, señalética (señalamientos de disminución de velocidad frente a escuelas, hospitales, líneas amarillas para que no se permita estacionarse en ciertas partes), resolución de problemas pluviales (como filtración de aguas negras), pavimentación, y ajustes en las banquetas y calles para las personas con discapacidad.

Puede solicitarse además la intervención de algún funcionario, que realice una declaración, o que se posicione respecto a algún tema.

También es importante conocer los diferentes programas sociales que opera el municipio y las dependencias estatales que tienen oficinas en él.

4. Ver Modelo I (de Derecho de petición)

5. Ver Modelo II (Demandas de amparo por falta de respuesta al derecho de petición)

## SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

La información es un derecho humano. Es esencial porque hace posible el conocimiento de la verdad: qué sucede, cómo sucede, quién es el responsable.

La información es también necesaria para que todas las personas conozcan sus derechos y puedan reclamarlos, para participar en las decisiones que nos afectan, para saber cuál es el desempeño de las autoridades y estar en posibilidad de pedirles cuentas.

## “LA INFORMACIÓN PÚBLICA PERTENECE A TODAS LAS PERSONAS”<sup>6</sup>

por eso se puede solicitar “porque sí”, sin necesidad de justificar para qué la queremos o por qué nos importa, (lo que no significa un permiso para hacer preguntas frívolas o solo para molestar).

6. Salvo cuando se trate de datos personales, de información confidencial o que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública permita que se reserve temporalmente, como cuando se ponga a alguien en peligro o se pueda afectar una investigación para fincar responsabilidades (en todo caso, debe realizarse un proceso para clasificar la información como reservada. Si no, no se podrá negar).

Se puede solicitar por correo postal o electrónico, incluso verbalmente, aunque esto último no se recomienda dado que no permite dejar constancia. Lo más recomendable es hacerlo por medio de la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia,<sup>7</sup> Infomex o mediante escrito que se presenta directamente ante la autoridad (**sujeto obligado**).

7. Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Es necesario preguntar por las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para no correr el riesgo de que la solicitud ande de un lugar a otro.

Todas las dependencias municipales forman parte del mismo sujeto obligado (“Municipio de ...”), pero los institutos se consideran sujetos independientes.

Estos son los únicos requisitos que pueden exigirse para tramitar una solicitud de información:

- Nombre (opcional, se puede usar un pseudónimo).
- Domicilio o medio para recibir notificaciones.
- Descripción de la información solicitada
- Modalidad. Cómo se quiere recibir la información: por correo electrónico, para consultarse directamente en las oficinas de la dependencia, en copias, etcétera.

Si se solicita<sup>8</sup> por la plataforma,<sup>9</sup> se responderá ahí mismo, salvo que se señale otro medio de entrega.

También es posible adjuntar en la solicitud de información de la plataforma un escrito que podría presentarse de manera física.<sup>10</sup>

## Recursos de Revisión por respuesta a solicitudes de información

La autoridad (sujeto obligado) tiene un periodo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud. Si no lo hace, se puede presentar un recurso ante el Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de Chihuahua (Ichitaip)<sup>11</sup>

También será necesario presentar un recurso si:

- la respuesta dice que la información no existe y sabemos que eso no es posible porque tenemos una evidencia;
- la respuesta dice que esa autoridad no tiene por qué tener la información, porque el asunto no le compete;
- si la información no se proporciona completa (por ejemplo, si solicitamos toda la información relacionada con un gasto y nos mandan una tabla con los pagos, pero no los contratos o las facturas de pago);
- si hay una respuesta, pero no es lo que se preguntó o solicitó;
- si en la solicitud se pidió expresamente que la información se proporcionara en copia certificada y la mandan por correo electrónico, si se pide en datos y formatos abiertos y se envía en un PDF si se pidió en alguna lengua indígena y no se respondió así, entre otros casos parecidos;
- la información (que es gratuita), es solicitada en copias certificadas (con costo) pero la autoridad quiere cobrarlas a un costo excesivo.

El recurso<sup>12</sup> deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo.

¿Qué hacer si el Ichitaip (o el instituto para la Transparencia de otro estado) no resuelve el Recurso de Revisión en un plazo de 30 días hábiles o si la resolución no es satisfactoria?

El Ichitaip es el órgano de control en materia de información en el estado. Sin embargo, es posible que la resolución que dé a nuestro recurso avale a la autoridad que nos dijo que no existía esa información, o que se negó a proporcionarla alegando que está clasificada o por cualquier otra razón. Puede suceder también que simplemente el Ichitaip no resuelva nada en su plazo de 30 días hábiles. En este caso, tenemos dos opciones:

- Presentar un Recurso de

8. Para ver ejemplo, ver Modelo III.a. (de redacción de solicitud de información vía Sistema Infomex).

9. Si nunca se ha usado la plataforma, ver el Tutorial I (Cómo hacer una solicitud de información a través de Infomex).

10. Para ver ejemplo, ver Modelo III.b. (de escrito de solicitud de información presentada físicamente).

11. Las gestiones y las autoridades relacionadas con los servicios municipales se encuentran dentro del Estado, pero desde luego a través de la Plataforma se puede solicitar información pública de cualquier autoridad del país.

12. Para ver ejemplo, ver modelos V (de Recursos de Revisión por respuesta a solicitudes de información).

**Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).<sup>13</sup>**

- **Solicitar un Amparo** <sup>14</sup>

13. Para ver ejemplo, ver modelo N (de Recurso de Inconformidad ante el INAI)
14. Siempre podremos solicitar el Amparo cuando las resoluciones o las omisiones del Ichitaip lesionen nuestros derechos fundamentales.

El recurso de inconformidad<sup>15</sup> es lo más recomendable porque es mucho más rápido y, de todos modos, si la respuesta no nos satisface, se podrá combatir también con el Amparo.<sup>16</sup>

Tenemos 15 días hábiles a partir de la notificación de la resolución del Ichitaip para presentar este recurso.

Como ya dijimos, nuestro derecho a la información pública es muy importante, tanto que las autoridades tienen la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia las cosas que la autoridad considera esenciales y actualizar esa información cada tres meses.

**“ CUANDO DESCUBRIMOS QUE LA AUTORIDAD **ESTÁ DEJANDO DE HACER PÚBLICA ESA INFORMACIÓN, PODEMOS DENUNCIAR ESTE HECHO ANTE EL ICHITAIP PARA QUE OBLIGUE A LAS AUTORIDADES A PUBLICAR LA INFORMACIÓN OMITIDA.”<sup>17</sup> ”****

17. Para ver ejemplo, ver modelo N (de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia).

Si llega a suceder que la autoridad de manera reiterada niegue la información, alegue que no existe o sea negligente, tenemos el derecho también de denunciarla ante el Ichitaip<sup>18</sup> para que éste resuelva si tenemos razón y, de ser así sancione a las personas que cometieron esas faltas.

18. Para ver ejemplo, ver modelo N (de denuncia por violaciones a la Ley de Transparencia).

## 2.7. MODELOS

### MODELO DE ESCRITO DE DERECHO DE PETICIÓN

C. [Cargo y Dependencia  
de la Autoridad]  
P R E S E N T E . -

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

**[Nombre completo de persona que hará petición]**, mexicana, mayor de edad, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en ----- de esta ciudad, comparezco respetuosamente mediante este escrito para solicitar, en los términos del artículo 8º Constitucional que se me responda brevemente y por escrito la siguiente petición:

Pido que:

Se revisen las alcantarillas existentes en la calle Coatzacoalcos, entre Papaloapan y Tequisquiapan de la Colonia Villa Verde de esta ciudad, se determine la causa del flujo de aguas negras en la calle, se dé solución al problema de inmediato, y se haga del conocimiento de los vecinos la causa del flujo y la manera en que se dará solución definitiva a este problema, ya que se encuentra en riesgo la salud de todas las familias que vivimos en esa calle.

Agradezco su atención a la presente y quedo en espera de su respuesta por escrito y en breve término.

A t e n t a m e n t e:

**[Nombre completo de persona que hará petición]**



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

## DERECHO DE PETICIÓN PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LA AUTORIDAD EN ALGÚN ASUNTO

### C. [Cargo y Dependencia de la Autoridad] Presente.-

[Nombre completo de persona A], [Nombre completo de persona b] y [Nombre completo de persona C], los primeros, personas con discapacidad motora permanente, comparecemos por nuestro propio derecho y el segundo en representación de “[Nombre de Asociación Civil]”, todos mexicanos, mayores de edad, con domicilio para recibir notificaciones en ----- de esta ciudad, con fundamento en los **artículos 1º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, comparecemos respetuosamente a solicitar se nos responda en breve término y por escrito lo siguiente:

Pedimos que se realicen en el Plan de Movilidad Urbana los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad en las vialidades que lo componen, en los términos del artículo 7º de la **Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua**.

Asimismo, pedimos que se respeten los principios de diseño universal en los términos del artículo 4-f) en relación con el artículo 2 de la **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**<sup>1</sup>.

Además, pedimos que se remuevan las barreras a lo largo de las obras que, de manera enunciativa y no limitativa indicamos a continuación:

- a) Banquetas con desnivel que impiden la libre circulación de peatones y personas con discapacidad.
- b) Postes, alumbrados, semáforos con cables expuesto que ponen en peligro a la ciudadanía.
- c) Obstáculos en las banquetas tales como postes de luz, registros de agua, drenaje sin tapas.
- d) Falta de rampas y de espacios dentro de la banqueta a ras de la calle para facilitar el desplazamiento en silla de ruedas.
- e) Obstáculos en las líneas guía para el tránsito de las personas con discapacidad visual.

Es importante la consideración de que, en el ámbito de sus atribuciones, todas las autoridades deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, de tal suerte que les sea posible participar en todos los aspectos dentro de la vida de su comunidad; en consecuencia, deben eliminarse los

<sup>1</sup>Convención suscrita por el Estado Mexicano en 2006 y ratificada el 17 de diciembre de 2007.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

obstáculos que impidan ese ejercicio en los términos del artículo 2 de la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Chihuahua**. El mismo ordenamiento legal, en su artículo 9-XXVII considera como una práctica discriminatoria limitar el acceso y libre desplazamiento de las personas en los espacios públicos.

Por su parte, la **Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos** establece que se entenderá como una violación de los derechos humanos el perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de las personas derivado de los actos u omisiones provenientes de servidores públicos que, conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes o actúen fuera de ellas.

En virtud de que las personas con discapacidad tenemos derecho a ser tomados en cuenta en la elaboración de políticas y toma de decisiones sobre cuestiones relacionadas con nuestra condición, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o duda en el teléfono [número de teléfono con 10 dígitos].

Con fundamento en las anteriores consideraciones reiteramos nuestra solicitud, esperando recibir su respuesta en breve término y por escrito.

**A T E N T A M E N T E :**  
[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

[Nombre de Asociación Civil]

[Persona C]

[Persona A]

[Persona B]

## DERECHO DE PETICIÓN PARA SOLICITAR APOYO A CARGO DE UN PROGRAMA

**C. [Cargo y Dependencia  
de Autoridad]**  
**P r e s e n t e . -**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

[Nombre completo de persona tutora], mexicana, mayor de edad, en representación de mi menor hija [Nombre completo de persona tutelada], lo que acredito con la copia certificada de su acta de nacimiento que anexo al presente escrito, con domicilio para recibir notificaciones el ubicado en ----- de esta ciudad, comparezco respetuosamente mediante este escrito para solicitar, en los términos del artículo 8º Constitucional que se me responda brevemente y por escrito la siguiente petición:

Pido que:

Me sea entregado el importe de la beca que se otorgó a mi menor hija como estudiante de educación básica en una escuela pública en ejercicio del **Programa Estatal de Becas y Apoyos Educativos del Estado** que se encuentra a su cargo, en virtud de que he realizado en favor de mi hija la solicitud de manera oportuna y, según se me indicó comenzaría a recibir el importe de la beca a partir del 13 de agosto de este año, vía depósito bancario, lo que no ha sucedido a pesar de las múltiples gestiones que he realizado en las oficinas locales de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado. Solicito también que si existe algún impedimento para que se realice el depósito se me haga saber de manera inmediata.

Agradezco su atención a la presente y quedo en espera de su respuesta por escrito y en breve término.

**A t e n t a m e n t e:**

[Nombre completo de persona tutora]



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

## MODELO DE DEMANDA DE AMPARO POR FALTA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN

### C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E . -

**[NOMBRE COMPLETO DE DEMANDANTE]**, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en plenitud de mi capacidad de ejercicio, señalando como domicilio para oír notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en ----- ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito a demandar con fundamento en los artículos, 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 35, Fracción I y 107, fracción I de la Ley de Amparo, así como el artículo 52 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, el amparo y protección de la justicia federal en contra del Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua por la omisión que en el apartado correspondiente se señala.

En los términos del artículo 108 de la Ley de amparo, expreso lo siguiente:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:**

El señalado al inicio del presente escrito.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:**

En el presente caso no existe Tercero Interesado.

**III. AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Junta Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio de Juárez, Chih.

**IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN RECLAMADOS:**

La omisión consistente en no dar respuesta a mi escrito petitorio de fecha 14 de agosto de 2018

**V. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS:**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los antecedentes de los actos reclamados que me constan y sirven de fundamento a los conceptos de violación son los siguientes:



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

1. Con fecha 14 de agosto de 2018, en ejercicio de mi derecho de petición consagrado en el artículo 8º de nuestra Carta Magna solicité al Presidente Municipal de Juárez, Chih., que respondiera en breve término y por escrito mi solicitud, consistente en que Se revisaran las alcantarillas existentes en la calle Coatzacoalcos, entre Papaloapan y Tequisquiapan de la Colonia Villa Verde de esta ciudad, se determinara la causa del flujo de aguas negras en la calle, se diera solución al problema de inmediato, y se hiciera del conocimiento de los vecinos la causa del flujo y la manera en que se daría solución definitiva al problema.
2. Es el caso que, a la fecha, la autoridad señalada como responsable, ha sido omisa en responder a mi petición y es por ello que me veo en la necesidad de solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal.

## VI. PRECEPTOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA

Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

La omisión reclamada es inconstitucional porque vulnera mi derecho de petición consagrado en el artículo 8º Constitucional que establece lo siguiente:

*“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.*

1. El artículo transcrita nos enseña que el derecho de petición se compone de varios elementos analizados en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Época: Décima Época*

*Registro: 160206*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Jurisprudencia*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: VI.1o.A. J/54 (9a.)*

*Página: 931*

***PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y***

**QUE DEBEN CONSIDERASE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO.**

La garantía del derecho de petición contenida en el artículo 8o. constitucional, se conforma a su vez de diversas subgarantías que le dan contenido, y que derivan de las diferentes conductas que deben acatar las autoridades ante quienes se presente una petición por escrito, en forma pacífica y respetuosa. Las diversas subgarantías derivadas del derecho de petición son las siguientes: 1. De dar respuesta por escrito a la petición formulada por el gobernado, de tal modo que el juicio de amparo que se promueva al respecto versará sobre un acto de naturaleza omisiva, y la pretensión del quejoso consistirá en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado, es decir, a que emita un acto positivo subsanando la omisión reclamada. 2. De que la respuesta sea congruente con lo solicitado por el gobernado, de tal forma que el juicio de amparo que se promueva en este caso, parte del supuesto de que el quejoso conoce el fondo de la contestación recaída a su solicitud, ya sea porque se impuso de ella con anterioridad a la presentación de la demanda de amparo y formuló conceptos de violación en su contra, o porque se le dio a conocer durante el trámite del juicio de garantías, dando lugar a la oportunidad de ampliar el ocreso inicial en contra de la respuesta o a la promoción de un nuevo juicio de amparo, por lo que el acto reclamado en esta hipótesis será de naturaleza positiva, con la pretensión del quejoso de obligar a que la responsable emita una nueva contestación que sea congruente con lo pedido; y 3. De dar a conocer la respuesta recaída a la petición del gobernado en breve término, por lo que la promoción del juicio de garantías en este supuesto versará sobre un acto de naturaleza omisiva, con la pretensión de obligar a la responsable a que notifique en breve término la respuesta recaída a la petición que aduce desconocer el quejoso, con la posibilidad de que en el propio juicio de amparo el impetrante pueda ampliar la demanda inicial en su contra, o de ser conforme a sus intereses, promueva un diverso juicio constitucional en contra del fondo de lo respondido.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 348/2011. Coordinador de la Delegación de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en el Estado de Puebla. 28 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.

Queja 68/2011. Unificación Vanguardista de Permisionarios Tlaxcala-Puebla, S.A. de C.V. 19 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.

*Amparo en revisión 422/2011. Ingeniería Civil e Industrial de la Cortina, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Salvador Alejandro Lobato Rodríguez.*

*Amparo en revisión 429/2011. José Cuaya Cuaya. 25 de noviembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretario: Alejandro Andraca Carrera.*

*Amparo en revisión 21/2012. Corporativo Castillo & Aviña, S.C. 15 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Ramírez. Secretaria: Angélica Torres Fuentes.*

2. Como se desprende de la lectura del documento petitorio, el suscrito realicé mi solicitud por escrito, de manera pacífica y respetuosa; debiendo, en los términos del artículo 8º Constitucional recaer sobre ella y en breve término un acuerdo por escrito, sin embargo, a la fecha ha transcurrido más de -----sin que se me haya dado respuesta alguna por parte de la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento.
3. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito analiza la razonabilidad de los plazos para la respuesta de acuerdo a los criterios de la Corte Interamericana de Derechos humanos en la siguiente tesis:

*Época: Décima Época*

*Registro: 2009510*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

*Libro 19, Junio de 2015, Tomo III*

*Materia(s): Constitucional*

*Tesis: I.1o.A.E.64 A (10a.)*

*Página: 2003*

***DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN. LAS CONDICIONES QUE DETERMINAN LA RAZONABILIDAD DE LOS PLAZOS EN LOS QUE DEBEN DESARROLLARSE LOS PROCESOS JUDICIALES, SOSTENIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SON APLICABLES AL "BREVE TÉRMINO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8º. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL QUE LO PREVÉ.***

*La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene, consistentemente, que la razonabilidad de los plazos en los que deben desarrollarse los procesos judiciales, en términos de los artículos 7, numeral 5 y 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, está determinada por: la complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades, de manera que la*

*justificación de la dilación de una decisión judicial depende de las circunstancias concretas que concurren en el asunto de que se trate. Por su parte, la situación que regula el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno al derecho fundamental que tiene un gobernado de que la autoridad a la que formule una petición en las condiciones establecidas en dicho precepto, le dé respuesta en "breve término", guarda similitud con la referida al tiempo de resolución de un proceso judicial. Consecuentemente, las condiciones que determinan la razonabilidad indicada le son aplicables, en tanto que no es dable fijar un plazo genérico para el cumplimiento de la obligación de dar respuesta al gobernado, sino que debe atenderse a las circunstancias específicas de cada caso, como pueden ser las relacionadas con su complejidad técnica, jurídica y material, con la actividad que el solicitante hubiera desplegado en seguimiento a su petición, con la que las autoridades hayan llevado a cabo para dar respuesta y sus cargas de trabajo, lo cual corresponde al concepto de "plazo razonable" descrito.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA  
ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y  
TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y  
JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.**

*Amparo en revisión 58/2015. Axtel, S.A.B. de C.V. 30 de abril de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez.*

*Esta tesis se publicó el viernes 26 de junio de 2015 a las 9:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

4. De la lectura de la tesis anterior, y teniendo en consideración la naturaleza de mi solicitud, puede afirmarse que la autoridad ha transgredido ya el elemento del derecho de petición consistente en el breve término que debe mediar entre la solicitud y el acuerdo respectivo, pues a la fecha ha sido del todo omisa.
5. Es importante considerar también que el derecho de petición tiene un carácter instrumental en relación al ejercicio de otros derechos, como sucede en el caso, pues el de la voz soy usuario del servicio de alumbrado público que presta el municipio por disposición del artículo 115 de nuestra Constitución Federal.

### **VIII. INTERÉS:**

Me asiste interés jurídico con base en el derecho subjetivo público consagrado en el artículo 8º Constitucional.

**IX. PRUEBAS:**

En los términos de los artículos 119 de la Ley de Amparo, ofrezco las siguientes, solicitando se haga relación de ellas en la Audiencia y se tengan como presentadas en ese acto.

**a) DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en mi escrito dirigido al Presidente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua, recibida por éste el 14 de agosto de 2018.

Relaciono esta prueba con el punto número uno de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.

**b) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistentes en todas las que haya en el presente expediente en todo lo que me resulten favorables.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados

**c) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que me favorezca.

Relaciono esta prueba con todos y cada uno de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentado en los términos del presente escrito y documentos que se acompañan demandando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento Municipal de Juárez, Chih.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

TERCERO: Requerir a la autoridad señalada como responsable para que rinda los informes de Ley.

CUARTO: Con las copias simples se corra traslado a la autoridad responsable en los términos del artículo 110 de la Ley de Amparo.

QUINTO: Se dé al Ministerio Público la participación que corresponde a su representación social.

SEXTO: Se me tenga por ofrecidas, exhibidas y relacionadas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo, sin perjuicio de adicionar otras al momento de la celebración de la audiencia constitucional.

SÉPTIMO. Seguido el juicio por todas sus partes, conceder al de la voz el amparo y protección de la Justicia Federal para que se ordene a la autoridad señalada como responsable como responsable que responda a mi petición en los términos del artículo 8º Constitucional.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

[NOMBRE COMPLETO DE DEMANDANTE]



## MODELOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Las solicitudes de información no requieren ninguna formalidad, lo único que se requiere es el domicilio o medio para recibir notificaciones, la modalidad en la que se quiere recibir lo que se pide y la descripción de la información que se solicita y en esto hay que ser lo más preciso. Si se va a hacer una solicitud por medio de INFOMEX, es recomendable usar la siguiente leyenda:

**Con base en el artículo 6º Constitucional, solicito en versión electrónica y en datos abiertos los documentos que contengan: \_\_\_\_\_**

**En caso de que la respuesta exceda la capacidad del sistema, proporciono el siguiente correo electrónico para que se me haga llegar la información solicitada.”**

Aquí algunos ejemplos de solicitudes para llenar el espacio en una solicitud de información en línea:

- 1 Los ingresos totales de cada uno de los empleados de la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Chihuahua, incluyendo viáticos, bonos, dietas, y cualquier otro concepto que reciban con motivo de su trabajo.
- 2 Los adeudos que tiene el Municipio de Delicias Chihuahua, con una relación detallada de cada concepto y el acreedor.
- 3 Cuándo deben quedar terminadas las obras del gimnasio municipal ubicado en ---- en Cd. Camargo, Chihuahua, de acuerdo al contrato de obra celebrado para su construcción.

## TUTORIAL DE CÓMO REALIZAR UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INFOMEX

Cuando se va a realizar una solicitud de información es importante tener claro desde un inicio qué vamos a solicitar y a qué dependencia. Es necesario ser muy puntual y específico.

1.- Ingresaremos a la página:

<http://www.infomex.transparenciachihuahua.org.mx>



2.- Una vez cargada la página se nos pedirá que ingresemos nuestro usuario y contraseña. Si aún no contamos con uno, pasemos al punto 2.1; si ya se cuenta con un usuario, al paso 3.

2.1.- Para el registro del usuario daremos clic en la sección de “**Regístrate ahora**” y se nos abrirá un formulario en el cual registraremos los datos que se nos piden. No es necesario llenar todos los campos, basta con llenar los que tengan un asterisco rojo al lado.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

2.2.- Despues de realizar el registro daremos **clic** en “**Aceptar**”, nos abrirá la sesión automáticamente y así podremos realizar nuestra solicitud.

3.- Una vez iniciada la sesión, daremos **clic** en el apartado que dice “**Nueva solicitud de información**” y se nos abrirá el formulario para ingresar nuestra solicitud.

En el apartado “**¿Cuál es tu pregunta?: (Descripción clara de la solicitud de información)**” es donde redactaremos la solicitud. La redacción recomendada está en el modelo III. a., inciso 1).

El sistema solo permite 400 caracteres por solicitud. En caso de que hayamos sobrepasado el límite se recomienda dividir las preguntas (si son varias) entre varias solicitudes.

5.- La recomendación para el apartado de **“Proporciona datos adicionales, para facilitar la localización de la información”** se encuentra en el inciso 2) del Modelo III. a.

6.- A continuación, llenaremos los campos de **“¿A quién lequieres preguntar?”**. Para esto el sistema nos proporciona unas pestañas, que al darles clic nos muestra un listado de entes públicos a quienes podemos dirigir nuestra solicitud, ya sea ayuntamientos, organismos descentralizados u otras instituciones. Es necesario llenar los campos de **“Ente público”**, **“Sujeto obligado”**, **“Unidad de información”**.

Sistema de Solicituds de Información del Estado de Chihuahua.

Solicitudes

INFOMEX

Jueves 2 de Agosto de 2018

¿Qué deseas consultar?  ¿Cómo contactarnos contigo?  ¿Cómo deseas recibir la respuesta?  Datos generales

En caso de requerir información diferente, deberás realizar una nueva solicitud por cada tipo de información.

• Tipo de Solicitud:  Información Pública

• ¿Cuál es su pregunta?:  Descripción clara de la solicitud de información que se pide.  Con base en el artículo 18 del constitucional, solicita en versión electrónica y en datos abiertos los documentos que contenga el listado con nombres y cargos de los integrantes del Comité Técnico Resolutor de Obra Pública Municipal

NO INCLUIR DATOS PERSONALES

• Descripción de datos adicionales, para facilitar la respuesta de la solicitud de información:  NO INCLUIR DATOS PERSONALES

• Si los campos anteriores son insuficientes para describir tu solicitud, puedes incluir más detalles en un archivo.

Tipo de archivo válido: (.txt, .doc, .docx, .pdf, .zip, .xlsx, .ods)

Para un buen rendimiento del sistema INFOMEX, utiliza Mozilla Firefox. Si necesitas descargar un archivo adjunto, deberás hacerlo con:

Firefox

7.- Una vez llenados todos los campos, daremos **clic** en “Continuar” y se nos abrirá la pestaña “**¿Cómo contactarnos contigo?**” a lo que seleccionaremos la opción “**Por medios electrónicos a través de Infomex**” y dar **clic** en “Continuar”.

Sistema de Solicituds de Información del Estado de Chihuahua.

Solicitudes

INFOMEX

Jueves 2 de Agosto de 2018

¿Qué deseas consultar?  ¿Cómo contactarnos contigo?  ¿Cómo deseas recibir la respuesta?  Datos generales

• Forma en la que deseas que se te ofrezca la respuesta:  Personalmente o a través de representante  En el domicilio de la Unidad de información del Sujeto  Correo electrónico - Copia certificada  Correo electrónico a través de  Sin correo

• Por correo regular o con aviso de recibo:  Sin correo  Con correo

Continuar...

Los campos marcados con (\*) son obligatorios.

Para un buen rendimiento del sistema INFOMEX, utiliza Mozilla Firefox. Si necesitas descargar un archivo adjunto, deberás hacerlo con:

Firefox

DESCARGA AQUÍ

8.- Tras realizar esta acción, se abrirá la pestaña de “**¿Cómo deseas recibir la respuesta?**” a lo que seleccionaremos la opción “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**” y luego **clic** en “Continuar”. Si queremos que la información se nos entregue de otra forma, debemos expresarlo así. Por ejemplo: en copia certificada, por correo electrónico, etcétera.

9.- Despues de esto, se nos abrirá la pestaña de “**Datos generales**”. Aquí aparecen los datos que registramos cuando creamos el usuario; no hay que realizar ninguna acción, solo dar **clic** en la opción de “**Enviar**”.

Con esto finalizaremos la solicitud y se nos generará un PDF en el que viene el número de folio de nuestra solicitud. Es importante guardar este archivo ya que nos servirá como comprobante en caso de que no den respuesta a nuestra solicitud o para interponer un recurso si la información que nos enviaron no fue la solicitada.

Tras haber concluido el proceso, el sistema tiene diez días hábiles para responder nuestra solicitud.

## MODELOS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN POR ESCRITO

### PRESENTADO FÍSICAMENTE.

#### Modelo de solicitud por escrito ante la unidad de transparencia

Es lo más recomendable (y hacerlo por INFOMEX, desde luego). La Unidad de Transparencia es la encargada de turnar las solicitudes a las dependencias correspondientes y luego enviar la información que recibe. Es posible también adjuntar este escrito a una solicitud de información en el sistema INFOMEX, por ejemplo, cuando la solicitud es muy extensa.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE [NOMBRE DE MUNICIPIO], CHIHUAHUA.  
P R E S E N T E . –**

30 de julio de 2018

**[NOMBRE DE SOLICITANTE]**, por medio de este escrito solicito con fundamento en el artículo 6º Constitucional la siguiente información:

**El costo del domo instalado por la Dirección General de Obras Públicas en la escuela Estatal 03, ubicada en calle Zempoala No 4563 de la Colonia Granjas de esta ciudad, así como todos los documentos en donde conste ese costo y todos los pagos realizados.**

En los términos de la fracción V del mismo artículo, pido que la **información con la que se responda la presente solicitud me sea otorgada vía correo electrónico a la dirección** [inserte correo electrónico].

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido que se me tenga en los términos de este escrito, realizando la solicitud de información que ha quedado asentada y se me responda a la brevedad posible en la modalidad indicada.

**A T E N T A M E N T E :**

**[NOMBRE DE SOLICITANTE]**



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

## MODELO DE SOLICITUD POR ESCRITO PRESENTADA ANTE EL FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE SABEMOS QUE TIENE LA INFORMACIÓN.

### Modelo de solicitud por escrito ante la unidad de transparencia

No es lo más recomendable porque se corre el riesgo de que se traspapele, aunque de todos modos la obligación de entrega de la información en 10 días, no se modifica. Es útil presentarlo así cuando se quiere ejercer presión sobre ese funcionario.

[NOMBRE DE AUTORIDAD]

[Cargo y Dependencia]

P R E S E N T E . -

[día] de [mes] de [año]

[Nombre de solicitante], mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en calle ----- de esta ciudad, comparezco por medio del presente escrito a solicitar, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, así como por lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en adelante la *Ley*, para formular la siguiente solicitud de información:

Solicito, en los términos de la fracción III y V del artículo 46 de la Ley que se me informe:

- a) La razón por la cual el **Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez**, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el 22 de septiembre de 2016, no ha sido reenviado aún para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, no obstante haber sido remitido con sólo 3 observaciones puntuales por el Director General de Normatividad de la Secretaría General de Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2017 mediante oficio No. DRJAL 0430/2017<sup>2</sup>.
- b) Si son justificadas o no, las observaciones que hace el Director General de Normatividad en su oficio y si ya se atendieron.
- c) Las acciones que ha realizado la Comisión que coordina y usted en lo personal para que este Reglamento sea publicado.

En los términos de la fracción V del mismo artículo, pido que la **información con la que se responda la presente solicitud me sea otorgada por escrito**.

Pido, asimismo, en los términos del artículo 45 de la Ley que haga del conocimiento de la presente solicitud a la Unidad de transparencia para que **se le asigne un folio** y se me notifique el acuse correspondiente, debiéndose tener en

<sup>2</sup> Información proporcionada mediante solicitud de información 21602017 del Sistema Infomex. Se anexa copia del Oficio mediante el cual el Secretario del Ayuntamiento remitió el Reglamento para su publicación el 23 de septiembre de 2016, así como del oficio del Director General del Notariado.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

cuenta que **el plazo de Ley para contestarla es de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación ante usted.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido que se me tenga en los términos de este escrito, realizando la solicitud de información que ha quedado asentada y se me responda a la brevedad posible en la modalidad indicada.

**A T E N T A M E N T E :**

**[Nombre de solicitante]**

## MODELO DE RECURSO DE REVISIÓN POR CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E . -

[NOMBRE DE RECURRENTE], con el carácter que tengo reconocido en la solicitud 035702017, respetuosamente comparezco ante ese Instituto por mi propio derecho mediante este escrito a interponer, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, en relación con el artículo 136 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **RECURSO DE REVISIÓN** por la **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA** emitida por la Dirección General de Servicios Públicos Municipales y confirmada por el Comité de Transparencia mediante resolución de fecha 26 de abril de 2017, en relación a la solicitud de acceso a la información 035702017.

Doy cumplimiento a lo requerido por el artículo 138 del citado ordenamiento al que me referiré en lo sucesivo como *la Ley*, en los términos siguientes:

- I. **SUJETO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
- II. **NOMBRE DEL RECURRENTE:**  
[NOMBRE DE PERSONA QUE RECURRE]
- III. **DIRECCIÓN O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**  
El correo electrónico [correo electrónico]
- IV. **NÚMERO DE FOLIO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**  
035702017
- V. **FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO**  
7 DE SEPTIEMBRE DE 2017
- VI. **ACTO QUE SE RECURRE**  
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA.

#### ANTECEDENTES:

- a) Con fecha 16 de marzo de 2017, mediante el sistema INFOMEX, la suscrita solicitó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez lo siguiente:



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

**“...las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el VALOR EN EL MERCADO DE LAS 200 LUMINARIAS instaladas el mes de OCTUBRE de 2016 en el KM 27 y 29”.**

- b) En los términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Chihuahua; a mi solicitud se le asignó el folio 035702017 en el Sistema antes referido.
- c) Con fecha 07 de septiembre, el sujeto obligado me notificó lo siguiente:

**“Ciudad Juárez, Chihuahua a 07 de septiembre de 2017.**

**At'n: C. -----**

***Le informamos que el expediente del Proyecto Integral de Alumbrado Público que integra el valor en el mercado de las 200 luminarias, es información reservada, previamente confirmada por el Comité de Transparencia con motivo de diversa solicitud de información. Así mismo es pertinente mencionar que el proceso deliberativo que dio origen a la clasificación no ha causado efecto, por lo que aún no pueden ser dados a conocer, de acuerdo con el punto SEGUNDO, del acuerdo por el que se resolvió confirmar la Clasificación de esta información, el cual se anexa para su pronta referencia. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 148 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua”.***

- d) Atento a lo anterior y toda vez que subsiste la clasificación de reserva de la información solicitada, promuevo el presente recurso, con base en las siguientes:

## **VII. RAZONES O MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN**

- a. Como consta en la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez, de fecha 26 de abril de 2017, respecto a la solicitud de información 035762017, dicho Comité confirma la clasificación de reserva hecha por la Dirección General de Servicios Públicos, misma que, en su momento argumentó para clasificar lo siguiente:

***“...se encuentra en proceso de evaluación de todas y cada una de las luminarias instaladas en la ciudad, en cuanto a su operación, funcionamiento y adquisición, tal información requerida debe estar comprendida dentro de ese proyecto de evaluación, mismo que sirve de base para la planeación del nuevo proyecto integral de alumbrado público el cual ya fue aprobado por el cabildo de esta ciudad, pero aún pendiente de que se tomen las decisiones definitivas para su operación ya que debe***

***ser pasado para aprobación del Congreso del Estado, por el cual se requiere el plazo antes mencionado para poder estar en aptitud de cumplir el requerimiento de informes.”***

- b. Cabe mencionar que, en el resolutivo SEGUNDO del acuerdo de clasificación, el Comité de Transparencia estableció que la información permanecería como reservada únicamente hasta que concluyera el proceso deliberativo (por parte del Congreso del Estado) y se tomara una resolución, causando estado las resoluciones correspondientes.
- c. Es necesario precisar también que la resolución definitiva por parte del Congreso del Estado tuvo lugar el día 10 de julio mediante el acuerdo No. LXV/ASNEG/0185/2017 V P. E.<sup>3</sup> de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda pública, en el que ese Organismo negó al Ayuntamiento de Juárez su anuencia para afectar las participaciones federales del Municipio para garantizar las obligaciones derivadas de la implementación del Proyecto de alumbrado Público que sometió a su consideración.
- d. En estas circunstancias y en los términos del propio acuerdo del Comité de Transparencia, procede ahora desclasificar esa información en virtud de que se han modificado las causas que llevaron al Comité Transparencia a considerar, mediante la prueba de daño, que era de mayor utilidad pública confirmar la reserva que respetar el derecho a la información del suscrito.
- e. Si la situación ha desaparecido, debe prevalecer ahora el principio de máxima publicidad y el reconocimiento del derecho humano de acceso a la información pública, conforme al cual, ésta y toda la información en poder del estado es un bien del dominio público, cuyo titular es la sociedad, la cual tendrá en todo tiempo la facultad de disponer de ella como mejor considere.
- f. Por lo antes expresado me veo en la necesidad de promover este nuevo recurso, ya que dicha información permanece hasta la fecha clasificada, sin que, como ya lo expresé, exista una justificación para ello.

### **VIII. COPIA DE LA RESPUESTA IMPUGNADA**

Las constancias relativas al presente recurso obran en el folio 035702017 por lo que pido que se agreguen en copia certificada en la integración de este expediente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO:

Tenerme por presentado en los términos del presente escrito interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH.**

SEGUNDO:

En su oportunidad se me tenga reproduciendo como **ALEGATOS** los motivos de impugnación que han quedado expresados en el punto VII del presente escrito.

<sup>3</sup> Dictamen del Acuerdo no. 185, expedido por la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública del Congreso del Estado:  
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7520.pdf>

**TERCERO:**

Solicito por último se admita el presente recurso y seguido el procedimiento de Ley, se resuelva a mi favor, ordenando al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Juárez, realizar una nueva resolución, para emitir acuerdo de desclasificación de la información relativa a la solicitud de información 035762017 y se me otorgue la información solicitada.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

**[NOMBRE DEL RECURRENTE]**

**MODELO DE RECURSO DE REVISIÓN POR DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA  
PARA PRESENTARSE FÍSICAMENTE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.**

En este caso, es conveniente hacer un pequeño escrito aparte dirigido a la unidad de transparencia para pedirle que le dé trámite al recurso ante el ICHITAIP. Se deberá presentar el original del escrito junto con el recurso y acompañar al recurso la solicitud original y la respuesta, teniendo cuidado de llevar una copia de todo que se va a sellar de recibido y deberá hacerse constar en la copia de recibido los documentos originales que se reciben al momento de sellares de recibido.

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E. –**

[NOMBRE DEL RECURRENTE], con el carácter que tengo reconocido en la solicitud 035702017, respetuosamente comparezco ante ese Instituto por mi propio derecho mediante este escrito a interponer, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, en relación con el artículo 136 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **RECURSO DE REVISIÓN** por la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** emitida por el sujeto obligado MUNICIPIO DE AHUMADA, en relación a los documentos en donde consta el cambio de uso de suelo y la autorización para enajenar el predio originalmente donado como área verde por Construcciones Tomochi, S.A. de C.V., constructora del fraccionamiento Los Almendros II.

Doy cumplimiento a lo requerido por el artículo 138 del citado ordenamiento al que me referiré en lo sucesivo como *la Ley*, en los términos siguientes:

- I. **SUJETO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
- II. **NOMBRE DEL RECURRENTE:**  
[NOMBRE DEL RECURRENTE]
- III. **DIRECCIÓN O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**  
El correo electrónico [correo electrónico]
- IV. **NÚMERO DE FOLIO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**  
035702017
- V. **FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO**  
7 DE SEPTIEMBRE DE 2017
- VI. **ACTO QUE SE RECURRE**  
LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN
- VII. **RAZONES O MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN**



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

- a. Desde el mes de agosto de 2017 algunos vecinos y yo comenzamos a ver que en el área verde del Fraccionamiento Almendros II donde vivimos, se comenzó a edifica ahora una construcción de lo que parece ser una tienda.
- b. Varios de nosotros acudimos a las oficinas de desarrollo urbano a preguntar si eso era legal y nos informaron que sí porque el terreno estaba baldío y como no se usaba como parque, el Municipio lo vendió.
- c. En razón de lo anterior yo me di a la tarea de solicitar que se me proporcionaran las autorizaciones correspondientes, por lo que con fecha 30 de agosto de 2017 presenté un escrito ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, solicitando se me proporcionara la siguiente información:  
**“La versión pública de los documentos que contengan información sobre el cambio de uso de suelo y la autorización para enajenar el predio originalmente donado como área verde por Construcciones Tomochi, S.A. de C.V., constructora del fraccionamiento Los Almendros II.”**
- d. con fecha 07 de septiembre, El sujeto obligado me notificó mediante el oficio UT/048/17, lo siguiente:

**“SR. ----- :**

***En relación a su escrito de fecha 7 de septiembre, hacemos de su conocimiento que esta unidad de transparencia le generó a su solicitud el folio 035702017. Dando respuesta a su oficio de fecha 8 de septiembre, anexamos el oficio No. SA/ 093/2017, de la Secretaría del Ayuntamiento.”***

- e. El oficio indicado dice en su parte conducente:  
***“...le informo que, derivado de una minuciosa búsqueda en los archivos de este municipio, no existen documentos relacionados con la información que usted solicita...”***
- f. La respuesta anterior no puede ser cierta en virtud de que en las oficinas de Desarrollo Urbano Municipal nos dicen que no pueden hacer que se detenga la construcción de la tienda porque el dueño compró al Municipio y tiene también un permiso de construcción e incluso me mostraron un expediente donde estaba ese permiso, solo que ahora que lo solicito por escrito me dicen que no existe y es por eso que me veo en la necesidad de interponer el presente recurso.

## **VII. COPIA DE LA RESPUESTA IMPUGNADA**

Anexo al presente escrito la respuesta recibida.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

**PRIMERO:**

Tenerme por presentado en los términos del presente escrito interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AHUMADA, CHIH.**

**SEGUNDO:**

En su oportunidad se me tenga reproduciendo como **ALEGATOS** los motivos de impugnación que han quedado expresados en el punto VII del presente escrito.

**TERCERO:**

Solicito por último se admita el presente recurso y seguido el procedimiento de Ley, se resuelva a mi favor, ordenando al Ayuntamiento de Ahumada, Chih. entregarme la información solicitada.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

**[NOMBRE DEL RECURRENTE]**

## ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E . -

[NOMBRE DEL RECURRENTE], con el carácter que tengo reconocido en la solicitud 015702018, respetuosamente comparezco ante ese Instituto por mi propio derecho mediante este escrito a interponer, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, en relación con el artículo 136 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, **RECURSO DE REVISIÓN** por la **ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO** emitida por el sujeto obligado MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH. en relación a la solicitud de información de folio 015702018.

Doy cumplimiento a lo requerido por el artículo 138 del citado ordenamiento, al que me referiré en lo sucesivo como *la Ley*, en los términos siguientes:

**I. SUJETO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.

**II. NOMBRE DEL RECURRENTE:**

[NOMBRE DEL RECURRENTE]

**III. DIRECCIÓN O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

El correo electrónico [correo electrónico]

**IV. NÚMERO DE FOLIO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

015702018

**V. FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO**

7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**VI. ACTO QUE SE RECURRE**

LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO.

### VII. RAZONES O MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN

1. Con fecha 23 de agosto de 2018 solicité mediante el sistema INFOMEX al Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih. que me informara la vigencia de las garantías otorgadas por la empresa encargada de repavimentar la calle



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

- Leticia en el tramo comprendido entre las calles Guadalupe y Elia de la Colonia Jardines del Santuario, en el mes de octubre de 2017.
2. En los términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Chihuahua, a mi solicitud se le asignó el folio 015702018. del Sistema antes referido.
  3. Con fecha 31 de agosto de 2018 en respuesta a mi petición, la Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

***"Le informamos que el contrato de obra OP-213-17 tuvo como objeto los trabajos de fresado de carpeta asfáltica a cargo de la empresa "***

- a. Como puede apreciarse, la información que me fue proporcionada no corresponde a lo solicitado, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 137 de la Ley y la procedencia de este recurso.

#### **4. COPIA DE LA RESPUESTA IMPUGNADA**

Dicha respuesta, al igual que la solicitud, constan en el Sistema Infomex y por imposibilidad material de adjuntarlas por este sistema, pido se agreguen en copia certificada las plantillas correspondientes en la integración de este expediente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO:

Tenerme por presentado en los términos del presente escrito interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del sujeto obligado **MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIH.**

SEGUNDO:

ARTÍCULO 141. Se aplique en mi favor durante el procedimiento la suplencia de la queja, de acuerdo a lo establecido por el artículo 141 de la Ley.

TERCERO:

En su oportunidad se me tenga reproduciendo como **ALEGATOS** los motivos de impugnación que han quedado expresados en el punto VII del presente escrito.

CUARTO:

Solicito por último se admita el presente recurso y seguido el procedimiento de Ley, se resuelva a mi favor, ordenando al Municipio de Chihuahua, Chih. entregarme la información solicitada.

#### **PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

**[NOMBRE DEL RECURRENTE]**

## MODELO DE RECURSO DE REVISIÓN POR INFORMACIÓN INCOMPLETA

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PRESENTE.-

[NOMBRE DEL RECURRENTE], con el carácter que tengo reconocido en la solicitud 102342018 respetuosamente comparezco ante ese Instituto por mi propio derecho mediante este escrito a interponer, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, en relación con el artículo 136 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RECURSO DE REVISIÓN en contra del sujeto obligado **MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**.

Conforme a lo requerido por el artículo 138 del citado ordenamiento, expreso lo siguiente:

**I. SUJETO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ

**II. NOMBRE DEL RECURRENTE:**

[NOMBRE DEL RECURRENTE]

**III. DIRECCIÓN O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**

ESTE MEDIO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46-II.

**IV. EL NÚMERO DE FOLIO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**

102342018

**V. FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA**

5 de agosto DE 2018.

**VI. ACTO QUE SE RECURRE**

LA ENTREGA DE INFORMACIÓN ES INCOMPLETA

**VII. RAZONES O MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN.**

- a. Con fecha 27 de julio de 2018, mediante el sistema INFOMEX, el suscrito solicitó a la Unidad de Transparencia del Municipio de Juárez, Chihuahua, en versión electrónica y en datos abiertos, los contratos de adquisiciones celebrados por el Ayuntamiento, fueran licitaciones públicas, adjudicaciones directas, y por invitación, en el periodo comprendido del 9 al 31 de octubre de 2016, fundamentándome para ello en el artículo 6º Constitucional.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

- b. En los términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, a mi solicitud se le asignó el folio 102342018 del Sistema antes referido.
- c. Con fecha 5 de agosto DE 2018 en respuesta a mi petición, la Unidad de Transparencia emitió la siguiente respuesta:

**"La información de Adjudicaciones Directas de octubre de 2016, se encuentra disponible en el Portal de Transparencia del Municipio de Juárez, en Administración Centralizada, Artículo 77, en el Formato de la Fracción XXVII (columna ""O"" denominada ""Hipervínculo al documento""), el vínculo para acceder a dicho formato es el siguiente:**

***<http://www.juarez.gob.mx/transparencia/centralizado/77/>***

**Cabe mencionar que, en el mes de octubre de 2016, no hubo Licitaciones Públicas. Se anexa al presente Reporte de Adjudicaciones Directas, con el cual, se complementa la información solicitada."**

- d. Anexa a la respuesta transcrita, se me proporcionó también una tabla de Excel, en la que aparece relacionada, entre otras operaciones, una póliza de seguros de bienes inmuebles solicitada por la Dirección de Patrimonio.
- e. Según la tabla, esa póliza es relativa a un contrato de fecha 26 de octubre de 2016, por la cantidad de \$2'922,500.00, celebrado con BANORTE S.A de C.V.
- f. Es el caso, que, al entrar al portal de transparencia del Municipio, donde deberían encontrarse los documentos respectivos a cada una de las operaciones que se relacionan en la tabla de Excel, el contrato relativo a la operación con Banorte antes relacionada, simplemente no existe, de hecho, de no ser por el Excel, ni siquiera hubiera podido saber de su existencia.
- g. Considero que la información es incompleta porque la respuesta satisface, por lo que respecta a los otros contratos, la solicitud formulada, pero por lo que hace a la póliza de seguros señalada, no se me proporciona el contrato, que es lo que estoy solicitando

De hecho, si no fuera por la tabla de Excel, no sabría en absoluto de la existencia de esa póliza.

### **VIII. COPIA DE LA RESPUESTA IMPUGNADA**

Dicha respuesta, al igual que la solicitud, constan en el Sistema Infomex y por imposibilidad material de adjuntarlas por este sistema, pido se agreguen en copia certificada las plantillas correspondientes en la integración de este expediente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH.**

**SEGUNDO.-** Se admita el presente recurso y durante el procedimiento se aplique en mi favor la suplencia de la queja en los términos del artículo 141.

**TERCERO.-** En su oportunidad se me tenga reproduciendo como **ALEGATOS** los motivos de impugnación que han quedado expresados en el punto VII del presente escrito.

**CUARTO.** Solicito por último seguido el procedimiento de Ley, se resuelva a mi favor.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

**[NOMBRE DE RECURRENTE]**

## MODELO DE RECURSO DE REVISIÓN POR ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO Y LA FALTA, DEFICIENCIA E INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/ MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**P R E S E N T E . -**

[NOMBRE DEL RECURRENTE], con el carácter que tengo reconocido en la solicitud **132752017** respetuosamente comparezco ante ese Instituto, por mi propio derecho mediante este escrito a interponer, con fundamento en el artículo 6º Constitucional, en relación con el artículo 136 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, en adelante la Ley, **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del sujeto obligado **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 del citado ordenamiento, en los términos siguientes:

- I. SUJETO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
- II. NOMBRE DEL RECURRENTE:**  
[NOMBRE DEL RECURRENTE]
- III. DIRECCIÓN O MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES**  
ESTE MEDIO, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 46-II.
- IV. EL NÚMERO DE FOLIO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD**  
**132752018**
- V. FECHA EN QUE FUE NOTIFICADA LA RESPUESTA**  
7 DE SEPTIEMBRE DE 2018
- VI. ACTO QUE SE RECURRE**
  - LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD Y FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO.
  - LA FALTA, DEFICIENCIA E INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/ MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA.
- VII. RAZONES O MOTIVOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN.**



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

- a) Con fecha 30 de agosto de 2018, mediante el sistema INFOMEX, el suscrito solicitó a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado en versión electrónica y DATOS ABIERTOS, los documentos en que constaran los montos destinados al Programa “Atención a niñas, niños y Adolescentes” Con clave 2E02817.
- b) En los términos del artículo 45 de la Ley; a mi solicitud se le asignó el folio 132752018 del Sistema antes referido.
- c) Con fecha 7 de septiembre de 2018, obtuve por parte de la Unidad de Transparencia, la siguiente respuesta:

***“Le informo que esta Secretaría no tiene la información solicitada en datos abiertos, toda vez que ese documento fue enviado para su autorización ante otras dependencias, las que lo modificaron directamente y por lo tanto, solamente tenemos el documento en PDF, del cual proporciono el siguiente link:***

***<http://www.....>***

- d) La respuesta anteriormente citada es insatisfactoria y carente de fundamento, ya que, si bien es cierto que pudieran otras dependencias trabajar en el presupuesto final del programa, se trata de información pública relevante para las personas beneficiarias del Programa y es inadmisible pensar que la propia dependencia encargada de llevarlo a cabo no disponga de una versión en datos abiertos sobre los cuales pueda trabajar.
- e) Resultando con ello incomprendible que el Sujeto Obligado me remita a la publicación en PDF, sobre todo porque el artículo 33, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, establece a cargo de los sujetos obligados: *“Documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos aplicables...”*
- f) Aún y cuando esta disposición no existiera, existe la clara obligación a cargo de los sujetos obligados, en los términos del artículo 56 de la Ley, de proporcionar la información en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante:

***“ARTÍCULO 56. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.***

***Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

***En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades....”***

- g) Debe tenerse en cuenta que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; información que por derecho constitucional me pertenece, a fin de disponer de ella para los fines que considere. Pues bien, yo requiero ese Presupuesto como un medio para analizar la forma en la que la que se invierten los recursos de los programas estatales en beneficio de la niñez, lo que resulta francamente difícil en un formato PDF al no poder visualizar adecuadamente de la información requerida.
- h) Los datos abiertos en cambio, son accesibles y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por eso solicité mi información en esa modalidad, precisamente.
- i) En estas circunstancias debe concluirse que se actualiza las hipótesis previstas en las fracciones V y XIII del artículo 137 de la referida Ley de transparencia, en virtud de que la respuesta no corresponde a lo solicitado y existe una falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta, y es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente recurso de revisión; proporcionando para el caso de que el peso de la información exceda la capacidad del sistema INFOMEX, se me envíe en datos abiertos y por partes al siguiente correo electrónico: [correo electrónico]
- j) Solicito que durante el procedimiento se aplique en mi favor la suplencia de la deficiencia de la queja como lo dispone el artículo 141 de la misma Ley.

### **VIII. COPIA DE LA RESPUESTA IMPUGNADA**

Dicha respuesta, al igual que la solicitud, constan en el Sistema Infomex y por imposibilidad material de adjuntarlas por este sistema, pido se agreguen en copia certificada las plantillas correspondientes en la integración de este expediente.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente solicito:

Tenerme por presentado en los términos del presente escrito interponiendo **RECURSO DE REVISIÓN** en contra **DEL LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO.**

**A L E G A T O S:**

En su oportunidad se me tenga reproduciendo como **ALEGATOS** los motivos de impugnación que han quedado expresados en el punto VII del presente escrito.

Solicito por último se admita el presente recurso y seguido el procedimiento de Ley, se resuelva a mi favor.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

**[NOMBRE DEL RECURRENTE]**

## ECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL INAI

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**[NOMBRE DEL RECURRENTE]**, con el carácter que tengo reconocido en el expediente del recurso de revisión No.-----, comparezco, por mi propio derecho, en los términos de los artículos 160 y 161 de la **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** a interponer **RECURSO DE INCONFORMIDAD** en contra del por la negativa de acceso a la información consistente en la falta de tramitación dentro del plazo previsto para la emisión de la resolución correspondiente al recurso de revisión antes indicado. Solicito en consecuencia, se me tenga por presentado en los términos expuestos y, conforme a establecido por el ya referido artículo 161, se haga del conocimiento del **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, la interposición del este recurso, a fin de que se proceda a su substanciación.

#### PROTESTO LO NECESARIO

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

[NOMBRE DEL RECURRENTE]



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

## DEMANDA DE AMPARO CONTRA EL ICHITAIP (POR LA FALTA DE RESOLUCIÓN EN EL PLAZO O POR CONFIRMAR LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD SI ESTA NO ES SATISFACTORIA)

### C. JUEZ DE DISTRITO EN TURNO DEL DECIMO SEPTIMO CIRCUITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

P R E S E N T E. -

**[NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDANTE]**, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho y en plena capacidad de ejercicio, señalando como domicilio para oír notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en Blvd. Antonio Ortíz Mena 2807, local 18 del fraccionamiento Quintas del Sol en la ciudad de Chihuahua. Chih., autorizando en los más amplios términos del artículo 12 de la Ley de Amparo a **[TÍTULO Y NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL]**, con número de cédula profesional **[número de cédula profesional]**, inscrito con el No. **[número]** del Registro Único de Profesionales del Derecho del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Amparo, autorizo para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, para revisar el expediente, para tomar y obtener reproducciones o fotografías de las constancias de autos, incluso por medios electrónicos o digitales<sup>4</sup>, como cámaras fotográficas o teléfonos celulares, así como para recoger todo aquello que por el presente procedimiento deba ser entregado a la quejosa a los señores **[NOMBRE(S) DE REPRESENTANTE(S) APROBADO(S)]**.

Comparezco por medio del presente escrito ante usted para demandar con fundamento en los artículos, 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 35, Fracción I y 107, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como el artículo 52 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, el amparo y protección de la justicia federal en contra del **INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en adelante **ICHITAIP**, por la omisión que en el apartado correspondiente se señala.

En los términos del artículo 108 de la Ley de amparo, expreso lo siguiente:

#### I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL QUEJOSO:

El señalado al inicio del presente escrito.

<sup>4</sup> Véase tesis de rubro "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA".



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

## **II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO:**

Tiene este carácter el Sujeto Obligado MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH., que puede ser notificado en el edificio de la Presidencia Municipal, ubicado en la calle FRANCISCO VILLA No. 950 Norte, Colonia Centro en Cd. Juárez, Chihuahua.

## **III. AUTORIDAD RESPONSABLE:**

El INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ICHITAIP) que puede ser notificado en el domicilio ubicado en Avenida Teófilo Borunda 2009 Colonia Arquitectos en la ciudad de Chihuahua, Chih.

## **IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN RECLAMADOS:**

- El auto de radicación de fecha 13 de diciembre de 2017 dictado en el expediente ICHITAIP-PAS-012017.
- La omisión consistente en no acordar el escrito presentado vía correo electrónico el 15 de enero de 2018 mediante el cual se da cumplimiento a la prevención realizada el 13 de enero de 2018 en el expediente ICHITAIP-PAS-012017.
- La omisión consistente en no requerir al Sujeto Obligado MUNICIPIO DE JUÁREZ para que rinda su informe con justificación en el término de 3 días respecto de los hechos contenidos en la denuncia presentada en su contra por el suscripto el 14 de noviembre de 2017, en los términos del artículo 105 de la Ley de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- La omisión consistente en no respetar el procedimiento y los plazos establecidos por la Ley de Transparencia para dar trámite a las denuncias presentadas por particulares por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia en el expediente ICHITAIP-PAS-012017.
- La negativa ficta a dar trámite a la denuncia presentada por el suscripto el 14 de noviembre de 2017 en contra del Sujeto Obligado MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

## **V. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS:**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los antecedentes de los actos reclamados que me constan y sirven de fundamento a los conceptos de violación son los siguientes:

1. Con fecha 14 de diciembre de 2017 el de la voz presenté ante el Instituto para la Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (en adelante Organismo Garante o ICHITAIP, indistintamente) una denuncia en contra del el Sujeto Obligado MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIH., por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia, así como por conducirse con dolo, violencia y mala fe en la sustanciación de diversas solicitudes de información realizadas por el suscrito, relativas a los contratos de adquisición celebrados por ese Ayuntamiento en el periodo comprendido entre octubre de 2016 y septiembre de 2017.

2. Las solicitudes de información y los correspondientes recursos de revisión que interpuso se identifican en sus respectivos registros con los números siguientes:

No. Solicitud Sistema INFOMEX	No. expediente Recurso ICHITAIP
101682017	RR12402017
101692017	RR12412017
102122017	RR12422017
102142017	RR12442017
102152017	RR12452017
102162017	RR12462017
102182017	RR12472017
102202017	RR12482017

3.La razón por la que me vi en la necesidad de promover los recursos indicados es porque en la respuesta a mis solicitudes se anexaba una tabla de Excel en donde se relacionaban las operaciones realizadas por el Ayuntamiento, al tiempo que se me remitía al portal de transparencia del Municipio, con la indicación de que ingresara en “la Administración Centralizada, artículo 77, en el formato de la fracción XXVII (columna ‘O’ denominada ‘Hipervínculo al documento del contrato y anexos’”.

4.En varias de las solicitudes, se me hacía la aclaración de que algunos de los contratos se encontraban aún en proceso de recolección de firmas, por lo que no era posible acceder a ellos en el hipervínculo correspondiente, ni se encontraban disponibles sus versiones electrónicas, lo cual es inadmisible, pues esto equivale a

decir que los contratos no existen, pues es precisamente la firma lo que hace que un documento con declaraciones y cláusulas se convierta en un contrato.

5. Además, en los términos del artículo **53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado**, “**Los contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha de que se hubiere notificado el fallo correspondiente**”.

6. Es decir que necesariamente esos contratos deberían estar firmados, e incluso, ejecutados pues de lo contrario, procedería su cancelación y posterior adjudicación a otro participante. De hecho, conforme al artículo invocado, los contratantes no estarían obligados a suministrar sus bienes o servicios si la operación no se ha formalizado. En otras palabras, la posibilidad de que los contratos indicados en los recursos correspondientes no estuvieran firmados, era nula. Cabe mencionar que la misma información ya había sido objeto de anteriores solicitudes, con respuestas idénticas en los siguientes folios de registro del Sistema INFOMEX:

- 4962017
- 5002017
- 6132017
- 49952017
- 91112017

7. A la fecha, los recursos interpuestos ante el ICHITAIP han sido resueltos a mi favor, por haberse acreditado plenamente por parte del suscrito las razones que sustentaron su interposición, mediante las pruebas ofrecidas que consistieron en todos los casos en la revisión de las plantillas del sistema INFOMEX relativas a las solicitudes de información antes indicadas, así como la inspección por parte del Organismo Garante.

8. Con fecha 14 de noviembre de 2017, presenté ante el ICHITAIP una denuncia de hechos en contra del sujeto obligado MUNICIPIO DE JUÁREZ CHIH., por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia que éste tiene conforme a lo dispuesto por el artículo 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en adelante la Ley de Transparencia; y, porque además, teniendo también la obligación que le impone el artículo 33, fracción VII del mismo Ordenamiento, de responder a las solicitudes de información que se le formulan de manera clara, precisa y oportuna, se condujo en cambio con negligencia, dolo y mala fe de manera sistemática, como se evidencia en el contenido de los diversos folios del sistema INFOMEX ya indicados, así como en el correspondiente trámite de los recursos de revisión interpuestos ante el mismo ICHITAIP, los que también han quedado indicados.

9. Presenté mi denuncia por escrito en las oficinas del ICHITAIP, señalando para recibir notificaciones el domicilio físico ubicado en [domicilio (calle, número exterior, interior, colonia, código postal] en [poblado, ciudad o municipio], Chihuahua, así como el

domicilio electrónico [correo electrónico] de conformidad con lo establecido por el artículo 103, fracción IV de la Ley de Transparencia.

10. Aporté, como pruebas de mi parte, las siguientes:

a) *Las plantillas del sistema INFOMEX, relativas a los folios y recursos de revisión relacionados en el cuadro inserto en el punto No 2.*

b) *Las plantillas del sistema INFOMEX relativas a las solicitudes de información indicadas en el punto 6 de este ocreso.*

c) *La inspección por parte del ICHITAIP del portal de internet del sujeto obligado a fin de que verificara la existencia de infracciones a la Ley de Transparencia local, específicamente por lo que respecta a la publicación de contratos relativos a las adquisiciones realizadas por el Municipio de los Juárez en los períodos indicados.*

d) *El dictamen que al respecto anterior emitiera ese Instituto.*

11. Con fecha 11 de enero de 2018 recibí una notificación personal por parte del ICHITAIP, mediante la cual, se hacía de mi conocimiento el auto de fecha 13 de diciembre de 2017, mismo que contiene, en su parte conducente, la siguiente prevención:

*“se previene al denunciante a fin de que en el mismo término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, precise si su denuncia es en contra de todos los integrantes del Ayuntamiento, toda vez que, del contenido de su escrito, no se aprecia el nombre de servidor público alguno, lo anterior a fin de proveer lo necesario para notificar al presunto infractor, con el apercibimiento de que de no dar cumplimiento a lo anterior, no será posible proceder a la admisión de la denuncia e iniciar con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en los artículos 171, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chihuahua, con independencia de sus atribuciones que realice de diversa forma.”*

12. Con fecha 15 de enero de 2018, mediante correo electrónico dirigido a la dirección sm.impugnacion@ichitaip.org.mx di cumplimiento a la prevención realizada por el Organismo Garante expresando, en lo conducente lo siguiente:

*“En el proveído de referencia ese Instituto considera que es necesario y por tanto me previene para que precise si mi denuncia es en “contra de todos los integrantes del Ayuntamiento” y para que señale a los “servidores públicos” que pudieran estar infringiendo las obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, como lo señalo en mi denuncia.*

*a. A este respecto, cabe aclarar que el artículo 103 del Ordenamiento antes invocado, al cual me referiré en adelante como la Ley, establece para la presentación de una denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia los siguientes requisitos:*

**"ARTÍCULO 103. La denuncia deberá contener, al menos, lo siguiente:**

I. **Nombre del Sujeto Obligado.**

II. **Descripción clara de la omisión.**

III. **Los medios de prueba idóneos.**

**IV. Domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, cuando la denuncia se presente por escrito.**

.....

*b. Es decir que no existe fundamento para la prevención realizada, toda vez que mi escrito de denuncia cumple con cada uno de los requisitos que la Ley exige, por lo que la prevención realizada por ese Organismo Garante crea un requisito adicional, sobre todo si se toma en cuenta que el ICHITAIP debe verificar de oficio o a petición de parte, como es el caso, el cumplimiento de las disposiciones que constituyen obligaciones de transparencia, teniendo también las atribuciones suficientes para supervisar que el Sistema de Información Pública opere conforme a la Ley y en su caso, poner en práctica las medidas conducentes.*

*c. Cabe entonces puntualizar que la denuncia materia de este expediente se presenta por las probables infracciones a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77, fracción XXVII, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COMO ENTE PÚBLICO y, por tanto, SUJETO OBLIGADO, con personalidad y capacidad jurídica propias, entendido en los términos del artículo 5, para todos los efectos de la Ley y no contra los integrantes del Ayuntamiento como funcionarios públicos.*

*d. En todo caso, las responsabilidades que recaigan sobre funcionarios en lo particular, deben ser determinadas por ese Instituto en virtud del procedimiento de denuncia previsto por el Capítulo IV de la Ley en sus artículos del 103 al 108.*

*e. Para el efecto anterior, debe requerirse, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción II de la Ley al SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE JUÁREZ para que informe cuáles funcionarios son los responsables del suministro y publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia que se denuncian, así como por actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, materia de los recursos de revisión ya enumerados en mi escrito inicial..."*

#### **CUMPLIMIENTO DE LA PREVENCIÓN**

*Cumplio con la prevención realizada por ese Organismo Garante mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, expresando que la denuncia materia de este expediente se presenta por las probables infracciones a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77, fracción XXVII, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COMO ENTE PÚBLICO y, por tanto, SUJETO OBLIGADO, con personalidad y capacidad jurídica propias, entendido en los términos del artículo 5, para todos los efectos de la Ley y no contra los integrantes del Ayuntamiento como funcionarios públicos.*

13.Cabe mencionar también que, en dicho escrito, solicité que en los términos del mismo procedimiento de denuncia establecido en la Ley de Transparencia se me hicieran las posteriores notificaciones al correo electrónico señalado para esos efectos, siendo que a la fecha no he recibido notificación alguna.

14.Es el caso que, de acuerdo al procedimiento para el trámite de las denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, en el artículo 105 de la Ley de Transparencia se establece a cargo del Organismo Garante el término de 3 días para resolver si admite una denuncia y, de hacerlo así, debe requerir al Sujeto Obligado para que en el término de 3 días rinda su informe con justificación.

15.El Organismo Garante había vulnerado el procedimiento al no resolver sobre la admisión de la denuncia en el plazo de Ley, aún más, habiéndome prevenido en el auto de radicación y habiendo el suscrito cumplido con la prevención, aclarando lo que se me solicitó, no hay razón alguna para no dar trámite a la denuncia, requiriendo al Sujeto Obligado, sin embargo el ICHITAIP ha sido omiso, vulnerando con ello las normas esenciales del procedimiento, mi garantía de seguridad jurídica y desde luego, mi derecho humano de acceso a la información pública, como más adelante se acreditará.

#### **VI.LOS PRECEPTOS QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY DE AMPARO, CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA.**

En la presente demanda se acreditará la violación a los derechos fundamentales y sus garantías consagrados en los artículos 1, 6º, 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **VII.**

#### **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

##### **a) Violaciones al principio de legalidad**

De conformidad con el capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, existe un procedimiento mediante el cual *“cualquier persona podrá denunciar ante el Organismo Garante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en este Título y demás disposiciones aplicables”*.

Es decir, que claramente la Ley dispone que todas las denuncias interpuestas por cualquier persona respecto de cualquier disposición que resulte aplicable a los sujetos obligados y que estos incumplan debe ser conocida y resuelta por el Organismo Garante conforme a ese procedimiento, especialmente porque conforme a lo dispuesto por el artículo 105, fracción III, éste tiene amplias facultades para *“realizar las*

*verificaciones virtuales que estime necesarias, así como solicitar al sujeto obligado informes complementarios para resolver la denuncia”.*

El ICHITAIP, en su calidad de Organismo Garante del acceso a la información pública, tiene la atribución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VIII, inciso g) de la Ley de Transparencia, de conocer y resolver las denuncias interpuestas por los particulares por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia, teniendo además la obligación de verificar de oficio el cumplimiento de esas obligaciones por parte de los sujetos obligados, en los términos del artículo 75 de la Ley en comento. La fracción segunda de ese mismo artículo precisa que *“Las denuncias serán tramitadas de acuerdo al procedimiento señalado en la presente Ley”*. Es decir, el establecido en el capítulo IV de la Ley de Transparencia.

El Organismo Garante vulneró el procedimiento al no acordar la denuncia en el plazo de Ley, además, el suscrito fui muy claro en mi denuncia al expresar como motivos de ella por una parte el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del Sujeto obligado Municipio de Juárez y por la otra, la negligencia, dolo y mala fe en la sustanciación de las solicitudes de información por parte de ese mismo Sujeto Obligado, cumpliendo en mi denuncia los requerimientos de procedencia que establece el artículo 103:

*“ARTÍCULO 103. La denuncia deberá contener, al menos, lo siguiente:*

*I. Nombre del Sujeto Obligado.*

*II. Descripción clara de la omisión.*

*III. Los medios de prueba idóneos.*

*IV. Domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, cuando la denuncia se presente por escrito...”*

No obstante lo anterior, inexplicable e indebidamente el ICHITAIP me previno, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2017, notificado personalmente al suscrito el 11 de enero de 2018, para que precisara si mi denuncia era en contra de todos los integrantes del Ayuntamiento porque, según el acuerdo, no se apreciaba el nombre de servidor público alguno para poder proveer lo necesario y notificar al presunto infractor, ya que, según dijo, de no señalar yo a un funcionario en específico, no se podría iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio contenido en los artículos 171, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A fin de que el procedimiento pudiera seguir su curso me di a la tarea de “aclarar” mi denuncia haciendo las precisiones que han quedado señaladas en los puntos 11 y 12 del apartado de antecedentes de la presente demanda, sobre todo, que el Sujeto Obligado en los términos del artículo 103 en relación con el 5, fracción XXXI de la Ley de Transparencia era el MUNICIPIO DE JUÁREZ, (ya que así se encuentra registrado en el Sistema INFOMEX), por lo que el Organismo Garante debería con base en las facultades que le otorga el procedimiento, realizar todas las investigaciones,

inspecciones y requerimientos tendientes a determinar las omisiones y faltas en que hubiere incurrido el Sujeto Obligado para que, con base en ello iniciara el procedimiento sancionatorio correspondiente a los funcionarios que resultaren responsables.

No obstante que el suscripto di cumplimiento el 15 de enero vía correo electrónico a la prevención realizada, el organismo garante omitió acordar en el término de 3 días, es decir a más tardar el 18 de enero sobre la admisión de la demanda y requerir al Sujeto Obligado para que rindiera su informe con justificación en el término de 3 días y habiendo omitido hasta hoy la tramitación del procedimiento de denuncia preceptuado por el capítulo IV de la Ley de Transparencia, ha vulnerado con ello el debido proceso y por tanto mi garantía de seguridad jurídica, preceptuada por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

**Artículo 14**

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

**Artículo 17.**

*Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.*

El INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA es un organismo autónomo que, como Organismo Garante del Acceso a la información pública por disposición constitucional tiene la facultad de llevar a cabo los procedimientos para que cualquier persona denuncie los hechos cometidos por los sujetos obligados que vulneran de cualquier forma su derecho humano de acceso a la información pública , lo que le confiere facultades materialmente jurisdiccionales para resolver estas denuncias y garantizar así este derecho. En este orden de ideas, el Organismo Garante es ahora autoridad responsable de violar mis derechos humanos, pues con su omisión ha vulnerado en mi perjuicio el principio pro persona y mi derecho de acceso a la información pública que, por el contrario, tenía la responsabilidad de defender y garantizar.

En apoyo a lo expresado, invoco la jurisprudencia de la voz y registro: No. 006/2018

DESECHAMIENTO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD TRAMITADOS ANTE LA CNDH ES ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO<sup>5</sup>

<sup>5</sup> <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=4648>  
No. 006/2018

**b) Violación al principio por persona y a mi derecho humano de acceso a la información pública.**

La omisión de la responsable vulnera no sólo mis garantías de seguridad jurídica, sino mi derecho humano de acceso a la información pública en virtud de que, al no dar trámite a mi denuncia, omite el procedimiento mediante el cual las omisiones y las francas contravenciones a la Ley de Transparencia por parte del Sujeto Obligado puedan ser expuestas y conocidas por aquella, para que proceda a requerirle informes, con base en la resolución que emita, se pronuncie sobre el incumplimiento y requiera al Sujeto Obligado para que cumpla la resolución, le aplique los medios de apremio y en su caso, las sanciones que correspondan para que se respete y garantice mi derecho humano de acceso a la información pública, en este caso, la información relativa a los contratos de adquisición celebrados por la administración pública del Municipio en el que vivo.

Claramente el artículo 6º Constitucional garantiza en mi favor ese derecho:

**Artículo 6º.**

*I "...El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

---

Ciudad de México, a 10 de enero de 2018

DESECHAMIENTO DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD TRAMITADOS ANTE LA CNDH ES ACTO DE AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL AMPARO

A propuesta del Ministro Arturo Zaldívar, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la contradicción de tesis 183/2017, en la que se sostuvo que los desechamientos de recursos de inconformidad tramitados ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) son actos de autoridad, por lo que procede el amparo en su contra.

Para llegar a esa conclusión se sostuvo que la Constitución en su artículo 102 concede a todas las personas el derecho a acceder a una tutela no jurisdiccional de derechos humanos. Por lo tanto, aunque la CNDH es un órgano constitucionalmente autónomo con plena independencia para emitir sus recomendaciones, dicha Comisión no puede actuar arbitrariamente.

Así, según la propuesta aprobada del Ministro Zaldívar, lo anterior implica que todos los individuos tienen derecho a acceder a un proceso ante la CNDH; lo cual no significa que siempre se deba emitir una recomendación, pero sí que dicho proceso se apegará a los estándares de legalidad que le son exigibles a todas las autoridades. Por tanto, la CNDH debe tramitar los recursos de inconformidad con apego a la Ley sin incurrir en arbitrariedades.

En conclusión, para la Primera Sala un desechamiento que se aleje de ese estándar de legalidad debe ser entendido como un acto de autoridad, en tanto se trata de un acto intraprocesal que extingue situaciones jurídicas, de forma unilateral, obligatoria y que puede generar violaciones a derechos humanos.

**VIII La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.**

**IX La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.**

*El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.”*

**máxima**

De acuerdo al tercer párrafo del artículo primero de la misma Constitución,

#### **Artículo 1º**

“*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*”

Es evidente la grave violación en que ha incurrido la autoridad responsable al omitir llevar a cabo el procedimiento de la denuncia interpuesta ante él, pues con ello se niega a investigar el incumplimiento de las obligaciones de transparencia que tiene el Sujeto Obligado Municipio de Juárez, así como la negligencia, dolo o mala fe con que éste ha sustanciado las solicitudes de información formuladas por el suscrito. El ICHITAIP al omitir llevar a cabo el procedimiento, omite también realizar las acciones tendientes a exigirle, con base en ese procedimiento, que subsane sus omisiones y se me restituya así en mi derecho humano de acceso a la información pública, con lo que el mismo organismo Garante se convierte en violador de este derecho en mi perjuicio, más aún, teniendo ese la facultad de revisar de oficio el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, lo cual, evidentemente no hizo.

Así las cosas, la autoridad responsable tendrá que desvirtuar la presunción de inconstitucionalidad de los actos reclamados ante la evidente falta de ejercicio de las facultades de supervisión que constitucionalmente le fueron encomendadas.

En apoyo a lo anterior, invoco el criterio sustentado por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión:

ACTO RECLAMADO. SI CONSISTE EN LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD SE GENERA UNA PRESUNCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD QUE ÉSTA DEBE

**DESVIRTUAR.** El artículo 149 de la Ley de Amparo abrogada prevé que cuando la autoridad responsable no rinda su informe con justificación, se presumirá cierto el acto reclamado, salvo prueba en contrario, quedando a cargo del quejoso demostrar la inconstitucionalidad de dicho acto, salvo que sea violatorio de garantías en sí mismo, pues en ese caso la carga de la prueba se revierte a las autoridades para demostrar su constitucionalidad. En esas condiciones, **cuando en el juicio de amparo se reclama que la autoridad no ha desplegado sus facultades, se genera una presunción de inconstitucionalidad que ésta debe desvirtuar.** Así, dicho acto tiene el carácter de omisivo, lo cual implica un hecho negativo, es decir, que la autoridad no ha realizado algo, por lo que debe acompañar las pruebas necesarias que acrediten el debido ejercicio de su facultad, esto, en concordancia con el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en atención al artículo 2o. de la Ley de Amparo, en el que se precisa que el que niega sólo está obligado a probar, cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, por lo que en este tipo de actos, si el quejoso reclama un hecho negativo consistente en I

### **VIII. INTERÉS**

Me asiste interés jurídico con base en el derecho subjetivo público consagrado en el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

### **IX. PRUEBAS**

Sin perjuicio de ser relacionadas en la audiencia constitucional, ofrezco y exibo como pruebas de mi parte las siguientes:

a) DOCUMENTAL

Consistente en denuncia presentada por el suscrito el 14 de noviembre de 2017 ante el INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

b) DOCUMENTAL PÚBLICA

Consistente en acta de notificación realizada por el actuario de Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información el once de enero de 2018 del auto de fecha 13 de diciembre de 2013 del expediente ICHITAIP-PAS-01/2017

c) DOCUMENTAL

Consistente en escrito en el que se da cumplimiento a la prevención del auto anteriormente indicado, así como la impresión de correo electrónico mediante el cual se envió al ICHITAIP.

d) Todas las constancias que integran en el expediente ICHITAIP-PAS-01/2017., por lo que solicito se gire en su momento oficio a ese Instituto para que remita dichas constancias.

e) Instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana, en lo que me favorezcan.

Las documentales anteriormente ofrecidas se adjuntan al presente escrito, por lo que sin perjuicio de ser relacionadas en la audiencia constitucional, solicito se tengan por desahogadas, dada su naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante Usted, C Juez, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito y documentos que se acompañan demandando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del **INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**TERCERO:** Requerir a la autoridad señalada como responsable para que rinda los informes de Ley.

**CUARTO:** Con las copias simples se corra traslado al Tercero Interesado y a la autoridad responsable en los términos del artículo 115 de la Ley de Amparo.

**QUINTO:** Se dé al Ministerio Público la participación que corresponde a su representación social.

**SEXTO:** Tener por autorizadas a las personas que se mencionan para los efectos que se indican y por señalado el domicilio procesal de la quejosa para recibir notificaciones y documentos.

**OCTAVO.** Se tengan por ofrecidas y desahogadas las pruebas documentales anexas.

**SÉPTIMO:** Seguido el juicio por todas sus partes, conceder al de la voz el amparo y protección de la Justicia Federal para que se ordene a la autoridad señalada como responsable que lleve a cabo el procedimiento que establece el capítulo IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chihuahua.

#### **PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

## DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E . -**

[NOMBRE COMPLETO DE DENUNCIANTE], mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)], así como el correo electrónico [correo electrónico] autorizando para recibir notificaciones y toda clase de documentos a [Nombre de Persona Autorizada], respetuosamente comparezco para exponer:

Que vengo por medio del presente escrito con fundamento en las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, (en adelante la Ley) a presentar formal denuncia en contra del sujeto obligado Municipio de Juárez, Chihuahua por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley, particularmente las que a continuación se indican.

**Conforme lo dispone el artículo 103 de la Ley, expreso:**

- I. **Nombre del sujeto obligado**  
El que ha quedado indicado.
- II. **Descripción clara de la omisión**

- a. Con fecha 15 de diciembre de 2018 solicité mediante el sistema Infomex en versión electrónica y datos abiertos los contratos de obra pública celebrados por el Municipio en los meses de enero a diciembre de 2018.
- b. En los términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Chihuahua; a mi solicitud se le asignó el folio 06982018 del Sistema INFOMEX.
- c. Con fecha 21 de diciembre de 2018 en respuesta a mi solicitud, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado me remitió el oficio DGOP/8143/2018, signado por el Ingeniero Pedro Torres Pérez, Director General de Obras Públicas, en donde manifestaba que algunos de los contratos solicitados se encontraban en proceso de firma todavía.



**Descarga este formato de manera digital visitando**  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

- d. Además, la Unidad de Transparencia incluyó en su respuesta una tabla de Excel que contenía un listado de contratos de obra celebrados por el Municipio de Juárez en el término solicitado, sin embargo, al acceder al vínculo donde debían aparecer los contratos se encontraba la leyenda “en proceso de firma”
- e. La recién abrogada Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del 23 de diciembre de 2000, (vigente al momento de la celebración de los contratos) establecía claramente en su artículo 57 lo siguiente:

*“ARTÍCULO 57. La adjudicación del contrato obligará al convocante y a la persona en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre debidamente garantizado.*

- f. Es decir que no es posible aceptar la respuesta del sujeto obligado considerando que los contratos solicitados debieron estar firmados dentro de los siguientes 15 días a su adjudicación y, en caso de no ser así, debieron adjudicarse a las siguientes posiciones solventes.
- g. Queda claro que el sujeto obligado omitió sin ninguna justificación publicar un total de 27 contratos por casi un año, cuando esa publicación constituye una obligación de transparencia en los términos del artículo 77, fracción XXVII e igualmente omitió proporcionármelos cuando los pedí vía solicitud de información.
- h. En esas circunstancias, el suscrito procedí a la interposición del recurso de revisión ante ese Instituto, correspondiéndole el número de recurso ICHITAIP-RR-0956/2018.
- i. Substanciado el procedimiento, ese Organismo Garante encontró fundadas mis pretensiones y ordenó al sujeto obligado me proporcionara la información solicitada, cosa que el obligado tuvo que cumplir remitiendo a mi correo los contratos requeridos, sin embargo, a la fecha permanece la omisión de publicarlos en la plataforma respectiva, razón por la cual me veo en la necesidad de presentar esta denuncia.

### **III. Los medios de prueba idóneos**

A fin de acreditar las razones que sustentan la presente denuncia ofrezco de mi parte:

1. Las plantillas del Sistema Infomex relativas a la solicitud de información de folio 06982018, pidiendo que se anexen en copia certificada para la integración de este expediente.
2. Las constancias que integran el expediente del recurso de revisión ICHITAIP-RR-0956/2018. Del índice de ese Instituto.
3. La inspección que realice ese Organismo Garante del Sistema de Información Pública, a fin de verificar las omisiones que aquí se denuncian. Se anexan capturas de pantalla a la fecha de hoy. (Capturar las pantallas y ponerlas junto con el escrito.)
4. Instrumental de actuaciones. En todo lo que me resulte favorable.
5. Presuncional legal y humana. En todo lo que me favorezca.

**IV. Domicilio o dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.**

El que ha quedado asentado al inicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

**PRIMERO:** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito presentando formal denuncia en contra del sujeto obligado Municipio Juárez por el incumplimiento de sus obligaciones de transparencia

**SEGUNDO:** Se requiera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción II de la Ley al sujeto obligado para que rinda su informe con justificación.

**TERCERO:** Se sirva ese Instituto recibir las pruebas ofrecidas y proveer lo necesario para su desahogo.

**CUARTO:** Realizar las verificaciones virtuales en la Plataforma respectiva a fin de que inspeccione las omisiones en que el Ayuntamiento denunciado ha incurrido de manera sistemática.

**QUINTO.** Se tomen en cuenta las fechas de las capturas de pantalla anexas a la denuncia y al presente escrito, por las modificaciones que pudiera sufrir el Sistema durante el transcurso de la presente denuncia para que independientemente de esto, se proceda por las omisiones en la publicidad y por la negligencia, dolo y mala fe manifiesta en substanciación de las solicitudes de información.

**SEXTO:** Se observen las disposiciones relativas al procedimiento de denuncia y se respeten los plazos ahí establecidos.

**SÉPTIMO:** Seguido el procedimiento, se resuelva el presente asunto y se ordene al sujeto obligado subsanar las omisiones denunciadas.

**OCTAVO:** Se requiera al sujeto obligado para que informe cuáles funcionarios son los responsables del suministro y publicación relativa a difusión de la información relativa a las obligaciones de transparencia que se denuncian, así como por actuar con

negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información, materia del recurso de revisión ya indicado y, en su caso, se apliquen las medidas de apremio y sanciones a que alude el Título Octavo de la ley.

**NOVENO:** Sustanciado que sea el procedimiento, en su oportunidad se dicte la resolución correspondiente y de ser necesario, se apliquen las sanciones que correspondan conforme lo determina el artículo 107 en relación con el 166 de la Ley.

**DÉCIMO:** Que en uso de las facultades que otorga el artículo 19 inciso B), fracción V a) y b) de la misma Ley a ese Instituto, se sirva recomendar al sujeto obligado que cumpla con sus obligaciones de transparencia y se abstenga en el futuro de emitir sus respuestas de la manera en que lo ha hecho en las solicitudes que han quedado señaladas.

**PROTESTO LO NECESARIO**

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

[NOMBRE COMPLETO DE DENUNCIANTE]

## DENUNCIA POR VIOLACIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA

### INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E . -

**[NOMBRE COMPLETO DE DENUNCIANTE], mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír notificaciones y toda clase de documentos el ubicado en [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)], [poblado, ciudad o municipio], Chih., autorizando para recibir notificaciones y toda clase de documentos a [Nombre de Persona Autorizada], respetuosamente comparezco para exponer:**

Que vengo mediante el presente escrito, con fundamento en el artículo 6º. Constitucional, en relación con el artículo 165 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA A DENUNCIAR ANTE ESE INSTITUTO HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR INFRACCIONES A DICHA LEY POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**, específicamente las siguientes:

- I. Falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos solicitados
- II. Actuar con negligencia en la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- III. A partir del 5 de mayo de 2016, la falta de difusión relativa a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.
- IV. Igualmente la falta de actualización de la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos fijados por la Ley de Transparencia vigente para nuestra Entidad.
- V. Inobservancia de los plazos de atención previstos por la Ley.

#### **H E C H O S :**

1. Conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV del Reglamento Interior de H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, corresponde a éste iniciar proyectos, formular resoluciones y proyectos para iniciar leyes (Artículo 64).



**Descarga este formato de manera digital visitando**  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

2. Conforme al título II, artículo 42, los regidores tienen a su cargo la responsabilidad de formar comisiones para vigilar el ramo de la administración municipal que se les encomiende.
3. Según el artículo 72 del Reglamento, los regidores deben presentar ante el Secretario Municipal sus dictámenes para ser discutidos en la sesión del Ayuntamiento.
4. Conforme al artículo 103 del citado Reglamento las comisiones de regidores tienen las facultades de análisis, supervisión, inspección, vigilancia y propuesta de los problemas del Municipio ya que las comisiones llevan ante el Cabildo sus propuestas de resolución conforme a sus dictámenes para ser votadas y es así como se toman las decisiones del Ayuntamiento.
5. En esta virtud, el suscrito he requerido en múltiples ocasiones al Ayuntamiento Municipal la información relativa a los dictámenes elaborados por diversas comisiones de regidores, (Comisión de Gobernación, Comisión de Hacienda, Comisión de Asentamientos Humanos).
6. Las solicitudes se realizaron vía Infomex y se registraron respectivamente con los folios 09550214, 09551214 y 005532014.
7. Las respuestas fueron tan evasivas, negligentes y, sobre todo, no pertinente al sentido de mi solicitud al grado que me vi en la necesidad de promover, los correspondientes RECURSOS DE REVISION ante ese Instituto, identificándose con los números RR-11/2015, RR-12/2015 y RR-13/2015.
8. En las resoluciones respectivas, ese Instituto tuvo a bien considerar fundados los agravios que la omisión de la autoridad municipal me causó y le ordenó poner a mi disposición información solicitada.
9. Con motivo de dicha resolución las diversas coordinaciones de regidores me comunicaron que la información solicitada estaría a mi disposición en un horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m., sin embargo, no fue así. Al presentarme ante la Secretaría del Ayuntamiento el personal no tenía idea, los regidores expresaron que no tenían el espacio adecuado ni el personal para facilitarnos la información.
10. El suscrito hice del conocimiento de las diferentes coordinaciones de regidores la situación, recibiendo por parte del Cuerpo de Regidores del Ayuntamiento un escrito firmado por el C. ALBERTO REYES ROJAS mediante el cual se comprometía a digitalizar la información solicitada y remitirla a la secretaría técnica para que se publicara en la página de transparencia del municipio más tardar el 13 de mayo de 2015.

11. Posteriormente, se publicaron en efecto algunos dictámenes por parte de algunas de las comisiones, siendo otras totalmente omisas.
12. El Ayuntamiento del Municipio de Juárez Chihuahua ha omitido publicar y actualizar en la Plataforma de Transparencia los dictámenes realizados por las diferentes comisiones de regidores que lo integran, pues a la fecha puede observarse que la información relativa a los dictámenes de los regidores no se encuentra completa ni actualizada en franca contravención con lo dispuesto por el artículo 77-XXIX y XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Chihuahua.
13. Ante esta omisión sistemática a la obligación que tiene el Ayuntamiento de responder a las solicitudes de información formuladas, la negligencia demostrada, las evasivas, el desacato a una resolución emitida por ese Instituto, su incumplimiento de la obligación de hacer públicos y actualizar sus dictámenes en la plataforma, no obstante la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia, es menester determinar si hay dolo y mala fe por parte de las autoridades y, en consecuencia, me veo en la necesidad de denunciar estos hechos a efecto de que se determine la responsabilidad del Ayuntamiento de Juárez en la infracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

A efecto de que ese Instituto tenga elementos para determinar la probable responsabilidad de los sujetos obligados, ofrezco a su consideración las siguientes:

#### **P R U E B A S :**

1. Las plantillas que se encuentran en el sistema Infomex relativas a los folios 09550214, 09551214 y 005532014 que solicito se integren a la presente.
2. Las constancias que integran el expediente relativo a los RECURSOS DE REVISION tramitados bajo los números RR-11/2015, RR-12/2015 y RR-13/2015. Y que no acompañó por obrar en los archivos del propio Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.
3. Escrito del Departamento del H. Cuerpo de Regidores, firmado por el C. ALBERTO REYES ROJAS mediante el cual se comprometía a digitalizar la información solicitada y remitirla a la secretaría técnica

para que se publicara en la página de transparencia del municipio más tardar el 13 de mayo de 2015.

4. La verificación que ese Instituto garante realice de los portales de internet del Ayuntamiento de Juárez a efecto de constatar si cumplen con las obligaciones de transparencia que le son propias conforme a la Ley.
5. El dictamen que en su momento elabore en mismo Instituto respecto de la verificación de los portales de los sujetos obligados.

En mérito de lo expuesto y fundado, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga denunciando en los términos de este escrito y documentos que se acompañan los hechos de los que pudiera desprenderse la probable infracción a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA del estado de Chihuahua.

SEGUNDO: Se lleve a cabo el procedimiento establecido por el artículo 171 de dicha ley.

TERCERO: Se verifique por parte de ese Instituto el cumplimiento de las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Juárez y se requiera a todas las comisiones de regidores para que completen y actualicen sus dictámenes en los términos de los artículos 71 y 77-XXIX, XLVI.

CUARTO: Se mande a el Ayuntamiento Municipal de Juárez proporcionar la información que le he solicitado y que ha omitido proporcionar.

CUARTO: De encontrarse responsables las autoridades señaladas se les sancione conforme a derecho.

#### **Protesto lo necesario**

**[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]**

**[NOMBRE COMPLETO DE DENUNCIANTE]**



## III DENUNCIAS

Cuando las autoridades incumplen con sus deberes pueden causar algún daño. Dependiendo de la forma en que se afecta a las personas o al patrimonio del estado, será necesario elegir la vía para denunciar esa actuación irregular. A veces, una falta administrativa grave es también un delito.

### 3.1 Denuncias Administrativas

Estas denuncias pueden referirse a cualquier tipo de faltas que cometan los **servidores públicos**; se presentan ante el Órgano Interno de Control de la dependencia correspondiente.

La nueva legislación prevé tres instancias dentro de un procedimiento de **responsabilidad administrativa**:

- La autoridad ante quien se presenta la denuncia, que calificará las faltas y llevará un proceso para sancionar las faltas que no se consideran graves.
- La autoridad que se encargará del procedimiento por faltas graves.
- La autoridad encargada de sancionar las faltas graves y que siempre será un tribunal.

#### Denuncias administrativas por faltas no graves:

Como ya dijimos, las faltas administrativas se presentan ante el órgano interno de control de la dependencia. Las faltas no graves tienen que ver más con cuestiones de disciplina y responsabilidad al interior; a la población en general puede afectarle, por ejemplo, que un servidor público sea grosero,

servicio, y valdrá la pena denunciarle para que se le llame la atención y sea sancionada y corregida esta mala práctica. No nos quedemos con el coraje, usémoslo. Una queja en el lugar correcto puede cambiar las cosas.

## Denuncias administrativas por faltas graves:

Estas faltas están en su mayoría relacionadas con la corrupción y tienen que ver con una conducta contraria a la ley con la finalidad de obtener un beneficio económico.

La corrupción es un problema enorme que afecta desde múltiples frentes a todas las personas porque se pierden recursos que deberían estar destinados a mejorar la calidad de vida de todos. Por ello es importante desarrollar una actitud frontal contra estas prácticas a través del hábito de la denuncia.

La Ley ofrece un catálogo de conductas que se consideran faltas graves:

**1 Cohecho.** Cuando el servidor público exija o reciba por sí mismo o a través de alguien más cualquier beneficio (dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, donaciones; servicios; empleos, incluso que se le venda algo en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado, etcétera) por hacer indebidamente o no hacer algo que tiene que ver con sus funciones para sí o para aquellos con los que tenga relaciones familiares, de negocios, laborales o profesionales. Comete cohecho, por ejemplo, el servidor público que:

- pide dinero para “agilizar” trámites que son en realidad gratuitos;
- pide un porcentaje sobre el importe total de la operación para “ayudar” a asignar un contrato;
- acepta “regalos” para favorecer a algún particular;
- cobra cuotas o comisiones para otorgar permisos sin que se cumplan los requisitos o para tolerar que se viole la ley (por ejemplo, por permitir que no se respete el horario de bebidas alcohólicas o que se construya sin el permiso correspondiente); o
- el tránsito o policía que pide “mordida” para no levantar una infracción o detener a una persona cuando es sorprendida en un acto indebido.

**2 Peculado.** Cuando el servidor público autorice, solicite o realice actos para usar o apropiarse para sí o para las personas antes indicadas, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin tener derecho a ellos. Comete peculado, por ejemplo, el servidor público que:

- utiliza despensas destinadas a un programa social para repartirlas en un acto de campaña de su partido;
- solicita que un contratista realice también trabajos o servicios para él o para otra persona (instalar persianas o pisos en su casa, etc.); o
- se queda con dinero que sobra después de la ejecución de una obra.

3

**Desvío de recursos.** Cuando el servidor autorice, solicite o realice actos para destinar recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros a un fin distinto al que les corresponde sin tener un fundamento legal que lo justifique. Desvía recursos, por ejemplo, el funcionario que:

- destina despensas de un programa social para repartirlos en un acto de campaña;
- dispone de fondos públicos a los que tiene acceso con motivo de sus funciones, los invierte en un plazo fijo, se queda con las utilidades y regresa el dinero a la cuenta original; o
- manda a sus subordinados a realizar servicios en su domicilio particular o a sus familiares.

4

**Utilización indebida de información.** Cuando el servidor público consiga para sí o para las personas ya indicadas, algún beneficio como resultado de información privilegiada que conozca con motivo de sus funciones, incluso cuando el servidor se haya retirado hasta por un año de plazo. Por ejemplo, utiliza indebidamente información:

- el servidor público que, conociendo las condiciones que se van a poner en un contrato, vaya con algún constructor y se las diga para que tenga ventaja sobre los otros concursantes a cambio de algún servicio para él o las personas señaladas;
- el servidor público que tiene a su cargo los exámenes para un concurso de oposición y se los pasa a algún aspirante a cambio de algún beneficio; o
- el empleado público retirado que le da los planos del sistema de cableado a una empresa privada para que elabore una propuesta al gobierno.

5

**Actuación bajo conflicto de interés.** Cuando el servidor público intervenga por motivo de su empleo en asuntos en los que no deba hacerlo por estar involucrados sus intereses o los de personas cercanas a él. Actúa bajo conflicto de interés, por ejemplo:

- el oficial mayor que participa en la asignación de un contrato a la empresa del socio de su hermano;

- el servidor público que interviene en el proceso de selección donde participa la empresa que organizó un evento científico en otra ciudad y pagó sus viáticos; o
- el funcionario que interviene en un proceso de contratación de obra pública donde participa una empresa con la que años atrás, antes de ser funcionario, tuvo un litigio.

6

### Contratación indebida de servidor público.

Cuando el servidor público autorice cualquier tipo de contratación, selección, o nombramiento de quien se encuentre impedido por ley o por resolución de autoridad competente.<sup>1</sup> Comete esta falta, por ejemplo:

- el servidor público que tiene conocimiento de que un médico fue condenado a no ejercer su profesión y simula que no está enterado; o
- el servidor público que sabe que sus lineamientos impiden que trabajen miembros de la misma familia y de todos modos contrata a la hermana de un compañero con el que tiene amistad.

1. Inscrita en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados y publicada en la Plataforma Digital Nacional en <http://www.rspc.gob.mx/Sancionados/main.jsp>.

7

**Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés.** Cuando el servidor público mienta en sus declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el aumento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés. Comete esta falta el servidor público que:

- adquiera durante su encargo una propiedad que no puede justificar, la pone a nombre de otra persona y la oculta en su declaración patrimonial; u
- oculta relaciones de parentesco o amistad con empresarios que se encuentran en el padrón de proveedores y que contratan constantemente con la dependencia a la que pertenece y al momento de llevarse a cabo un proceso de licitación, no lo expresa.

8

**Tráfico de influencias.** Cuando el servidor público utilice su posición para que otro servidor público haga, retrase u omita algún acto para generar cualquier beneficio para sí o para alguna de las personas ya mencionadas. Comete esta falta el servidor público que:

- intimide a un subordinado para que autorice trámites incompletos para una persona influyente con la que aquel tiene relación.

9

**Encubrimiento.** Cuando un servidor público conoce con motivo de su trabajo faltas administrativas y en lugar de denunciarlas, hace lo posible por ocultarlas.

Por ejemplo:

- un supervisor de obra sabe que su compañero está alterando las bitácoras de las obras que debe supervisar asentando avances inexistentes para que el contratista reciba indebidamente los pagos a cambio de que este le dé trabajo a su hijo en la empresa y no lo denuncia; o
- un servidor público que sabe que en la asignación de becas dentro de un programa de gobierno el encargado deja al margen a las personas indígenas, y se calla.

10

**Obstrucción de la justicia.** Cuando autoridades encargadas de investigar las faltas, revelan la identidad de personas que denunciaron de manera anónima o cuando en lugar de hacer su trabajo, disimulan las faltas graves o no inician los procedimientos después de 30 días de que conocen esas faltas.

Así que ¡OJO! porque la Ley dispone que se informe a la persona denunciante cómo calificó la autoridad las faltas o si decidió no iniciar ningún procedimiento de responsabilidad para que pueda combatir esas decisiones si considera que son indebidas. Por ejemplo, comete la falta de obstrucción a la justicia

- el funcionario dentro del órgano interno de control de un Municipio que recibe una denuncia contra dos servidores públicos que estuvieron haciendo constar gastos inexistentes e inflaron presupuestos para quedarse con el dinero y en lugar de abrir un expediente de investigación por faltas graves, simula que los hechos constituyen faltas no graves, lo hace aparecer como una negligencia involuntaria y no investiga el daño patrimonial que se causó; o
- cuando de manera negligente se dejan en el expediente constancias ofrecidas por un denunciante que solicitó el anonimato, de tal manera que los imputados se enteren de quién es el denunciante.

**¿Qué hacer si tenemos conocimiento de una falta administrativa?** En todos los casos, cuando detectamos algún acto de corrupción habrá que ver:

- Si sabemos el nombre y cargo del o los servidores involucrados, así como de los particulares.
- Las personas favorecidas directa o indirectamente con la conducta irregular.
- El cómo, cuándo y dónde.
- La dependencia u oficina en la que labora el empleado o funcionario.
- El monto aproximado del perjuicio al gobierno.
- Si tiene pruebas o existen otras personas que conozcan de los hechos.
- Identificar los elementos de prueba y ofrecerlos

- Documentos Comprobantes físicos y electrónicos
- Cheques, recibos
- Constancias del Registro Público de la Propiedad o del Comercio
- Videos, entrevistas, grabaciones
- Testigos

## Si detectamos algún acto de corrupción en fondos o programas de gobierno:

1. Si conocemos el nombre del fondo o programa; si no, en qué consiste ese programa.
2. Dependencia encargada de su ejecución, y si es federal, estatal o municipal.
3. Persona (s) encargadas de su ejecución.
4. Periodo de ejercicio.
5. Si conocemos el nombre de las personas encargadas de operar el fondo o programa.
6. Si hubo una convocatoria para informar a los beneficiarios del fondo.
7. Descripción breve de los hechos en que se basa la denuncia.
8. Si podemos proporcionar evidencias.
9. Si existen otras personas que tengan conocimiento de los hechos.

## Si detectamos algún acto de corrupción en compras públicas, arrendamientos o contratación de servicios públicos:

1. Si conocemos el número o podemos proporcionar una descripción de la adquisición o contratación de algún servicio relacionado.
2. Si el acto de corrupción se da en la fase previa a la contratación.
3. Si algún empleado o servidor público pudo proporcionar información privilegiada a algún contratista.
4. Si la empresa o persona que se pretende contratar ha incumplido otros contratos, ha sido inhabilitada o se encuentra en algún proceso de responsabilidad de cualquier tipo.
5. Si la empresa o contratista no cumple con las especificaciones suficientes para el tipo de contrato.
6. Si su información o documentos son falsos.
7. Si participan empresas socias en un mismo proceso de licitación.
8. Si existe una relación de parentesco, laboral o de negocios entre algún servidor público que intervenga en cualquier etapa de la contratación y el contratista que implique conflicto de interés.
9. Si la empresa o contratista ha realizado trabajos de investigación o diagnóstico previo y tuvo acceso a información privilegiada.
10. Si el objeto del contrato coincide con otro contrato anteriormente celebrado. (querer volver a contratar lo mismo sin justificación).
11. Si la calidad, cantidad y plazos de los bienes o servicios contratados no corresponde con lo que se recibe.
12. Si los contratistas se ponen de acuerdo en cuanto a las condiciones de los contratos para obtener un beneficio

indebido a costa de la administración pública.

13. Si se celebraron convenios modificatorios sin que exista justificación.
14. Si contamos con alguna prueba.
15. Si existen otras personas que tengan conocimiento de los hechos.

## Si detectamos actos de corrupción en contratación de obras públicas y servicios relacionados:

1. Se repiten todos los incisos del numeral II.
2. Si existe algún impedimento para la celebración del contrato porque alguna circunstancia no lo haga factible o se causa daño grave al medio ambiente.
3. Si se contratan servicios relacionados con la obra pública que no se realizan.
4. Si no se respetan los plazos de ejecución o condiciones pactadas para las obras sin que medie convenio modificatorio.
5. Si las obras se pagan sin concluir.
6. Si se alteran las bitácoras o actas que dan cuenta de los trabajos efectuados.
7. Si se contratan conceptos que no se cumplen o no se cumplen o proveen con la misma calidad.
8. Si se destinan a otras cosas los anticipos pagados por el gobierno al contratista para la ejecución de la obra.
9. Si no se entregan las garantías por parte del contratista.

## Anotaciones sobre las denuncias

Desde luego, para presentar una denuncia no es indispensable proporcionar toda esa información, pero tal vez la conocemos y podemos hacer una lista de verificación (check list).

Habrá que identificar al órgano interno de control de esa dependencia y solicitarle si tiene algún formato de denuncia y llenarlo con todos los hechos que consideremos relevantes para informar de la falta cometida.

A nivel municipal en nuestro estado, han sido siempre las contralorías los órganos internos de control, pero debido a una reforma en la Constitución local se pretende que ahora lo sean las sindicaturas, aunque no están todavía listas las condiciones legales ni operativas para ello.

Es muy probable que físicamente las contralorías se ubiquen en el mismo edificio de la presidencia municipal.

Aunque estos modelos pueden ser una guía para organizar los hechos que queremos denunciar,

**“ EL ÓRGANO DE CONTROL TIENE LA OBLIGACIÓN DE RECIBIR LAS DENUNCIAS COMO QUIERA QUE SE PRESENTEN E INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SE LE DAN A CONOCER. SIN EMBARGO, SIEMPRE ES CONVENIENTE ASENTARLOS EN UN ESCRITO. ”**

Puede ser que las mismas dependencias tengan formatos disponibles físicamente o en línea.

## 3.2 Actos de particulares

La nueva legislación también prevé sanciones para los particulares cuando participan en faltas administrativas graves, como veremos a continuación.

### Soborno

Incurre en soborno la persona que ofrece a un servidor público algún beneficio para que haga o deje de hacer algo que le corresponde hacer, independientemente de si este acepta o no. Por ejemplo:

- el automovilista que ofrece dinero al tránsito para que no levante una multa; o
- el contratista que le propone al oficial mayor darle un puesto a su hijo en una de sus empresas si lo favorece con una adjudicación.

### Participación ilícita en procedimientos administrativos.

Se da cuando una persona tiene un impedimento legal o existe una resolución expresa que le prohíbe participar en un procedimiento administrativo y de todos modos lo hace. Por ejemplo:

- el contratista que hasta hace 6 meses era subdirector de Alumbrado Público y ahora presenta una propuesta en un proceso de licitación para un proyecto de iluminación;
- la empresa que se encuentra dentro de los dos años de sanción por incumplir un contrato;
- la empresa que fue declarada en quiebra y lo oculta para lograr un contrato; o
- la empresa en la que es socio el primo de la esposa de uno de los integrantes del Comité de Adquisiciones.

### Tráfico de influencias.

Se da cuando un particular usa sus relaciones, su poder económico o político sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener un beneficio o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor. Por ejemplo:

- la persona que pretende intimidar a un servidor público que se niega a darle un permiso de construcción porque no cumple con todos los requisitos diciéndole que es íntimo amigo del director;
- el hijo del director de Salubridad que amenaza a los meseros de un restaurante de que les van a cerrar el negocio por insalubre solo porque le piden que espere su turno para ser atendido; o
- el empresario que pretende que el servidor público

descalifique a otra empresa con la que compite en un proceso de licitación, diciéndole que está muy bien relacionado con la federación y puede hacer que no se le asignen fondos al Municipio para ciertos programas.

### Utilización de información falsa.

Se da cuando un particular presente documentación o información falsa o alterada o simule el cumplimiento de requisitos con el propósito de lograr una autorización, un beneficio o de perjudicar a alguna persona. Por ejemplo:

- el representante legal de una empresa que tramitó la autorización para constituir y construir un fraccionamiento falsificando los dictámenes de factibilidad que debió emitir la Junta de Aguas; o
- el Director Responsable de Obra que altera, en unión del supervisor de obras públicas las bitácoras para hacer aparecer avances inexistentes y poder cobrar por ellos.

### Colusión.

Se da cuando se realizan acuerdos entre particulares en materia de contrataciones públicas para obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos. Por ejemplo:

- varios empresarios pactan los costos que van a incluir en sus propuestas cuando concursan en una licitación para que uno de ellos gane, lo que perjudica al gobierno; o
- varios concursantes acuerdan subir los costos de sus propuestas por encima del costo aceptable para el gobierno para que se declare desierta la licitación.

### Uso indebido de recursos públicos.

Se da cuando un particular realiza actos mediante los cuales se apropie o desvíe de su objeto recursos públicos, materiales, humanos o financieros.

También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos. Por ejemplo:

- el contratista que recibe recursos para la ejecución de una obra y entrega parte de esos recursos a un partido político; o
- la persona que simula ser representante de una empresa que no existe para adquirir recursos y entregarlos a otra persona.

### Contratación indebida de ex servidores públicos.

Se da cuando un particular contrata a quien fue servidor público durante el último año y posee información privilegiada adquirida con motivo de su empleo y lo coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este

supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado. Por ejemplo:

- una empresa contrata a un ex empleado de gobierno que dejó su empleo hace ocho meses. Este hombre estuvo a cargo de los trabajos de arquitectura del edificio de la cárcel municipal. Ahora la empresa quiere concursar para la remodelación de ese edificio y el empleado tiene copias de los planos de ingeniería, lo que ayudaría a hacer una propuesta mejor desde el punto de vista técnico y económico.

## 3.3 Denuncias Penales

A veces las faltas cometidas por servidores públicos también se consideran delitos en contra del servicio público. En estos casos, será posible presentar asimismo una denuncia ante la Fiscalía, con independencia de que las autoridades administrativas deban hacer del conocimiento de las autoridades penales los hechos que puedan constituir delitos. La nueva legislación prevé una Fiscalía Anticorrupción que a nivel local de momento no existe, por lo que habrá que acudir a la Fiscalía General del Estado. Por regla general<sup>2</sup>

2. Según el Artículo 212 del Código Penal Federal también a los gobernadores de los estados, a los diputados, a las legislaturas locales y a los magistrados de los tribunales de justicia locales se les aplican las disposiciones del código por la comisión de los delitos previstos, en el orden federal.

**“ LOS DELITOS QUE PUDIERAN COMETER LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES Y ESTATALES NO SERÁN DE COMPETENCIA FEDERAL; SON ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE SE CONTEMPLAN EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO. ”**

Las faltas cometidas por funcionarios federales, habrá que buscarlas en el Código Penal Federal.

La comisión de delitos por parte de empleados y funcionarios da lugar no solo a la imposición de penas como privación de la libertad y económicas, sino otras como:

- destitución del empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- inhabilitación de tres a 15 años para obtener y desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público; y
- decomiso de los productos del delito

Las denuncias penales pueden tener los siguientes contenidos:

I

**Ejercicio ilegal de servicio público.** Comete este delito quien:

1. ejerza un cargo sin tener posesión legal o sin cumplir los requisitos;
2. [...] tome, destruya, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia;
3. teniendo obligación de proteger o dar seguridad a personas, lugares o cosas, no lo haga y con ello les cause daños; y
4. trabaje en establecimientos penitenciarios y facilite o fomente la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de alcohol, celulares, radio localizadores u otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos.

II

**Nombramiento para el servicio público de quien se encuentra inhabilitado.**

III

**Orgamiento de acreditación como servidor público a quien no tenga ese carácter.**

IV

**Abuso de autoridad y uso ilegal de la fuerza pública.** Cuando sin causa se violente, lastime, moleste u ofenda a una persona o se use ilegalmente la fuerza pública.

V

**Uso ilegal de atribuciones y facultades.** Comete este delito el servidor público que ilegalmente:

1. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Estado;
2. Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico o de construcción;
3. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados por la administración pública del Estado;
4. Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.
5. Además del servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

VI

**Intimidación.** Se da cuando un servidor público directamente o a través de otro, use la violencia física o moral para evitar una denuncia por la comisión de algún delito o una conducta que constituya una falta administrativa suya o de otro servidor o

cuando se tomen represalias por haber denunciado, en contra del o la denunciante o informante o de alguna persona ligada a él o ella por vínculo afectivo o de negocios.

**VII Negación del servicio público.** Sucede cuando un servidor público indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles o teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

**VIII Tráfico de influencias.** El servidor público o el particular que por sí o por interpósita persona, influyere en otro servidor público, valiéndose del ejercicio de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica con éste o con otro servidor público, para tramitar un negocio o conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

**IX Cohecho.** El servidor público que por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones.

**X Peculado.** El servidor público que disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo o indebidamente utilice fondos públicos, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

**XI Concusión.** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que, durante el desempeño de su cargo o en los dos años posteriores al término de dicho cargo o de su dimisión, incremente injustificadamente su patrimonio (o de su cónyuge, pareja o hijos), por sí o por interpósita persona, bienes que, en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas.

**XII Enriquecimiento ilícito.** Comete el delito de enriquecimiento ilícito el servidor público que,

durante el desempeño de su cargo o en los dos años posteriores al término de dicho cargo o de su dimisión, incremente injustificadamente su patrimonio (o de su cónyuge, pareja o hijos), por sí o por interpósita persona, bienes que, en razón de su valor, sean notoriamente superiores a sus posibilidades económicas.

Es posible que los actos u omisiones de las autoridades lastimen los derechos de algunas personas. Aunque se recomienda presentar de inmediato una demanda de amparo, también es necesario denunciar las siguientes conductas por la vía penal:

**Negación del servicio público a particulares.** El servidor público que:

- Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o
- Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste el auxilio, se niegue indebidamente a proporcionarlo.

**Discriminación.** El servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Las denuncias penales pueden presentarse incluso por comparecencia, directamente ante la fiscalía. Sólo será necesario hacer una relación de los hechos. De esa comparecencia se levanta un acta y se entrega copia al denunciante.

## MODELO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR FALTAS NO GRAVES

### C. CONTRALOR MUNICIPAL

#### P R E S E N T E . -

[NOMBRE DEL DENUNCIANTE], mexicano, mayor de edad, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos, comparezco mediante este escrito, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción II, 7, 10, 11, 49 fracciones I, V y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 71 fracciones IX y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, a efecto de que se sirva usted proceder a la investigación y calificación de las faltas administrativas cometidas por [NOMBRE DEL ACUSADO] y/u otros empleados de la Secretaría Municipal, en relación al ocultamiento de una iniciativa ciudadana presentada por el suscrito el día 12 de febrero de 2018 ante la Secretaría del Ayuntamiento, conforme a los hechos que adelante se denuncian.

#### D E N U N C I A D E H E C H O S :

1. Con fecha 12 de febrero de 2018 el suscrito en ejercicio del derecho establecido en el artículo 69 de dicho Ordenamiento una **iniciativa ciudadana** a fin de que se reformaran y adicionaran diversos artículos del **Reglamento Interior del H Ayuntamiento**.
2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 70 del referido Ordenamiento al que en lo sucesivo me referiré como el Reglamento, en mi iniciativa señalé:
  - a. El nombre del solicitante.
  - b. Domicilio para recibir notificaciones
  - c. Proyecto o propuesta
  - d. Exposición de motivos
3. Con lo anterior quedaron colmados todos los requisitos establecidos por el Reglamento para la procedencia de la iniciativa, sin embargo, a la fecha han transcurrido más de 6 meses sin que se le haya dada trámite alguno.
4. En la reunión de la Comisión de Gobernación el 30 de agosto de 2018 a la que asistí, compareció también la Directora de Gobierno, [NOMBRE DEL



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

ACUSADO]. Comparecí a esa reunión de la Comisión por considerar que había transcurrido un tiempo excesivo sin que hubiera respuesta alguna.

5. Al ser cuestionada sobre el trámite que se le dio a la iniciativa presentada, la Directora de Gobierno expresó que desconocía la solicitud porque ella no la tenía y que no la tenía porque ésta no se había presentado conforme a los requisitos que marcaba el Reglamento.
6. Es evidente que se trata de una omisión por parte de la Secretaría del Ayuntamiento que tiene, entre otras, la responsabilidad de recibir las iniciativas ciudadanas, abrirles un expediente y turnarlas para su discusión a las comisiones de regidores que corresponda, cosa que nunca sucedió.
7. Ahora bien, en el caso de que hubiere faltado alguno de los requisitos previstos por el Reglamento, en los términos de su artículo 70, la Secretaría debió prevenirme para que cumpliera o realizara alguna aclaración, cosa que no sucedió y que me hizo pensar que mi iniciativa estaba en trámite.
8. Sin embargo, me enteré en esa reunión de que la iniciativa jamás fue turnada para su estudio ante la Comisión de Gobernación, comisión competente para conocer de esa iniciativa.
9. Es evidente que la Secretaría del Ayuntamiento con esa omisión lesiona en perjuicio del solicitante el derecho fundamental a la participación ciudadana reconocido por la **Constitución Política del Estado** como un derecho humano en su artículo 4º. párrafo octavo:

*“En el Estado se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.*
10. Así mismo la omisión de la Secretaría lesiona en mi perjuicio el derecho de petición consagrado como una garantía en el artículo 8º. de la **Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos**, circunstancias que en su momento se harán valer ante el Tribunal competente, pero el ocultamiento de la iniciativa al grado de que la Directora de Gobierno se atreva a decir que no existe, constituye una falta administrativa conforme a lo preceptuado por el artículo 49, fracciones I, V y VI de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**:

*"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

*I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;*

*V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;*

*VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;"*

11. Además, la forma displicente en que la directora se condujo en la Comisión con respecto a la situación que se le estaba planteando fue de absoluta falta de respeto para el solicitante y de negligencia hacia el trabajo que se le encomendó, por lo que es procedente hacer de su conocimiento estos hechos a fin de que se investiguen y sancionen en los términos de Ley, ya que es responsabilidad de usted, conforme a lo dispuesto por las fracciones IX y X del artículo 71 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de este Municipio:

*"IX. Recibir y canalizar las denuncias, quejas y sugerencias presentadas por los particulares en relación con los servicios que presta la Administración;*

*X. Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos municipales y particulares involucrados, de oficio o por denuncia, inclusive anónima, así como derivado de las auditorías practicadas por la propia Contraloría, para constituir responsabilidades administrativas y determinar las sanciones que correspondan y emitir las recomendaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable;"*

#### **P R U E B A S :**

Sin perjuicio de las que usted pudiera recabar en el curso de sus investigaciones, ofrezco las siguientes:

- a) Documental consistente en la iniciativa ciudadana presentada ante la Secretaría del Ayuntamiento debidamente sellada con el acuse de recibo de esa oficina el 12 de febrero de 2018.

Este documento se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento. Anexo copia del mismo, solicitando se me fije día y hora para que comparezca a exhibir el original que me fue sellado y, previo cotejo con la copia que exibo, me sea devuelto en ese momento.

- b) Testimonial a cargo de las C.C Ana Minerva Arévalo Pérez y Martha Cecilia Prieto Campos, a quienes presentaré en el día y hora que se me indique, así como del Coordinador de la Comisión de Gobierno, Regidor Mariano Campos Torres, a fin de acreditar los hechos 4, 5 y 11 de la presente denuncia, por lo que solicito sean citados para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, C. Contralor Municipal, atentamente solicito:

**PRIMERO.-**

Abrir un expediente para llevar a cabo la investigación de los hechos a fin de determinar la comisión de faltas administrativas por parte de diversos empleados y/o funcionarios de la administración municipal y la sustanciación en su caso de un procedimiento que califique dichas faltas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.-**

Substanciar posteriormente el procedimiento para la aplicación de las sanciones de las faltas que se encuentre dentro de su competencia sancionar.

**A T E N T A M E N T E :**

**[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]**

**[NOMBRE DEL DENUNCIANTE]**

## MODELO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA POR FALTAS GRAVES

### C. CONTRALOR MUNICIPAL

#### P R E S E N T E . -

[NOMBRE DEL DENUNCIANTE], mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en [domicilio (calle, número exterior, interior, colonia y código postal)] de esta ciudad, autorizando para esos efectos a [NOMBRE DE REPRESENTANTE (Opcional)], comparezco mediante este escrito, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción II, 7, 10, 11, 62, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 71 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, a efecto de que se sirva usted proceder a la investigación y calificación de las irregularidades y faltas administrativas y la probable comisión de delitos por parte de diversos servidores públicos municipales, así como por la empresa “\_\_\_\_\_” y/o personal de la misma, en relación a la selección del proyecto, ejecución y supervisión de la obra **OP-214-2017** conforme a los hechos que adelante se denuncian.

#### H E C H O S :

1. Con fecha 20 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento de Juárez, representado en ese acto por su Presidente Municipal, [Nombre de Autoridad], el Secretario Municipal [Nombre de Autoridad], el Tesorero, [Nombre de Funcionario], el Director General de Obras públicas, [Nombre de Funcionario] y otros funcionarios, celebró el contrato de obra pública **No. OP-214-2017** con la persona moral denominada “\_\_\_\_\_.” teniendo por objeto la construcción de un comedor comunitario identificado como Comedor Ladrillera, ubicado en C. Santa Elena y C. Villa Unión de la colonia Ladrillera en esta ciudad.
2. En los términos de la cláusula Tercera del mismo contrato, el plazo para la ejecución de las obras era de 90 días naturales, obligándose el contratista a iniciarlos el 28 de diciembre y concluirlos el 27 de marzo.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

3. Es el caso, que los trabajos no se llevaron a cabo en el plazo señalado ni se encuentran terminados a la fecha; sin embargo, como consta en la respuesta parcial a la solicitud de información pública No. 0067842018, emitida por el sujeto Obligado Municipio de Juárez, cuya copia se anexa y que puede verificarse en la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia INFOMEX, se asentó información falsa en la bitácora de obra, haciéndose constar en ella avances inexistentes, probablemente con el objeto de liberar los pagos correspondientes al avance de la obra, al grado de darla por concluida con fecha 23 de marzo de 2018.
4. En la bitácora se identifica como supervisor de la obra por parte de la Dirección de Obras Públicas al Arquitecto ----- y aparece como residente por parte de la obra el Ingeniero -----.
5. Según oficio DGOP/8571/2018 signado por el Ing. -----, Director Técnico y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras Públicas dirigido a Usted en respuesta a la solicitud de información de folio 083712018 de INFOMEX, el director responsable de obra por parte de la empresa es el Sr. -----, para identificar al perito corresponsable, se limita el Ing. Núñez a indicar el siguiente número: 1188A, mientras que señala como supervisor de la obra por parte de la Dirección de Obras públicas al arquitecto -----.
6. Con base en los avances de la obra asentados en la bitácora, se fueron liberando diversas cantidades por parte del Municipio como pago a la empresa contratista, hasta la realización del último pago el 28 de marzo de 2018.
7. La cantidad pagada incluye una adición identificada bajo el número 1 1714074 DGPE/OA/FISM004/18, lo que da una erogación total de \$10,234,320.57 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, M.N.), es decir, \$618,971.75 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, M.N.) más del monto de \$9, 615,348.82 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. M.N.) originalmente pactado en el contrato. (Monto sin IVA).
8. En respuesta a la solicitud de información 82572018, la Dirección General de Obras Públicas remitió dictamen técnico y convenio modificadorio mediante los cuales pretende justificar las adiciones realizadas a la obra OP-214-2017, sin

embargo, es inadmisible que a menos de un mes, es decir, el 08 de enero de 2018 (el contrato se firmó apenas el 20 de diciembre de 2017) se celebre este convenio para incluir conceptos que debieron formar parte de la propuesta técnica que en su momento la empresa presentó como licitante.

Además, los conceptos son por demás vagos e imprecisos. Se anexa copia de dichos documentos.

9. La relación de los importes de cada uno de los pagos realizados con su fecha y número de cheque consta en la Plataforma INFOMEX en la respuesta dada por el mismo Ayuntamiento a la solicitud de información 077882018. Se adjunta copia.
10. El acta de dos de julio de 2018, elaborada por el Lic. Silverio Portillo Toro Notario Público Número 20 para este Distrito Judicial da fe de que a esa fecha la obra identificada como comedor comunitario Ladrillera se encontraba apenas en construcción, realizando en ella una relación pormenorizada del estado de la obra. El acta se integra además de diversas fotografías que evidencian por supuesto que la obra no está ni remotamente terminada y mucho menos equipada, como se hace constar falsamente en la bitácora. Con avances menores, esta situación prevalece, como ya se expresó hasta el día de hoy.
11. Las conductas antes descritas contravienen lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por lo que respecta a la empresa contratista, los actos consistentes en asentar avances inexistentes en la construcción y equipamiento de las obras, puede constituir un acto vinculado con una falta administrativa grave en los términos del artículo 69 de la misma Ley, en virtud de que con base en esos falsos avances puedo obtener el pago total de la obra el 23 de marzo de 2018. El artículo en comento establece lo siguiente:

*“Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.”*
12. Por su parte, los funcionarios y empleados de la Dirección de Obras Públicas encargados de la supervisión de las obras y aquellos que con motivo de sus funciones tuvieron conocimiento de los hechos debieron denunciar el incumplimiento de la empresa y las falsoedades anotadas en la bitácora y no lo hicieron, son probables responsables de encubrimiento, según lo establece el artículo 62 de la Ley, que dice a la letra:

*Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

13. Más aún, de acuerdo al artículo 253, fracción IV del Código Penal en vigor para el Estado, incurre en el delito de **ejercicio ilegal del servicio público** quien

*"IV. Por sí o por interpósito persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;"*

14. Puede considerarse que, en el presente caso se actualiza el supuesto contenido en el tipo delictivo en virtud de que el personal de la Dirección de Obras Públicas tenía conjuntamente con el personal de la empresa contratista la responsabilidad de llevar la bitácora de obra y ambos la alteraron con hechos falsos para el indebido provecho de la contratista en perjuicio del patrimonio municipal.

15. Tanto la persona encargada por parte de la empresa de reportar el avance de la construcción en la bitácora, como el supervisor de la obra por parte de la Dirección General de Obras Públicas consiguieron que la empresa contratista obtuviera un lucro indebido en perjuicio del Municipio, esta conducta se tipifica también como delito

**“FRAUDE**

*Artículo 223. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero,...”*

16. De hecho, el daño patrimonial aquí causado alcanza también a la federación y es atribución de usted, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10, fracciones Segunda y Tercera de la Ley *“Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*

*III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local,* por lo que deberá calificarse el grado de las faltas cometidas, así como la probable responsabilidad de los implicados en la comisión del delito aquí denunciado y cualquier otro resultante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, C. Contralor Municipal, atentamente solicito:

**PRIMERO.-**

Abrir un expediente para llevar a cabo la investigación de los hechos a fin de determinar la comisión de faltas administrativas por parte de diversos empleados

y/o funcionarios de la administración municipal y la sustanciación en su caso de un procedimiento que califique dichas faltas conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**SEGUNDO.-**

De encontrar en su calificación elementos suficientes, elaborar el informe de presunta responsabilidad, substanciar el procedimiento por las faltas que se encuentre dentro de su competencia sancionar.

**TERCERO.-**

En los términos del artículo 10 de la Ley General, turnar el asunto a la autoridad competente para que proceda a substanciar el procedimiento a las autoridades que competa substanciar el procedimiento y aplicar las sanciones por faltas graves.

**CUARTO.-**

Toda vez que los recursos de la obra pertenecen al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se dé parte de dicho expediente también a la Auditoría Superior de la Federación.

**QUINTO.-**

Se dé a la Fiscalía General del Estado para que proceda a determinar la probable responsabilidad de los implicados en algún hecho delictivo derivado de su participación en el proceso de ejecución y supervisión de la obra **OP-214-2017**.

**SEXTO.-**

Se proceda también en contra del Director Responsable de Obra, así como del Perito Corresponsable de Obra en los términos que prevé el Reglamento de Construcción Municipal en sus artículos 17-VI y 19-V, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento.

**A T E N T A M E N T E :**

**[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]**

**[NOMBRE COMPLETO DEL DENUNCIANTE]**

## MODELO DE DENUNCIA POR FALTAS DE PARTICULARES RELACIONADAS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

### C. CONTRALOR MUNICIPAL

P R E S E N T E . -

[NOMBRE COMPLETO DE DENUNCIANTE], mexicana, mayor de edad, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)] de esta ciudad, autorizando para esos efectos a [Nombre de Representante (opcional)], comparezco mediante este escrito, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción II, 7, 10, 11, 62, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 71 fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Chihuahua, a efecto de que se sirva usted proceder a la investigación y calificación de las irregularidades y faltas administrativas y la probable comisión de delitos por parte de diversos servidores públicos municipales, así como por la empresa “[Nombre de la Empresa]” y/o personal de la misma, en relación a la selección del proyecto, ejecución y supervisión de la obra **OP-214-2017** conforme a los hechos que adelante se denuncian.

### H E C H O S :

1. Con fecha 20 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento de Juárez, representado en ese acto por su Presidente Municipal, Armando Cabada Alvídez, el Secretario Municipal Roberto Rentería Manqueros, el Tesorero, Oscar Luis Pérez Pérez, el Director General de Obras públicas, Gerardo Silva Márquez y otros funcionarios, celebró el contrato de obra pública **No. OP-214-2017** con la persona moral denominada “[Nombre de Persona Moral]” teniendo por objeto la construcción de un comedor comunitario identificado como Comedor Ladrillera, ubicado en C. Santa Elena y C. Villa Unión de la colonia Ladrillera en esta ciudad.
2. En los términos de la cláusula Tercera del mismo contrato, el plazo para la ejecución de las obras era de 90 días naturales, obligándose el contratista a iniciarlos el 28 de diciembre y concluirlos el 27 de marzo.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

3. Es el caso, que los trabajos no se llevaron a cabo en el plazo señalado ni se encuentran terminados a la fecha; sin embargo, como consta en la respuesta parcial a la solicitud de información pública No. 0067842018, emitida por el sujeto Obligado Municipio de Juárez, cuya copia se anexa y que puede verificarse en la Plataforma del Sistema Nacional de Transparencia INFOMEX, se asentó información falsa en la bitácora de obra, haciéndose constar en ella avances inexistentes, probablemente con el objeto de liberar los pagos correspondientes al avance de la obra, al grado de darla por concluida con fecha 23 de marzo de 2018.
4. En la bitácora se identifica como supervisor de la obra por parte de la Dirección de Obras Públicas al Arquitecto ----- y aparece como residente por parte de la obra el Ingeniero -----.
5. Según oficio DGOP/8571/2018 signado por el Ing. -----, Director Técnico y Encargado del Despacho de la Dirección General de Obras Públicas dirigido a Usted en respuesta a la solicitud de información de folio 083712018 de INFOMEX, el director responsable de obra por parte de la empresa es el Sr. Julio César Barrón Solís, para identificar al perito corresponsable, se limita el Ing. Núñez a indicar el siguiente número: 1188A, mientras que señala como supervisor de la obra por parte de la Dirección de Obras públicas al arquitecto -----.
6. Con base en los avances de la obra asentados en la bitácora, se fueron liberando diversas cantidades por parte del Municipio como pago a la empresa contratista, hasta la realización del último pago el 28 de marzo de 2018.
7. La cantidad pagada incluye una adición identificada bajo el número 1 1714074 DGPE/OA/FISM004/18, lo que da una erogación total de \$10,234,320.57 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS, M.N.), es decir, \$618,971.75 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS, M.N.) más del monto de \$9, 615,348.82 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS. M.N.) originalmente pactado en el contrato. (Monto sin IVA).
8. En respuesta a la solicitud de información 82572018, la Dirección General de Obras Públicas remitió dictamen técnico y convenio modificatorio mediante los cuales pretende justificar las adiciones realizadas a la obra OP-214-2017, sin embargo, es inadmisible que a menos de un mes, es decir, el 08 de enero de

2018 (el contrato se firmó apenas el 20 de diciembre de 2017) se celebre este convenio para incluir conceptos que debieron formar parte de la propuesta técnica que en su momento la empresa presentó como licitante.

Además, los conceptos son por demás vagos e imprecisos. Se anexa copia de dichos documentos.

9. La relación de los importes de cada uno de los pagos realizados con su fecha y número de cheque consta en la Plataforma INFOMEX en la respuesta dada por el mismo Ayuntamiento a la solicitud de información 077882018. Se adjunta copia.
10. El acta de dos de julio de 2018, elaborada por el Lic. Silverio Portillo Toro Notario Público Número 20 para este Distrito Judicial da fe de que a esa fecha la obra identificada como comedor comunitario Ladrillera se encontraba apenas en construcción, realizando en ella una relación pormenorizada del estado de la obra. El acta se integra además de diversas fotografías que evidencian por supuesto que la obra no está ni remotamente terminada y mucho menos equipada, como se hace constar falsamente en la bitácora. Con avances menores, esta situación prevalece, como ya se expresó hasta el día de hoy.
11. Las conductas antes descritas contravienen lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y por lo que respecta a la empresa contratista, los actos consistentes en asentar avances inexistentes en la construcción y equipamiento de las obras, puede constituir un acto vinculado con una falta administrativa grave en los términos del artículo 69 de la misma Ley, en virtud de que con base en esos falsos avances puedo obtener el pago total de la obra el 23 de marzo de 2018. El artículo en comento establece lo siguiente:

*"Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna."*
12. Por su parte, los funcionarios y empleados de la Dirección de Obras Públicas encargados de la supervisión de las obras y aquellos que con motivo de sus funciones tuvieron conocimiento de los hechos debieron denunciar el incumplimiento de la empresa y las falsoedades anotadas en la bitácora y no lo hicieron, son probables responsables de encubrimiento, según lo establece el artículo 62 de la Ley, que dice a la letra:

*Artículo 62. Será responsable de encubrimiento el servidor público que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.*

13. Más aún, de acuerdo al artículo 253, fracción IV del Código Penal en vigor para el Estado, incurre en el delito de **ejercicio ilegal del servicio público** quien

*"IV. Por sí o por interpósito persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;"*

14. Puede considerarse que, en el presente caso se actualiza el supuesto contenido en el tipo delictivo en virtud de que el personal de la Dirección de Obras Públicas tenía conjuntamente con el personal de la empresa contratista la responsabilidad de llevar la bitácora de obra y ambos la alteraron con hechos falsos para el indebido provecho de la contratista en perjuicio del patrimonio municipal.

15. Tanto la persona encargada por parte de la empresa de reportar el avance de la construcción en la bitácora, como el supervisor de la obra por parte de la Dirección General de Obras Públicas consiguieron que la empresa contratista obtuviera un lucro indebido en perjuicio del Municipio, esta conducta se tipifica también como delito

**"FRAUDE**

*Artículo 223. A quien por medio del engaño o aprovechando el error en que otro se halle, se haga ilícitamente de alguna cosa u obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero,..."*

16. De hecho, el daño patrimonial aquí causado alcanza también a la federación y es atribución de usted, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 10, fracciones Segunda y Tercera de la Ley *"Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local,* por lo que deberá calificarse el grado de las faltas cometidas, así como la probable responsabilidad de los implicados en la comisión del delito aquí denunciado y cualquier otro resultante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted, C. Contralor Municipal, atentamente solicito:

**PRIMERO.-**

Abrir un expediente para llevar a cabo la investigación de los hechos a fin de determinar la comisión de faltas administrativas por parte de diversos empleados y/o funcionarios de la administración municipal (y/o particulares)

**SEGUNDO.-**

De encontrar en su calificación elementos suficientes, elaborar el informe de presunta responsabilidad y substanciar el procedimiento por las faltas que se encuentre dentro de su competencia sancionar.

**TERCERO.-**

En los términos del artículo 10 de la Ley General, turnar el asunto a la autoridad competente para substanciar el procedimiento por faltas graves que pudieran advertirse

**CUARTO.-**

Se dé parte a la Fiscalía General del Estado para que proceda a determinar la probable responsabilidad de los implicados en algún hecho delictivo.

**QUINTO.-**

Toda vez que los recursos de la obra pertenecen al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se dé parte de dicho expediente también a la Auditoría Superior de la Federación.

**SEXTO.-**

Se dé a la Fiscalía General del Estado para que proceda a determinar la probable responsabilidad de los implicados en algún hecho delictivo derivado de su participación en el proceso de ejecución y supervisión de la obra **OP-214-2017**.

Se proceda también en contra del Director Responsable de Obra, así como del Perito Corresponsable de Obra en los términos que prevé el Reglamento de Construcción Municipal en sus artículos 17-VI y 19-V, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento.

**A T E N T A M E N T E :**

**[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]**

**[NOMBRE COMPLETO DE DENUNCIANTE]**

## MODELO SENCILLO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA

### Modelo XII (de denuncia administrativa)

C. (Titular del Órgano Interno de control que corresponda)

[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]

- Nombre del denunciante y domicilio para recibir notificaciones
- Si se conoce con qué nombre se identifica la falta administrativa y las disposiciones legales que se incumplieron, deben señalarse.
- Puede autorizarse a otra persona para recibir notificaciones.
- HECHOS
  - 1.-
  - 2.-
  - ...

Deben narrarse los hechos en orden, de uno por uno

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.-

Abrir un expediente para llevar a cabo la investigación de los hechos a fin de determinar la comisión de faltas administrativas por parte de diversos empleados y/o funcionarios de la administración municipal (y/o particulares)

SEGUNDO.-

De encontrar en su calificación elementos suficientes, elaborar el informe de presunta responsabilidad y substanciar el procedimiento por las faltas que se encuentre dentro de su competencia sancionar.

TERCERO.-

En los términos del artículo 10 de la Ley General, turnar el asunto a la autoridad competente para substanciar el procedimiento por faltas graves que pudieran advertirse

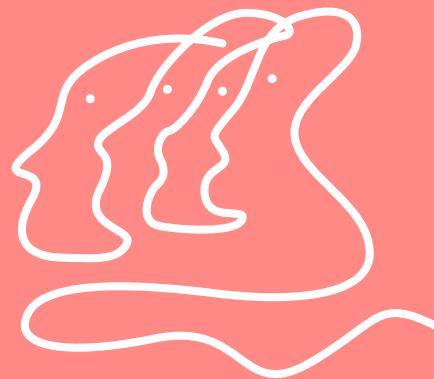
QUINTO.-

Se dé parte a la Fiscalía General del Estado para que proceda a determinar la probable responsabilidad de los implicados en algún hecho delictivo.

Nombre y firma.



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)



## IV GESTIONES COLECTIVAS

Vivir en una ciudad supone la oportunidad de desarrollar tal vez de una manera más plena todas nuestras capacidades a través del estudio, el trabajo, el deporte, la cultura, los servicios y la propia convivencia.

El desarrollo de la personalidad y la consecución de una vida digna implica que una serie de necesidades sean satisfechas en el espacio donde vivimos. Una ciudad debería garantizar para sus habitantes aspectos básicos como la movilidad, la salud, la vivienda digna, la educación, el acceso al agua potable, a un medio ambiente sano, entre otros.

El **derecho a la ciudad** es un derecho que se ha ido consolidando en los últimos tiempos como tal y aunque todavía no se reconoce como un derecho humano en nuestra Constitución, sí se contempla en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

La posibilidad de las personas que habitan una ciudad de apropiarse no solo de los espacios o bienes materiales

o inmateriales que existen en la ciudad, sino de poder incidir en la construcción misma,<sup>1</sup> para conformar una ciudad más humana, sostenible e incluyente que garantice eficazmente una buena calidad de vida para sus habitantes, es el elemento más importante de este derecho.

Coincidir en una gestión para sumar esfuerzos, recursos e ideas potencia la capacidad de incidencia de cada uno de los participantes, minimiza el desgaste emocional, genera aliento y economiza los recursos de cada uno de los actores.

Las gestiones por una vida más digna pueden tener cualquier cantidad de contenidos y existen dos procedimientos que tienen un enorme potencial cuando se actúa de manera colectiva: la acción colectiva y el amparo colectivo.

### 4.1 La acción colectiva

Su ejercicio requiere por lo menos de 30 personas que demanden por daños causados en relaciones de consumo en la prestación de bienes o servicios

1. David Harvey, <http://www.sinpermiso.info/textos/el-derecho-a-la-ciudad>

públicos o privados, así como la reclamación por daños al medio ambiente.

Surgió en otros países para proteger principalmente a grupos de personas en materia de consumo. Es una figura relativamente nueva en México y los principales casos de éxito en nuestro país tienen que ver con la defensa del medio ambiente. No obstante, la acción colectiva tiene un gran potencial para defender también intereses colectivos relacionados con la prestación de servicios públicos y dado que ofrece un camino para exigir al gobierno y las empresas contratistas que ejecutan obra pública que está aún sin explorar, es una herramienta útil para gestionar colectivamente una mejor ciudad. Por ejemplo:

- un grupo de personas con discapacidad demandan a la Administración Municipal así como a la compañía constructora de un proyecto de pavimentación masiva porque no se tomaron en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, lo que vulnera su derecho a la movilidad. El propósito de esta acción es que se corrijan las vialidades y se reparen los daños causados a la colectividad integrada por personas con discapacidad;
- un grupo de vecinos afectados por el establecimiento de dos estaciones de gasolina que se instalaron sin respetar el reglamento respectivo puede demandar a la empresa y a la Administración Municipal por el daño ambiental que esto pueda causarles; o
- un grupo de personas que sufrieron afectaciones en sus vehículos por los deficientes trabajos de pavimentación contratados por el Municipio y ejecutados por una empresa particular pueden acudir a la acción colectiva para reclamar la reparación de los daños causados a cada uno.

Al Municipio le compete la prestación de servicios públicos como:

- agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- alumbrado público;
- limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y
- calles, parques y jardines y su equipamiento, entre otros.

La deficiente prestación de estos servicios, que cause daños a grupos determinados de personas, podría reclamarse por esta vía.

<sup>2</sup>Juan José Rosales Sánchez, *Acciones Colectivas, Reflexiones desde la Juzgadura*. Pág. 16

En cuanto a gestiones colectivas, la Ley distingue entre acción colectiva difusa, acción colectiva estricta y acción

homogénea. Este cuadro<sup>2</sup> muestra las diferencias entre ellas:

ACCIÓN	SUJETO	CAUSA	OBJETO
ACCIÓN DIFUSA	COLECTIVIDAD INTERMINADA	LA AFECCIÓN DE LOS DERECHOS O INTERESES DE LA COLECTIVIDAD, SIN QUE NECESARIAMENTE EXISTA VÍNCULO JURÍDICO ENTRE DICHА COLECTIVIDAD Y EL DEMANDADO	REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A LA COLECTIVIDAD, CONSISTE EN RESTITUCIÓN DE LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDEN ANTES DE LA AFECCIÓN EN SU CASO AL CUMPLIMIENTO SUSTITUTO DE ACUERDO A LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS O INTERESES DE LA COLECTIVIDAD
ACCIÓN COLECTIVA EN EL SENTIDO ESTRÍCTO	COLECTIVIDAD DETERMINADA O DETERMINABLE	DAÑO CAUSADO EN FORMA INDIVIDUAL A LOS MIEMBROS DEL GRUPO, Y QUE DERIVA DE UN VÍNCULO JURÍDICO COMÚN EXISTENTE POR MANDATO DE LEY ENTRE COLECTIVIDAD Y EL DEMANDADO	RECLAMAR JURÍDICAMENTE DEL DEMANDADO LA REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO CONSISTENTE EN LA REALIZACIÓN DE UNA O MÁS ACCIONES O ABSTENERSE DEL REALIZARLAS, ASÍ COMO A CUBRIR LOS DAÑOS EN FORMA INDIVIDUAL A LOS MIEMBROS DEL GRUPO
ACCIÓN HOMOGENEA	INDIVIDUOS AGRUPADOS CON BASE EN CIRCUNSTANCIAS COMUNES	INCUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO	RECLAMAR JURÍDICAMENTE DE UN TERCERO EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE UN CONTRATADO O SU RESCISIÓN CON SUS CONSECUENCIAS Y EFECTOS

Tomando en cuenta que el fin que aquí perseguimos al intentar una acción colectiva es lograr una mejor ciudad, dejaremos de lado la acción homogénea, ya que no resulta tan útil para ese propósito.

## ¿Servirá la acción colectiva para resolver nuestro caso?

3. Código Federal de Procedimientos Civiles, artículo 578.

Una vez que se reúnen por lo menos 30 personas que se ven afectadas en ciertos intereses comunes,<sup>3</sup> y se tiene la certeza de que no existen otras acciones colectivas, ya resueltas o en proceso de resolución, habrá que determinar dos cosas:

1. Si lo que queremos lograr con la acción realmente resuelve nuestro problema.
2. Si se va a intentar una **acción colectiva estricta** o

difusa, lo cual no es tan sencillo porque a veces no se dan de forma pura.

Las dos son indivisibles, pero si se trata de defender derechos o **intereses difusos**, vamos a defender espacios públicos o aquellos bienes que consideramos de todos o por lo menos de toda una comunidad como áreas verdes, reservas ecológicas, bosques, montañas, lagos, o cenotes se intentará una acción colectiva difusa.

La acción colectiva difusa pretende que se repare el daño y se vuelvan las cosas al estado en el que se encontraban y de no ser posible, una indemnización económica que no recibirá cada uno de los integrantes de la comunidad, sino que se irá a un fondo que servirá para apoyar la difusión de las acciones colectivas.

Estas son algunas preguntas útiles para decidir si la acción que necesitamos intentar es colectiva estricta o colectiva difusa:

4. Tesis. 161054 "INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO".

- ¿Existe una relación previa entre los miembros del grupo (estricta) o la relación surge cuando se presenta la amenaza y la necesidad de defender los intereses comunes (difusa)?<sup>4</sup>
- ¿La colectividad está determinada o puede determinarse (estricta)?
- ¿La colectividad es indeterminada y no se puede determinar (difusa)?
- ¿Es posible cuantificar en pesos y centavos el daño causado a cada uno de los miembros de la colectividad de tal manera que se pueda pedir una indemnización individual para cada integrante de la colectividad (estricta)?
  - ¿El daño se produce por la inactividad de la Administración Pública en la prestación de un servicio o su actuación ilícita o perjudicial para una categoría de sujetos (difusa)?
- ¿Pueden considerarse los derechos afectados un puente entre lo público y lo privado (difusa)?<sup>5</sup>

5. Juan José Rosales Sánchez. Acciones Colectivas, Reflexiones desde la Juzgatura. Pág. 34

## ¿Quiénes pueden presentar una demanda de acción colectiva?

6. Ver artículo 585 del Código Federal de Procedimientos Civiles para conocer la lista completa.

En los temas que nos interesan,<sup>6</sup> pueden presentar una demanda:

- La Procuraduría Federal del Consumidor
- La Procuraduría Federal del Medio Ambiente
- Las asociaciones civiles sin fines de lucro que cuenten por lo menos con un año de constituidas.
- El representante común de una colectividad de 30 personas

## ¡OJO!

1. La ley no dice si el representante debe ser un miembro de la colectividad, pero ante la duda, hay que procurar que lo sea.
2. Esta acción es especial porque obliga al juez a asegurarse de que la representación sea adecuada. Incluso, si no lo es, debe cambiarse al representante. Por eso hay que elegirlo bien, así que:
  - no debe encontrarse en conflicto de interés con sus representados;
  - no debe haber promovido otras acciones sin fundamento, con fines frívolos o por cuestiones electorales, con fines de lucro; y
  - no debe haberse conducido con negligencia o mala fe en otras acciones colectivas.

## ¿Dónde se debe presentar una acción colectiva?

La regla es que la demanda se presenta ante el Juzgado de Distrito Civil Federal del domicilio del demandado; como aquí estamos hablando de demandas que tienen que ver con la prestación de servicios públicos, habrá que atender a los contratos celebrados por el gobierno con las empresas contratistas y considerar los domicilios señalados para todos los efectos relacionados con esos contratos.

¿Cuándo se puede intentar una acción colectiva?

## ¡OJO!

Sobre todo en el caso de los servicios públicos, como se prestan de manera continua, el plazo no se cumple en relación al Municipio mientras se sigan prestando los servicios.

## Procedimiento

1. Se presenta la demanda.
2. El juez notifica al demandado dentro de los tres días siguientes.
3. El demandado cuenta con cinco días para hacer manifestaciones –desde luego expresará que no procede la acción colectiva.
4. El juez cuenta con 10 días<sup>7</sup> para valorar si la acción colectiva es procedente, si el tipo de acción colectiva que se intenta es la adecuada, entre otros tenores, y entonces:
  - certifica la demanda y la tiene por admitida (o la desecha);
  - notifica al representante común para que ratifique la demanda; y
  - emplazará al demandado para que conteste la demanda en un término de 15 días
1. El demandado contesta dentro de los 15 días a la

7. Puede ampliar el plazo por otros 10 días si el asunto es muy complejo.

notificación de la demanda.

2. El juez citará a las partes a una audiencia previa de conciliación que deberá celebrarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación del representante común.
3. En la audiencia la colectividad puede hacer manifestaciones a lo que contestó el demandado. Posteriormente:
  4. el juez exhortará a las partes para llegar a un acuerdo;
  5. propondrá soluciones al conflicto;
  6. se auxiliará de expertos para lograr su propósito; y
  7. si llegan a un acuerdo, el procedimiento concluye.
8. Si no llegan a un acuerdo, se abre el juicio a prueba por 60 días (este plazo se puede ampliar hasta por 20 días más).
9. Una vez presentado el escrito de pruebas, el representante legal deberá ratificarlo bajo protesta ante el Juez.
10. Cuando se admiten las pruebas, se fija la fecha para la audiencia final que deberá celebrarse dentro de los 40 días siguientes.
11. Celebrada la audiencia, las partes cuentan con 10 días para formular alegatos.
12. La sentencia debe de dictarse en un término de 30 días.

### ¿Cuándo pueden otras personas adherirse a la acción colectiva estricta?

Como ya dijimos, la acción colectiva difusa no da lugar al pago de una indemnización individual para cada miembro de la colectividad y la acción individual homogénea, que sí lo da, no nos interesa aquí porque no representa un medio adecuado para el ejercicio del derecho a la ciudad. Nos queda la acción colectiva estricta.

**“ LA ACCIÓN COLECTIVA ESTRICTA, COMO YA DIJIMOS PERMITE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL DAÑO CAUSADO A CADA INTEGRANTE DEL GRUPO Y POR TANTO EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR ESOS DAÑOS. ”**

Las personas que se consideren afectadas al darse cuenta de un procedimiento podrán acudir en cualquier momento de la tramitación del juicio con el representante de la colectividad para hacerle saber su intención de adherirse a la acción, y hacerle llegar su consentimiento para que éste acuda ante el juez y los sume a la colectividad.

Contarán incluso con un plazo de 18 meses posteriores a la sentencia o el convenio que haya dado fin al juicio para adherirse a la acción.

### ¿Cómo se lleva a cabo la individualización del daño para el pago de las indemnizaciones en la acción colectiva estricta?

En cada sentencia (si se gana) el juez va a condenar al demandado a que haga una o más cosas o a que deje de hacerlas, pero en este tipo de acciones, también lo condenará a cubrir los daños en forma individual a los miembros del grupo.

En la misma sentencia va a establecer los plazos y requisitos que debe cumplir cada miembro de la colectividad para que le sea individualizada su indemnización.

El procedimiento por el que se individualiza esta indemnización se llama incidente de liquidación y debe promoverlo cada uno de los miembros del grupo, ahí deberá demostrar el daño que se le causó en lo particular.

Las personas disponen de un año calendario a partir de que la sentencia cause ejecutoria para reclamar el pago de sus daños en ejecución de la sentencia que les resultó favorable (o que ya no se pueda modificar).

A partir de que el juez determine el importe a pagar en cada caso, la persona tiene un año para cobrarlo.

Los pagos se entregan directamente a los afectados y nunca al representante de la colectividad.

Recordemos que las personas pueden adherirse incluso después de dictada la sentencia o el acuerdo que da fin al juicio y, desde luego, deberá promover su propio incidente de liquidación.

## 4.2 Amparos colectivos

### Qué es el juicio de amparo?

El juicio de amparo es un medio de defensa al que puede recurrir cualquier persona cuando resulte agravada por un acto u omisión de alguna autoridad, en cuanto a leyes, reglamentos u otros mandatos o acciones que debiera ejecutar.

### ¿Por qué se dice que es un medio de control constitucional?

El juicio de amparo plantea la resolución de controversias entre normas generales y actos u omisiones de autoridades en contravención o vulneración de derechos humanos. Es decir,

“ EL AMPARO DEFIENDE LA CONSTITUCIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS <sup>8</sup> VULNERADOS POR LAS AUTORIDADES QUE VIOLENTEÑ ESTOS LINEAMIENTOS Y BUSCA LA REPOSICIÓN DEL GOCE DEL DERECHO VULNERADO.<sup>9</sup> ”

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que tanto los estados como la Ciudad de México pueden establecer en favor de las personas derechos humanos no contemplados en la Constitución Federal.

9. Senado de la República. Medios de Control Constitucional. Disponible en [http://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos\\_apoyo/64-65/LXIV/Medios\\_de\\_Control\\_Constitucional.pdf](http://www.senado.gob.mx/64/pdfs/documentos_apoyo/64-65/LXIV/Medios_de_Control_Constitucional.pdf)

## ¿Quién puede solicitar el amparo?

Sólo la o las personas que resulten afectadas por el acto de autoridad tienen legitimación para presentar una demanda de amparo. Todo depende del tipo de interés que tengan.

La ley reconoce tres tipos de interés:

### Interés jurídico:

Cuando la persona tiene un derecho y lo puede a exigir porque ya se encuentra previsto en las leyes, se dice que hay un derecho subjetivo.

Por ejemplo, el derecho a que se le justifique cualquier acto de molestia que realice la autoridad y que el mandato conste por escrito.

### Interés Legítimo:

Aquí también hay un derecho, pero la persona no puede exigirlo de manera directa, sino que tiene que acreditar que el acto de autoridad le lastima ese derecho de una manera distinta que al resto de las personas.

Por ejemplo, todos tenemos derecho al medio ambiente sano, pero si se autoriza la instalación de dos gasolineras sin respetar la distancia que debe haber entre una y otra, se estará actualizando la violación de este derecho en contra de las personas que viven en las inmediaciones de las dos gasolineras porque ellas se verán afectadas dada la concentración de las emisiones tóxicas que puedan despedir.

### Interés simple:

El que puede tener cualquier persona sin que haya una afectación a sus derechos:

Por ejemplo, los parientes de los vecinos de la gasolinera, que viven en Camargo; el interés que tenemos todos los contribuyentes de que nuestros impuestos se utilicen adecuadamente o el que tenemos todos los chihuahuenses en que no se contaminen los mares.

## ¿Cuántos tipos de amparos existen?

Existen dos vías, la indirecta y la directa.

### Amparo Indirecto

En relación al tema que estamos tratando, diremos solamente que es el medio para combatir todo tipo de normas generales (tratados, leyes, reglamentos, etc.), así como actos de autoridad que no sean tribunales. Con respecto a combatir actos que vulneren el ejercicio y la defensa del derecho a la ciudad, el amparo indirecto será el indicado porque son este tipo de actos los que pueden incidir más en el ejercicio de los derechos sociales.

### Amparo Directo

Sirve para combatir sentencias definitivas emitidas por tribunales judiciales, administrativos, agrarios y del trabajo.

### Amparos individuales y colectivos

Existe la posibilidad de defender mediante el juicio de amparo intereses individuales y colectivos. Cuando la afectación puede individualizarse para atribuirse a una persona o personas concretamente el interés es jurídico, pero si la afectación sólo se produce en función de la pertenencia a un grupo sin que se pueda individualizar, entonces el interés es colectivo.

Considerando que el derecho a un ambiente saludable, a la educación, la vivienda, la movilidad, el agua potable, la educación o la cultura son derechos que afectan a todos los integrantes de una comunidad, lógicamente el amparo colectivo será el que pueda incidir más en el ejercicio del derecho a la ciudad.

## ¿Qué actos de autoridad no pueden combatirse mediante el amparo (improcedencia)?

Es importante saber que no tiene sentido intentar un amparo contra actos que según las disposiciones aplicables pueden combatirse por algún otro medio antes, pues se

debe tomar en cuenta que el amparo es la última instancia (principio de definitividad).

Tampoco procede contra actos consentidos y se entiende que se consienten los actos que no se combaten dentro del plazo que marca la Ley, generalmente 15 días y tratándose de otras leyes, según el caso, hasta 30 días.

No procede contra actos consumados irremediablemente porque la reparación es imposible.

Es improcedente cuando hayan cesado los efectos del acto. Es improcedente cuando, aunque exista el acto, no cause agravios porque exista alguna causa legal o material que lo impida.

No procederá tampoco contra modificaciones a la Constitución, actos de la Suprema Corte, del Consejo de la Judicatura Federal, resoluciones de tribunales colegiados o del Tribunal Electoral del Poder Judicial ni del Congreso de la Unión cuando no actúe con facultades discrecionales.

### ¿Qué podemos esperar en una sentencia de amparo?

Desde luego, la intención es obtener la protección de la justicia federal para que ordene a la autoridad que cese la violación de los derechos que produjo el acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban (si es esto posible), y esto sucederá si la sentencia es favorable. El juez puede negar el amparo si considera que el o los actos reclamados no causan agravios al que lo solicita (quejoso).

En algunos casos, puede ser que se dé por terminado el juicio sin que se resuelva sobre el asunto de fondo. Esto se llama sobreseimiento y sucede cuando:

- el juez advierte que existe una causa de improcedencia;
- si el solicitante muere durante el juicio;
- si se desiste de la demanda;
- si se demuestra que el acto reclamado no existe; o
- si no publica los edictos que el juez le entregó para notificar a su demandado.

### ¿Quiénes son las partes?

#### El quejoso

Es la persona o personas que solicitan el amparo por ser las afectadas con el auto de autoridad.

#### La autoridad responsable

Aquella que realiza el acto que se combate. Pueden ser varias; todas las que hayan tenido alguna participación en el acto.

#### El tercero interesado

Es aquella persona que gestionó el acto que se combate o que tiene interés en que subsista.

#### El Ministerio Público

Tratándose de amparos administrativos, sólo en ciertos casos.

### ¿Ante quién se presenta una demanda de amparo?

10. Para actos de un Tribunal Unitario que no sean sentencias será competente otro Tribunal Unitario. En los lugares donde no hay juzgados de Distrito, el juez que existe en el lugar en donde se dictó el acto reclamado.

Depende de la vía, pero dados los temas que nos interesan, generalmente serán amparos indirectos que se presentarán ante un juzgado de Distrito.<sup>10</sup>

“ EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EXISTEN TRIBUNALES FEDERALES EN LAS CIUDADES DE CHIHUAHUA Y JUÁREZ.”<sup>11</sup>

11. Domicilio en Chihuahua: av. Mirador 6305, Campestre III Etapa, Campestre-Lomas Domicilio en Ciudad Juárez: av. Tecnológico 7670, Fuentes del Valle.

### ¿Qué se debe tomar en cuenta antes de una demanda de amparo?

12. Adriana Leticia Campuzano Gallegos, (2015). Manual para entender el juicio de amparo (1ra Ed.) México, D.F.: Thomson

Antes de iniciar debemos por lo menos tener resueltas las siguientes preguntas:<sup>12</sup>

- ¿Quién va a ser la parte quejosa?
- ¿Qué se va a reclamar exactamente y para qué queremos el amparo?
- ¿Tenemos identificadas a todas las autoridades que han ordenado, ejecutado?
- ¿Qué derechos humanos podemos plantear como violados tras el acto de autoridad?
- ¿Tenemos los nombres y domicilios de los terceros interesados?
- ¿Están disponibles todas las pruebas sobre la existencia del acto?
- ¿Se va a solicitar la suspensión?, y ¿para qué nos sirve la suspensión?

### 4.3 ¿Acción Colectiva o Amparo Colectivo?

La acción colectiva tiene por objeto reclamar daños causados en relación al consumo de bienes o a la prestación de servicios.

El amparo tiene lugar cuando se vulneran derechos garantizados por la Constitución.

En los temas relacionados con la exigencia del derecho a la ciudad necesariamente están implicados los derechos sociales garantizados por la Constitución y la prestación de servicios públicos, así que habrá que determinar cuál de las dos figuras será la más útil en cada caso, tomando en cuenta que no se excluyen entre sí.



## MODELO DE ACCIÓN COLECTIVA EJERCIDA POR EL REPRESENTANTE COMÚN DE UNA COLECTIVIDAD

### C. JUEZ DE DISTRITO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO EN TURNO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E . -

**[Nombre de Representante Legal]**, por mi propio derecho y en mi carácter de representante legal de la colectividad integrada por el suscrito en unión de los señores [Nombres Completos de Todos los Participantes (el mínimo es de 30 personas)], personalidad que acredito con el documento que se anexa a la presente con el número 1, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos el ubicado en [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)] autorizando para tales efectos a [Nombre de Representante Autorizado (se puede autorizar a varias personas. Incluso a un abogado con facultades para actuar dentro del juicio)], comparezco y expongo:

Que vengo mediante este escrito con fundamento en el artículo 115 en relación con el artículo 117 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones contenidas en los artículos 578, 580 fracción I, 585 fracción II y demás relativas y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles a ejercer acción colectiva en sentido estricto en contra de las siguientes personas:

- El Municipio de Juárez, Chihuahua con domicilio en [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)]
- La empresa "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS DEL RÍO, S.A DE C.V." con domicilio en [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)]

#### P R E T E N C I O N E S :

1. Que se declare que el contrato OP-260- 2017 celebrado por el Municipio de Juárez, Chih. con la persona moral denominada "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C. V." incumplió con la normatividad aplicable en materia de obra pública, concretamente las disposiciones de seguridad que establece el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, causando con ello



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

daños a la colectividad que represento en nuestra calidad de usuarios del servicio de pavimentación y bacheo de la vialidad identificada como Boulevard Miguel Aceves Mejía que constitucionalmente le corresponde prestar al Municipio y que, en virtud del contrato de obra pública OP-260- 2017 entregó a "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C. V."

2. Que se condene a los demandados a la reparación de la vialidad, así como del colector colapsado con motivo de las obras realizadas en contravención a las normas de seguridad y construcción aplicables.
3. Que se condene a los demandados al pago de las indemnizaciones individuales por los daños causados a cada uno de los integrantes de la colectividad conforme a lo que se disponga en la sentencia sobre los respectivos incidentes de liquidación.

Conforme lo dispone el artículo 587 del Código de Procedimientos Civiles, la presente demanda cumple con todos los requisitos de Ley, como se expresa a continuación:

**I. EL TRIBUNAL ANTE EL CUAL SE PROMUEVE;**

Juzgado de Distrito competente en Cd. Juárez, Chih.

**II. EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El suscrito [Nombre de Representante Legal]

**III. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN;**

Acuerdo el carácter de representante legal de la colectividad con el poder otorgado por todos los integrantes de la comunidad actora, ratificado ante la fe del Lic. [Nombre de Notario Público] con fecha [día] de [mes] de [año].

**IV. LOS NOMBRES DE LOS MIEMBROS DE LA COLECTIVIDAD.**

Los que han quedado asentados en proemio del presente escrito

**V. EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS;**

Los que han quedado asentados en el proemio del presente escrito.

**VI. DERECHOS AFECTADOS;**

- a.** El derecho como usuarios del servicio a recibir un servicio de alcantarillado de calidad y eficiente como lo garantiza el artículo 115 fracción III inciso a) en relación con el artículo 134 ambos de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- b.** El derecho como usuarios del servicio a recibir un servicio público de pavimentación de calidad como lo garantizan los artículos 115 fracción III inciso g) y 134 antes citados.
- c.** El derecho a la movilidad, tránsito y circulación con seguridad de los miembros de la colectividad actora para trasladarse a sus hogares, centros de trabajo, educativos, de salud, etc.

## **VII. EL TIPO DE ACCIÓN QUE PRETENDE PROMOVER**

Como ya se manifestó, mediante este escrito se ejerce la acción colectiva en sentido estricto.

## **VIII. LAS PRETENSIONES CORRESPONDIENTES A LA ACCIÓN**

Las que han quedado asentadas en el proemio de este escrito.

## **IX. CIRCUNSTANCIAS COMUNES DE LA COLECTIVIDAD**

- a.** Las personas que ejercemos esta acción formamos parte de una colectividad en sentido estricto, ya que somos un grupo de vecinos que vivimos en las inmediaciones de el Boulevard Miguel Aceves Mejía entre calles Washington y ----- de esta ciudad, circunstancia que se acredita con las copias certificadas de nuestras credenciales de votar.
- b.** Como habitantes de esta ciudad somos usuarios de los servicios públicos que el municipio tiene la obligación de prestar.
- c.** Todos los miembros de la colectividad hemos visto afectados de manera directa los derechos arriba enunciados con motivo de la ejecución del contrato de obra OP-260- 2017 celebrado por el Municipio de Juárez y "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C. V."

## **X. CONSIDERACIONES Y LOS HECHOS QUE SUSTENTEN LA CONVENIENCIA DE LA SUBSTANCIACIÓN POR LA**

## **VÍA COLECTIVA EN LUGAR DE LA ACCIÓN INDIVIDUAL**

La acción colectiva es conveniente en virtud de que, de manera individual, no podríamos más que aspirar a la reparación de los daños sufridos en nuestros vehículos por parte del Municipio con motivo de la mala ejecución de las obras realizadas en los trabajos de pavimentación.

En cambio, con la acción colectiva podemos no solamente reclamar el pago de los daños que cada uno sufrió de manera individual sino, además, exigir que se restituyan las cosas al estado en que se encontraban y que las obras de pavimentación se realicen de manera adecuada para que la vialidad vuelva a funcionar como antes de la ejecución de las obras, es por eso que la acción colectiva no sólo es conveniente sino absolutamente necesaria en este caso.

## **XI. HECHOS EN QUE SE FUNDAN LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN QUE SE INTENTA**

- a.** Los miembros de la colectividad, como ya manifesté, vivimos en las inmediaciones del Boulevard Miguel Aceves Mejía, por lo que cotidianamente circulamos por esa vialidad.
- b.** Es el caso que, el Municipio de Juárez inició en el 4 de marzo de 2016 los trabajos para ampliar esa vialidad con dos carriles más de circulación, por lo que la vialidad mencionada quedaría unida a la que hasta entonces fue la calle Ponciano Arriaga, que serviría como salida del Boulevard.
- c.** Esta salida, se convirtió en la vía de acceso para entrar a los fraccionamientos Mármol I, II, III, Calzada de Mitla, Residencial Olmos I, II, III, etapa, Médanos del Desierto y Jardines del Bravo, al mismo tiempo que conectaba al Parque Industrial Bravo.
- d.** Cabe mencionar que a lo largo de la antigua calle Ponciano Arriaga desde febrero de 2013 se realizaron señalamientos por la Junta Municipal de Aguas y Saneamiento con el objeto de indicar los colectores que se encontraban con riesgo de colapso y que fue precisamente en ese tramo se hicieron los señalamientos correspondientes.

- e. La ejecución de las obras de pavimentación de esa vialidad (ahora parte del Boulevard Miguel Aceves Mejía) quedó a cargo de la empresa "CONSTRUCCIONES Y PAVIMENTOS, S.A. DE C. V." con motivo del contrato celebrado con el Municipio el 3 de marzo de 2016.
- f. Conforme a dicho contrato, los trabajos quedaron concluidos el 20 de junio de ese año.
- g. El 14 de noviembre de 2017 a las 17:00 p.m. los integrantes de la colectividad actora circulábamos por el Boulevard Miguel Aceves Mejía, por el acceso de salida de la antigua calle Ponciano Arriaga hacia nuestros fraccionamientos de residencia, cuando el colector de drenaje se colapsó causando el hundimiento de la vialidad, lo que ocasionó que algunos vehículos quedaran parcialmente sumergidos y que 39 vehículos más resultaran impactados en un efecto carambola, suriendo daños materiales.
- h. No obstante, las múltiples gestiones realizadas no hemos podido obtener el pago de los daños sufridos, pues las pólizas contratadas para accidentes viales no cubren este siniestro y ni el municipio ni la empresa se han hecho responsables hasta hoy del pago de los daños causados.
- i. Por otra parte, el colector colapsado no ha sido reparado de manera definitiva ni la vialidad tampoco, lo que ocasiona problemas de inseguridad además de obstrucciones a la libre circulación y tránsito de los miembros de la colectividad.
- j. Es evidente que, en este asunto los daños causados son consecuencia directa de la prestación de un servicio público deficiente del que son responsables tanto el Municipio como la empresa contratada, por lo que deberán ser condenados de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **XII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- a. Son aplicables las disposiciones relativas a la acción colectiva en sentido estricto porque se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 588 del Código Federal de Procedimientos Civiles en el sentido de que esta

acción es procedente por tratarse de daños causados con motivo de la prestación de un servicio público.

- b.** Este servicio se garantiza por las disposiciones contenidas en los artículos 115 fracción III incisos a) y g) que establecen a cargo del Municipio la prestación de servicios eficientes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 134, ambos de la Constitución Federal.
- c.** Las disposiciones contenidas en el Libro V del Código de Procedimientos civiles Posibilitan que un grupo de personas constituya una colectividad y ejerza acción en contra de la empresa constructora.
- d.** Además, conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA del contrato de obra OP-160-2016, la empresa se obliga a responder también ante terceros por los daños que pueda causar con motivo de la ejecución del contrato por incumplir la normatividad aplicable.

### **XIII. REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA:**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 588 en el presente asunto se colman los requisitos de procedencia de la legitimación en la causa:

- I. Se trata de actos que dañan a usuarios de bienes y servicios públicos.
- II. Versa sobre cuestiones comunes de hecho y de derecho entre los miembros de la colectividad.
- III. Existen al menos treinta miembros en la colectividad. En este caso los miembros de la colectividad sumamos 54.
- IV. Existe coincidencia entre el objeto de la acción ejercitada y la afectación sufrida, como ya quedó demostrado.
- V. La materia de la litis no ha sido objeto de cosa juzgada en procesos previos con motivo de ejercicio de las acciones colectivas
- VI. La acción no ha prescrito en virtud de que los hechos imputables a los demandados tuvieron lugar el 14 de noviembre de 2017, es decir que no han transcurrido más de 3 años y seis meses.

#### **XIV. MEDIDAS CAUTELARES:**

En virtud de lo expresado en el inciso i) del capítulo de hechos de la presente demanda en el sentido de hasta la fecha el colector colapsado no ha sido reparado de manera definitiva se solicita que se ordene a las demandadas tomar las medidas necesarias para que la circulación en esa vialidad cuente con los señalamientos y el apoyo vial necesario para evitar posibles accidentes.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted,  
solicito:**

- a.** Tenerme por presentado en los términos de este escrito ejercitando acción colectiva en sentido estricto y recibirla a trámite.
- b.** En su momento, emplazar a los demandados en los domicilios señalados para ese efecto.
- c.** En su momento, tener por acreditados los daños causados a la colectividad actora, dictar sentencia favorable y proveer lo necesario para el pago individual de los daños.

**PROTESTO LO NECESARIO.**

**Fecha Y firma**

## MODELO DE DEMANDA DE AMPARO COLECTIVO

**C. JUEZ DE DISTRITO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO  
EN TURNO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E . -**

[NOMBRE COMPLETO DE TODAS LAS PERSONAS DEMANDANTES] mexicanos, mayores de edad, en pleno uso de nuestra capacidad de ejercicio, señalado como domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos [domicilio (calle, número exterior, número interior, colonia y código postal)] autorizando para esos efectos a [Nombre de Representantes Autorizados para Oír y Recibir Notificaciones].

Designamos como representante común en los términos del artículo 13 de la Ley de Amparo al C. [Nombre de Representante Legal] y

venimos por medio del presente escrito en nuestro carácter de vecinos de esta ciudad con residencia en la misma, como se acredita con las documentales consistentes en copia certificada de nuestras respectivas credenciales de votar, así como de los recibos de servicios que acreditan nuestro domicilio y que se anexan al presente escrito con los números 1 al \_\_\_\_\_ a demandar colectivamente con fundamento en los artículos, 103, fracción I y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 35, Fracción I y 107, fracción I de la Ley de Amparo, así como el artículo 52 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, el Amparo y Protección de la Justicia Federal en contra de las siguientes autoridades del Municipio de \_\_\_\_\_.

- Administrador de la Ciudad.
- Director General de Servicios Públicos Municipales.
- Director de Limpia.

En los términos del artículo 108 de la Ley de amparo, expreso lo siguiente:

**I. NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS QUEJOSOS**

Los señalados al inicio del presente escrito.

**II. NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO**

Tienen este carácter, los señores [Nombres de Terceros Interesados]



Descarga este formato de manera digital visitando  
[www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva](http://www.planjuarez.org/guia-de-gestion-asertiva)

Todos ellos locatarios del Mercado ----- quienes se dedican a la preparación y venta de alimentos, jugos, licuados, fruta rebanada, mariscos y pescado para consumo inmediato y quienes pueden ser notificados respectivamente en los locales ----- del mismo, ubicado en -----

-----.

### **III. AUTORIDADES RESPONSABLES:**

Las que han quedado indicadas.

### **IV. NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN RECLAMADOS:**

#### **Del Administrador de la Ciudad**

La omisión consistente en no coordinar ni supervisar las actividades, operaciones y el buen funcionamiento de las Dependencias a su cargo, concretamente la Dirección General de Servicios públicos Municipales y la Dirección General de Limpia, conforme se lo impone el Artículo -- del Reglamento Orgánico de la Administración Municipal.

#### **Del Director General de Servicios Públicos Municipales**

La omisión consistente en no mantener en condiciones eficientes de operación los servicios públicos municipales, concretamente el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos no peligrosos, que se encuentren en las vialidades conforme lo dispone el artículo \_\_\_ del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

#### **Del Director de Limpia**

- La omisión consistente en no aplicar los ordenamientos establecidos en las leyes, relativos a la recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- La omisión consistente en no dar mantenimiento a los contenedores propiedad del Municipio, y vigilar que se dé mantenimiento a los contenedores propiedad de particulares o de otras dependencias de
- La obligación consistente en permitir que se rebase la capacidad de los contenedores que se encuentran en la vía pública así como en no recolectar la basura en los días y horas establecidos conforme lo dispone el artículo \_\_\_ del Reglamento de Regeneración y Aseo Urbano del Municipio, en adelante el Reglamento.
- La omisión consistente en vigilar que los contenedores que se encuentren en la vía pública sean de los materiales adecuados, así como que se encuentren aseados y revisados periódicamente y en buen estado de tal manera que impidan la filtración de desechos líquidos, microorganismos y malos olores; conforme lo dispone el artículo antes referido.

- Permitir que se arrojen y abandonen en lugares no autorizados residuos, así como la omisión de aplicar las sanciones correspondientes a esas faltas, como lo disponen los artículos 37 y 38 del Reglamento.

## V. ANTECEDENTES DE LAS NORMAS GENERALES, ACTOS U OMISIONES RECLAMADAS:

Bajo Protesta de decir verdad, manifestamos que los antecedentes de los actos reclamados que nos constan y sirven de fundamento a los conceptos de violación son los siguientes:

1. Como se acredita con los documentos anexos a nuestro escrito con los números -- al --, los suscritos somos todos vecinos de las colonias ----- ubicadas todas en el suroriente de esta ciudad. En consecuencia, somos usuarios del servicio de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos que realiza el Municipio de manera directa.
2. Como puede apreciarse en el plano que se anexa con el número -- dichas colonias son cercanas a la plaza -----.
3. Así mismo puede apreciarse que la iglesia ----- contigua a dicho parque es la más cercana a las colonias en las que vivimos.
4. El parque ----- es para nosotros un lugar de reunión y esparcimiento, al igual que la Iglesia, sin embargo, frecuentemente el disfrutar de esas áreas públicas se vuelve un problema ya que tenemos que lidiar con la basura y deshechos orgánicos en estado de descomposición que se escurren de los botes y bolsas en los que indebidamente los depositan los locatarios del mercado ----- que se encuentra justo enfrente del parque.
5. Estas personas han tomado la parte sur de el parque como depósito de basura, sin que las autoridades señaladas como responsables hagan nada al respecto.
6. Como consta en la documental pública consistente en escrito dirigido por los suscritos [Nombres de participantes] con fecha 9 de marzo de 2018 solicitamos a las autoridades responsables que obligaran a los locatarios del mercado a depositar su basura al interior de sus locales o en contenedores adecuados pero no en la vía pública. Solicitamos además que realizaran una inspección a fin de que pudieran aplicar las sanciones correspondientes, sin embargo, las autoridades antes mencionadas fueron del todo omisas a dar trámite a nuestra solicitud.
7. Por si lo anterior fuera poco, el servicio de recolección de basura que presta el municipio en nuestras colonias no respeta el calendario de recolección publicado en la misma página de las autoridades responsables, pues es frecuente que tarden una semana entera, e incluso más, provocando con ello la

descomposición de la basura orgánica que despiden malos olores y escurremientos que ponen en peligro la salud de los suscritos y nuestras familias.

## VI. PRECEPTOS QUE CONTIENEN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA

Artículo 4º. Constitucional.

## VII. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Las omisiones reclamadas son inconstitucionales porque vulneran nuestro derecho a la salud y a un medio ambiente sano consagrado en los párrafos Cuarto y Quinto del artículo 4º Constitucional que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 4º: .....*

.....

.....

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.....*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

Garantizar el derecho a un medio ambiente sano, implica por parte de las autoridades municipales ciertas acciones entre las que se encuentra, desde luego el mantener la vía pública libre de basura y un trabajo eficiente en la recolección de basura en todas las colonias de la ciudad, en apoyo a esto, cito la siguiente tesis jurisprudencial de Registro 201725 y voz:

**MEDIO AMBIENTE SANO. PRINCIPIOS APLICABLES A SU PROTECCIÓN, CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDA.**

El derecho ambiental es una disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, catalogado como de tercera y cuarta generaciones. Su propósito es conservar o preservar los recursos naturales, así como mantener el equilibrio natural y optimizar la calidad de vida de las personas en el presente y en el futuro, bajo normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado regidas por principios de observancia y aplicación obligatoria, como son: a) prevención, b) precaución, c) equidad intergeneracional, d) progresividad, e) responsabilidad, f) sustentabilidad y g) congruencia, tendientes a disciplinar las conductas en orden

al uso racional y de conservación del medio ambiente. En sede nacional, dichos principios se incorporaron al artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la protección al medio ambiente sano, lo cual revela un inescindible vínculo con los derechos humanos, al prever que toda persona tiene derecho a su conservación y preservación moderada y racional para su desarrollo y bienestar, irradiando con ello todo el ordenamiento jurídico de manera transversal, al establecer la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes deben garantizar su respeto y determinar consecuencias para quien provoque su deterioro.

### **VIII. INTERÉS:**

Nos asiste un interés legítimo porque tenemos todos el derecho colectivo difuso a un medio ambiente sano que se ve vulnerado con las omisiones reclamadas afectando nuestra esfera jurídica de una manera distinta al resto de la población por la especial situación en que nos encontramos frente al orden jurídico por la ubicación de nuestras casas en relación al mercado y la deficiencia del servicio en las zonas indicadas puntualmente.

Los suscritos somos titulares de un derecho objetivo consistente en recibir del Ayuntamiento de Juárez, el servicio de recolección de basura y limpia al que se encuentra obligado también por disposición constitucional, pues de acuerdo al Tercer Párrafo, inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene a su cargo la responsabilidad de proporcionarnos el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; lo que realiza de manera deficiente, poniendo en peligro nuestra salud y la de nuestras familias, vulnerando con ello nuestro derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

En apoyo de lo anterior, invoco el siguiente criterio jurisprudencial de voz

#### **INTERÉS LEGÍTIMO. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO EN EL JUICIO DE AMPARO.**

La redacción de la fracción I del artículo 107 de la Constitución Federal, dispone qué debe entenderse por parte agravuada para efectos del juicio de amparo, y señala que tendrá tal carácter quien al acudir a este medio de control cumpla con las siguientes condiciones: 1) aduzca ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo; 2) alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por la propia Constitución; 3) demuestre una afectación a su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico; y, 4) tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, aduzca la titularidad de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y

directa. Ahora, para explicar el alcance del concepto "interés legítimo individual o colectivo", ante todo, debe señalarse que tanto el jurídico como el legítimo suponen que existe una tutela jurídica del interés en que se apoya la pretensión del promovente, a diferencia del interés simple que no cuenta con esa tutela, en tanto que la ley o acto que reclama no le causa agravio jurídico, aunque le cause alguno de diversa naturaleza como puede ser, por ejemplo, uno meramente económico. Por otra parte, debe entenderse que al referirse el precepto constitucional a la afectación de un derecho, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular el agraviado, lo cual se confirma con la idea de que en materia de actos de tribunales necesariamente se requiere que cuente con un derecho subjetivo, es decir, tenga interés jurídico. Sentado lo anterior, el interés legítimo no supone la existencia de un derecho subjetivo, aunque sí que la necesaria tutela jurídica corresponda a su "especial situación frente al orden jurídico", lo que implica que esa especial situación no supone ni un derecho subjetivo ni la ausencia de tutela jurídica, sino la de alguna norma que establezca un interés difuso en beneficio de una colectividad, identificada e identificable, lo que supone la demostración de que el quejoso pertenece a ella.

#### IX. PRUEBAS:

En los términos de los artículos 119 de la Ley de Amparo, ofrezco las siguientes, solicitando se haga relación de ellas en la Audiencia y se tengan como presentadas en ese acto.

- a) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en las copias certificadas de nuestras credenciales electorales, que obran anexas a este escrito de los números -- al --.
- Relacionamos esta prueba con el punto número uno de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.
- b) **DOCUMENTAL CONSISTENTE** en plano elaborado por el arquitecto ----- --.
- Relacionamos esta prueba con los puntos dos, tres y cuatro de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.
- c) **FOTOGRAFÍAS** de la parte del parque contigua al mercado ----- donde pueden observarse los desechos orgánicos lanzados y expuestos.
- Relacionamos esta prueba con el punto número uno de los antecedentes

narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.

- d) **DOCUMENTAL** consistente en solicitud presentada por los suscritos [Nombre de Participantes] con fecha 9 de marzo de 2018 ante las autoridades señaladas como responsables.

Relacionamos esta prueba con el punto número seis de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.

- e) **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistentes en 4 actas elaboradas por el Lic. [Nombre de Notario Público] Notario Público No.\_\_\_\_ para este Distrito Judicial en donde se hace constar el estado en el que se encontraban los botes de basura en las 16 colonias en que habitamos los suscritos los días \_\_\_\_\_.

Relacionamos esta prueba con el punto número siete de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.

- f) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** consistentes en todas las que haya en el presente expediente en todo lo que nos resulten favorables.

Relacionamos esta prueba con todos y cada uno de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados

- g) **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** En todo lo que nos favorezca.

Relacionamos esta prueba con todos y cada uno de los antecedentes narrados en el apartado respectivo, así como con los conceptos de violación expresados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Tenernos por presentados en los términos del presente escrito y documentos que se acompañan demandando el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de las autoridades señaladas.

**SEGUNDO:** Admitir la presente demanda, señalando día y hora para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**TERCERO:** Requerir a las autoridades señaladas como responsables para que rindan los informes de Ley.

**CUARTO:** Con las copias simples se corra traslado a las autoridades responsables en los términos del artículo 110 de la Ley de Amparo.

QUINTO: Se dé al Ministerio Público la participación que corresponde a su representación social.

SEXTO: Se nos tenga por ofrecidas, exhibidas y relacionadas las pruebas señaladas en el capítulo respectivo, sin perjuicio de adicionar otras al momento de la celebración de la audiencia constitucional.

SÉPTIMO: Seguido el juicio por todas sus partes, conceder a los de la voz el amparo y protección de la Justicia Federal.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**

**[Poblado, ciudad o municipio], Chih., a [día] de [mes] de [año]**

**NOMBRES Y FIRMAS**

## GLOSARIO

### REGIDORES

Miembros del Ayuntamiento encargados de aprobar, vigilar y sancionar los proyectos y programas municipales; así como ostentar la representación ciudadana y coadyuvar mediante su integración en las comisiones que les correspondan, para la realización de los fines del municipio.

### PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Instrumento rector del desarrollo integral del municipio, donde se expresa la concertación de voluntades y acuerdos de las comunidades y ciudadanos organizados con sus ayuntamientos, y los mecanismos de coordinación con los niveles estatal y federal.

### SUJETO OBLIGADO

Los entes públicos, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, así como los entes privados que reciban recursos públicos y los demás que disponga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### SERVIDORES PÚBLICOS

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en la administración pública, centralizada o paraestatal, en los poderes legislativo, y judicial, así como los órganos autónomos.

### RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

La que surge para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública.

### DERECHO A LA CIUDAD

Derecho colectivo que busca garantizar la realización de los derechos humanos a través del espacio público.

### ACCIÓN COLECTIVA ESTRICTA

Acción indivisible que se ejerce para defender los derechos o intereses colectivos, cuyo titular es una colectividad en específico (con circunstancias comunes)

### INTERESES DIFUSOS

Aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común.





Un proyecto de Plan Estratégico de Juárez, A.C.

Ave. 20 de Noviembre 4305  
Col. El Colegio  
Ciudad Juárez, Chih. C.P. 32310  
Tel. (656) 625 0640 y (656) 625 0645  
Fax. (656) 625 0649

[www.planjuarez.org](http://www.planjuarez.org)

